



Instituto

Mora

---

---

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA

LA VOZ DE LA JURISDICCIÓN REAL. LA FISCALÍA DE REAL  
HACIENDA DE NUEVA ESPAÑA, 1781-1821

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
MAESTRO EN HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA

P R E S E N T A:

JOSÉ LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ

Director: Dr. Luis Jáuregui

México, Ciudad de México

julio 2020

*Esta investigación fue realizada gracias al apoyo del Consejo Nacional de Ciencia  
y Tecnología*



## AGRADECIMIENTOS

La culminación de este proceso es resultado del soporte brindado por instituciones y personas a lo largo de los últimos dos años de mi vida. El apoyo económico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) me permitió concentrarme de lleno en la investigación y dedicar tiempo completo a mis estudios de posgrado. De igual forma, esta investigación recibió apoyo del Fondo Sectorial de Investigación para la Educación" (Proyecto "Gobierno y administración de la Real Hacienda de Nueva España, siglo XVIII" A1-S-18810).

El Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora me brindó un apoyo fundamental mediante la formación que he recibido desde 2012 como estudiante de licenciatura y ahora como parte de la maestría en Historia Moderna y Contemporánea. La calidez de sus instalaciones, la cercanía con sus investigadores, el apoyo de todos los que trabajan en la biblioteca, especialmente Miguel, y el impulso a participar en sus actividades moldearon mi trayectoria de manera definitiva. En este punto, quiero expresar que gracias a los apoyos que el instituto otorga a sus alumnos me fue posible viajar a Santiago de Chile para participar en el Sexto Congreso Latinoamericano de Historia Económica (CLADHE VI, julio 2019) y presentar un primer avance de esta investigación. Los comentarios que recibí por parte de investigadores latinoamericanos consolidados abonaron a definir el tema central que compondría el capítulo dos de esta tesis.

Ha sido un privilegio trabajar de cerca con tres grandes historiadores a quienes he admirado desde mis primeros años de formación profesional. Siempre estaré agradecido con el Dr. Luis Jáuregui quien a lo largo de estos años fue mi asesor; sus comentarios, sugerencias, orientación bibliográfica, ideas y lecturas de cada una de las fases por las que atravesó mi investigación fueron determinantes en este proceso. Aprendí mucho de esta cercanía con uno de los mayores exponentes de la historia económica mexicana. En este mismo sentido, expreso mi gratitud con el Dr. Ernest Sánchez Santiró con quien tuve la fortuna de trabajar hace años y que gracias a su orientación me decanté por desarrollar el tema de esta



investigación. Sus comentarios, lecturas puntuales y consejos a lo largo de estos años me han permitido alcanzar este punto de mi formación, siempre estaré agradecido por sus enseñanzas. En cuanto a la segunda etapa en el desarrollo de esta tesis, le debo mucho al Dr. Víctor Gayol que gracias a sus revisiones detalladas, sugerencias precisas y llamadas de atención puntuales logré profundizar en aspectos que no había contemplado inicialmente. Los consejos del Dr. Gayol incidieron positivamente en mi formación profesional y me han llevado a reflexionar sobre distintas cuestiones que buscaré desarrollar en el futuro.

En este proceso también fue de suma importancia la lectura que el Dr. José Joaquín Pinto Bernal hizo a una de las primeras versiones del capítulo uno de esta tesis. Sus comentarios y sugerencias bibliográficas me permitieron desarrollar plenamente varias ideas que rondaban por mi cabeza. De igual forma, expreso mi gratitud con la Dra. Iliana Quintanar Zárate quien me dio la oportunidad de trabajar como su profesor adjunto en la materia *Historia Económica de México I* en la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México durante mi último semestre de la maestría. De esta experiencia aprendí mucho sobre la importancia de la docencia y encontré un modelo a seguir en cuanto a la manera de impartir clases. Otra persona con quien tengo una deuda profunda es la Dra. Beatriz Rojas, la participación en su seminario “Procesos constitucionales mexicanos” me ayudó a encontrar textos que nutrieron de manera especial esta tesis, además, las pláticas que tuvimos sobre los aspectos contenciosos de Hacienda y las Juntas Provinciales se convirtieron en una gran motivación para seguir adelante.

Las materias que conforman esta maestría también fueron de gran importancia en estos dos años. Expreso mi gratitud hacia los profesores con quienes tuve la fortuna de tomar clase, sus visiones, ideas, temas de investigación y sugerencias me ayudaron directa e indirectamente en el desarrollo de esta tesis, pero sobre todo a mirar otras perspectivas y no restringirme a un único punto de vista. Siempre estaré agradecido con todos ellos: Enriqueta Quiroz, Laura Suárez de la Torre, Ogarrío, Ruiz Islas, Gerardo Gurza, Alicia Salmerón, Matilde Souto, Ivonne Meza, Ana María Serna, Luis Jáuregui, Carmen Collado y Mario Virgilio.



No encuentro palabras suficientes para expresar mi gratitud hacia Suelem, su compañía, largas horas de trabajo en equipo y pláticas interminables me ayudaron desde que esta investigación no era más que una serie de ideas y preguntas en mi cabeza. Su experiencia en la burocracia y lo que compartió conmigo me ayudaron a reflexionar sobre grupos de trabajo, el establecimiento de relaciones jerárquicas y la importancia del conocimiento que se acumula y transmite mediante el trabajo cotidiano. Siempre estaré en deuda por su infinita paciencia, muestras de cariño en los momentos más difíciles, motivación constante y compañía a lo largo de todos estos años.

Mi familia también ha sido una parte importante en el desarrollo de esta investigación. Mis padres siempre me han brindado su apoyo incondicional, compañía y aliento en los momentos difíciles. Mi hermana ha estado cerca cuando necesitaba platicar o reír, su apoyo y compañía han sido fundamentales en mi vida. No quisiera olvidar todas aquellas noches en las que Benito me hizo compañía, especialmente después de los seminarios y en los momentos de reformular ideas.

También estoy en deuda con mi otra familia, mis compañeros de la maestría, gracias a ustedes disfruté mucho este proceso y recordaré con cariño estos dos años: Iliana, Violeta, Agnes, Sari, Daniela, Úrsula, Antonio, Alejandro, César, David, Jacques, Paco, Vialli, Alexis y especialmente a mis dos grandes amigos con quienes compartí risas, ideas e interminables pláticas sobre nuestros temas: Elienahí y Rodrigo.

Al sur de la Ciudad de México, el 16 de julio de 2020



## ÍNDICE

Introducción	1
Capítulo I. Establecimiento y funciones de la fiscalía, 1781-1808	11
El origen de la fiscalía de Real Hacienda en la Audiencia de México	13
Los fiscales indianos y la Real Hacienda	17
Del establecimiento de la fiscalía a la Ordenanza de Intendentes	20
La creación de la fiscalía y el arreglo de agentes fiscales	21
La fiscalía de Real Hacienda hasta 1786	25
La Ordenanza de Intendentes en Nueva España, 1787-1808	34
El funcionamiento interno de la fiscalía	42
Capítulo II. Posición estratégica de la fiscalía, 1781-1808	52
La formación de especialistas. El papel de los agentes fiscales	56
La superintendencia subdelegada de Real Hacienda	68
Participación en la Junta Superior de Real Hacienda	72
La Fiscalía de Real Hacienda y la secretaría de cámara del virreinato	78
Capítulo III. De la ruptura del orden al ocaso de la fiscalía, 1808-1821	86
De la crisis de la monarquía a la guerra civil novohispana, 1808-1815	89
Insurgencia y supervivencia del régimen, 1810-1815	95
La contribución directa general y extraordinaria de guerra	99
La desarticulación del territorio	103
Del control de la insurgencia a la independencia, 1816-1821	110
Epílogo: el ocaso de la fiscalía	120
Conclusiones	122
Anexo Documental	128



## ÍNDICE DE CUADROS Y DIAGRAMAS

Cuadro 1. Agentes asignados en 1780 para cada fiscalía de la Audiencia de México	22
Cuadro 2. Distribución de expedientes al interior de la Fiscalía de Real Hacienda en mayo de 1802	44
Cuadro 3. Distribución de expedientes al interior de la Fiscalía de Real Hacienda en junio de 1802	45
Cuadro 4. Distribución de expedientes al interior de la Fiscalía de Real Hacienda en julio de 1802	46
Cuadro 5. Distribución de expedientes al interior de la Fiscalía de Real Hacienda en septiembre de 1802	48
Cuadro 6. Cantidad de expedientes recibidos por la fiscalía, mayo-septiembre de 1802	49
Cuadro 7. Síntesis de casos remitidos por las mesas de la secretaría de cámara en 1802	83
Diagrama 1. Composición de la Fiscalía de Real Hacienda en 1781	58
Diagrama 2. Composición de la Fiscalía de Real Hacienda en marzo de 1783	59
Diagrama 3. Composición de la Fiscalía de Real Hacienda en 1800	61
Diagrama 4. Junta Superior de Real Hacienda a partir de octubre de 1787	72

## INTRODUCCIÓN

Hace algunos años, durante una larga sesión de trabajo en la galería cuatro del Archivo General de la Nación, una referencia equivocada me llevó a un libro de 1790 que contenía acuerdos de la Junta Superior de Real Hacienda. El material en cuestión me permitió comprender gran parte del funcionamiento de este tribunal privativo. Sin embargo, de todas las voces reunidas en los expedientes que conformaban el volumen documental la que más me intrigó fue la de Posada, el fiscal de Hacienda. La participación de este personaje sobrepasaba por mucho la de los demás vocales de la junta, incluyendo al virrey Revillagigedo. Conforme avancé en la investigación esta fiscalía aparecía una y otra vez en distintos expedientes relacionados con la Real Hacienda, hasta que se diluyó en los últimos años del virreinato. Esto me llevó a reflexionar sobre las razones por las que este fiscal participó en prácticamente todos los asuntos concernientes a la gestión del erario regio si se trató de una figura ligada la Audiencia de México, pero más importante ¿cómo era posible que una sola persona atendiera tantos asuntos por su cuenta?

Esta investigación se desprende directamente de aquellos primeros años de formación de los que resultó un valioso acercamiento al funcionamiento de la Junta Superior de Real Hacienda. En ese momento concluí que para comprender de fondo los mecanismos de acción diseñados por los organismos partícipes en el gobierno de la Hacienda novohispana era necesario reconstruir su estructura interna, funcionamiento cotidiano y no limitarse a una visión restringida por legislación escrita de la época que ofrece una visión parcial que no permite comprender la complejidad de un ordenamiento jurídico pluralista. En consecuencia, el objetivo de esta investigación es reconstruir el funcionamiento desarrollado por la fiscalía de Real Hacienda a lo largo de cuatro décadas de existencia (1781-1821).

A nivel historiográfico, el periodo que atañe a esta investigación (1781-1821) se ha considerado el punto culminante del reformismo borbónico y el inicio de una pluralidad de coyunturas que terminaron por desintegrar gran parte de los territorios

americanos de la monarquía católica. En esta perspectiva se pueden mencionar autores clásicos como John Lynch,<sup>1</sup> David Brading,<sup>2</sup> Horst Pietschmann<sup>3</sup> y Arcila Farías,<sup>4</sup> quienes evidenciaron el papel de la Hacienda novohispana como parte de un entramado mundial en el sostén de la monarquía hispánica. El punto en común de estas investigaciones es que analizaron parte del funcionamiento de la Hacienda virreinal a finales del siglo XVIII y destacaron los múltiples intereses involucrados en el gobierno económico así como los distintos niveles de articulación de las oficinas fiscales.

Recientemente, investigaciones como la de Kuethe y Andrien han reparado en la importancia del sistema de poderes europeo gestado a lo largo del siglo XVIII,<sup>5</sup> lo que obligó a que la monarquía hispánica se alejara de los conflictos continentales y buscara fortalecer su presencia, control y fiscalización en las posesiones americanas. No obstante, esta interpretación es válida para la segunda mitad del siglo ya que en los años que siguieron a la paz de Utrecht se produjo un comportamiento beligerante con tal de aminorar los resultados adversos de dicho tratado.<sup>6</sup> Volviendo a Kuethe y Andrien, consideran que el proceso reformista se

---

<sup>1</sup> Lynch, *Administración colonial*, 1962. Pese a que el trabajo de Lynch se concentra en el estudio de la administración en el virreinato del Río de la Plata, buena parte de sus postulados se han retomado para el caso novohispano. De igual forma, el énfasis que Lynch otorga a la Ordenanza de Intendentes ha sido un tema recurrente en la producción historiográfica desde los años 60 del siglo XX.

<sup>2</sup> Brading, *Mineros y comerciantes*, 1975. Posiblemente uno de los trabajos que mayor impacto ha tenido en la historiografía mexicana. Pese a que la mayor parte de la obra de Brading se concentra en el estudio de dos corporaciones novohispanas frente al reformismo borbónico, la primera parte de la investigación, “La revolución en el gobierno”, presenta buena parte de las modificaciones que experimentó la Real Hacienda así como los distintos tipos de resistencia frente a estos cambios.

<sup>3</sup> Pietschmann, *Las reformas borbónicas*, 1996. Pietschmann, en sintonía con la idea de un reformismo borbónico que marcó el siglo XVIII, rastreó su influencia francesa y presentó la importancia que tuvo en la introducción del sistema de intendencias al virreinato de Nueva España. Su investigación destaca por el énfasis que otorga al estudio institucional del gobierno económico, donde a partir de la propia Ordenanza de Intendentes presenta una radiografía general de lo que debió ser la Real Hacienda posterior a 1786, proponiendo que los distintos organismos que la conformaban estaban, necesariamente, en constante diálogo e intercambiaban información para ejercer sus funciones de gobierno.

<sup>4</sup> Arcila Farías, *Reformas económicas*, 1974. Este trabajo defiende la idea de un reformismo encarnado en la figura de José de Gálvez como representante directo del monarca Carlos III y ha servido como referente para la historiografía ligando la categoría reformismo borbónico con estos dos personajes.

<sup>5</sup> Kuethe y Andrien, *The Spanish Atlantic*, 2014. Aunque se menciona el trabajo de Kuethe y Andrien, para profundizar en la propuesta de análisis desde el sistema de poderes de poderes europeo en el periodo referido véase: Schroeder, *The Transformation*, 2003.

<sup>6</sup> Storrs, *The Spanish Resurgence*, 2016.





llevó a cabo a lo largo de todo el siglo y consolidó un área de control de la monarquía que definen como el Atlántico Español. Este control se fundamentó en la implementación de mecanismos que permitieron un manejo directo de los recursos americanos, que propició un aumento en la burocracia fiscal mediante proyectos de reforma que respondieron particularmente a momentos, regiones y coyunturas precisas.<sup>7</sup> Acorde con este tipo de interpretaciones sobre la configuración económica de la Hacienda de la monarquía católica, algunas investigaciones han propuesto que el esquema referido se sustentó en una lucha desde el sistema de poderes europeo. En consecuencia, argumentan que en un contexto de disputa global entre las potencias imperiales se buscó proteger intereses de predominio comercial, situación que derivó en la implementación de mecanismos fiscales con el objetivo de sostener acciones bélicas para hacer frente a los conflictos emanados de dicho esquema.<sup>8</sup>

Como resultado, la historiografía más reciente ha centrado sus investigaciones en entender la fiscalidad como un espacio en el que confluyeron ámbitos sociales, económicos y políticos a partir de las relaciones entre la corona (entendida como la representación del poder a través de los empleados encargados de hacer valer las disposiciones del monarca) y las comunidades políticas de los reinos que conformaron la monarquía.<sup>9</sup> De esta forma, la Real Hacienda ofrece un amplio panorama de estudio debido a que fue el lugar en el que con mayor claridad se reflejan los esfuerzos de centralización política y administrativa que caracterizaron a los procesos mencionados.

Por lo tanto, es pertinente mencionar que investigaciones centradas en el comportamiento cotidiano de organismos e instituciones arrojarían información con

---

<sup>7</sup> Sobre una visión más amplia de las medidas reformistas en el sur del continente americano véase: Pearce, *The origins of Bourbon*, 2014.

<sup>8</sup> Estas propuestas se sintetizan en los trabajos de: González Enciso, *Un estado militar*, 2012; Harding y Solbes, *The Contractor State*, 2012; Torres Sánchez, *La llave de todos*, 2012 y *El precio de la guerra*, 2013.

<sup>9</sup> Esta categoría se encuentra en construcción, por lo que para efectos de esta investigación se debe entender que las comunidades políticas además de ser cuerpos constituidos y reconocidos por el monarca reunían a aquellas “cimentadas por valores compartidos, como la hispanidad, la pureza de sangre y la riqueza”: Bertrand y Moutoukias, “Actores, instituciones”, 2018 pp.1-21.

respecto al funcionamiento de la Hacienda novohispana y su relación en un ámbito multirregional característico de la monarquía católica. En consecuencia, recientemente se ha estudiado el caso de la Junta Superior de Real Hacienda desde sus propios mecanismos de acción, se reconstruyó su operatividad desde la praxis y se contrastó con lo dictado por la normativa. Dicha investigación puso en evidencia no solamente el funcionamiento del que fue, a partir de 1786, el máximo tribunal en materia de Hacienda del virreinato, sino que también generó interrogantes que sugieren algunas líneas de investigación que pueden servir para comprender a fondo el ejercicio del gobierno económico en el periodo 1786-1821.<sup>10</sup>

Una de estas líneas es la relativa al funcionamiento de la fiscalía de Real Hacienda, donde se ha identificado al fiscal de esta dependencia como el puente entre los intendentes, el virrey, la superintendencia subdelegada de Real Hacienda,<sup>11</sup> la Junta Superior, la Audiencia de México y los consejeros del rey través de la vía reservada. Sin embargo, pese a que el trabajo referido, así como la historiografía mencionada reconocen la importancia de esta fiscalía, el mayor problema reside en que no se tiene claridad con respecto a las atribuciones que le permitieron ejercer el papel tan activo que mostró frente a los organismos señalados. Esto sin perder de vista que estrictamente se trató de un cargo ligado a la Audiencia de México y no a la Real Hacienda del virreinato.

Así, el estudio de la fiscalía de Real Hacienda dialoga con las investigaciones propias del erario regio de la monarquía católica, pero también con aquellas centradas en el papel de los fiscales como parte de las audiencias de la monarquía. En este sentido, el cargo de los fiscales en las audiencias indianas se ha estudiado relativamente poco. Entre estos trabajos el más detallado y completo es el de Santiago-Gerardo Suárez, quien parte de rastrear los orígenes del ministerio público

---

<sup>10</sup> Galván Hernández, "Al mejor servicio", 2017.

<sup>11</sup> Me refiero a la superintendencia subdelegada de manera separada al virrey porque, aunque en la práctica ambos cargos se reunieron tan solo seis meses después de la promulgación de la Ordenanza de Intendentes de 1786, la forma en que el fiscal de Real Hacienda se relacionaba con el virrey dependía de la personalidad que ejercía en momentos específicos: de una forma como superintendente subdelegado de Real Hacienda y de otra como capitán general del virreinato. Para profundizar en el ejercicio de personalidades en el Antiguo Régimen y sus implicaciones véase: Clavero, *Tantas personas*, 1986.

que rige la vida jurídica actual. Así, encuentra en los fiscales la figura de proyección de intereses del Estado (que identifica en la figura del rey y sus órganos de gestión dispersos por la monarquía) y señala que existen vacíos en cuanto a la conformación de sus elementos así que, esencialmente, le interesa identificar sus procesos de formación desde tiempos coloniales. En dicha investigación se repasan los orígenes desde los cargos romanos que el autor sugiere pudieron influir en el establecimiento de los fiscales. A decir de Suárez, la fiscalía o procuraduría fiscal tiene su origen en las siete partidas de Alfonso X. Posteriormente, con la adopción del derecho romano canónico se fortaleció el poder político y la facultad de legislar se reunió en la figura del monarca. En este sentido, los fiscales asumieron la función de “razonar y defender todas las cosas y los derechos que pertenecen a la cámara del Rey”.<sup>12</sup> Sin embargo, Suárez señala que la conformación del cargo de fiscal se efectuó de forma aleatoria y contingente. Así, sus funciones y atribuciones, prerrogativas y privilegios tienen orígenes diversos, que responden a urgencias variadas.<sup>13</sup> En consecuencia, el cargo partió de atribuciones generales (defensa de los intereses del rey), pero con el tiempo asumió otras tareas que dependieron de circunstancias particulares de cada contexto en que se establecieron fiscalías.

Otros trabajos relativos a los fiscales indianos se han concentrado en personalidades que han ejercido el cargo en distintas audiencias americanas. No obstante, permiten comprender parte de las atribuciones que este cargo ganó en determinados momentos, pero en función de condiciones específicas de cada una de las audiencias en las que se desarrolló.<sup>14</sup> En esta lógica de acercamiento se planteó el trabajo más detallado sobre la fiscalía de Real Hacienda. Una investigación publicada en 1985 por Vicente Rodríguez García,<sup>15</sup> quien demostró que su estudio debería realizarse desde la perspectiva de la Audiencia de México y

---

<sup>12</sup> Partida 4, título 8, ley 12. Citada en Suárez, *Los fiscales indianos*, 1995, p. 20.

<sup>13</sup> Suárez, *Los fiscales indianos*, 1995, p. 36.

<sup>14</sup> En estos trabajos se pueden referir: Hernández, “Proyecto del fiscal”, 1961, pp. 471-493; Silva, “Perú y Chile”, 1969, pp.160-203; Campbell, “A Colonial Establishment”, 1972, pp. 1-25; Burkholder y Chandler, *De la impotencia a la autoridad*, 1984; Levaggi, “El concepto del derecho”, 1985, pp. 245-259; Levaggi, “Método e ideología”, 1989, pp. 95-112; Barrietos, Guía prosopográfica”, 2000; Medelius, “El licenciado Cristóbal”, 2013, pp. 63-92;

<sup>15</sup> Rodríguez García, *El fiscal de Real*, 1985.

no únicamente a partir de la Hacienda novohispana. Rodríguez García estudió al primer fiscal de Real Hacienda, Ramón de Posada y Soto, desde su nombramiento y hasta que abandonó el cargo en 1793. El trabajo se concentra en el fiscal Posada como un hombre ilustrado que introdujo ideas novedosas al gobierno y junto con José de Gálvez consolidó la fiscalía de Real Hacienda de la Audiencia de México. Este trabajo aportó elementos generales que han servido para comprender la manera en que el fiscal ejerció parte de sus funciones. Sin embargo, dicha investigación se concentró en aspectos personales específicos de Posada y dejó abiertas una serie de interrogantes que se han aprovechado como punto de partida para esta investigación. En este sentido, resulta importante el papel que esta dependencia ejerció en el marco de gobierno multirregional, así como la incógnita con respecto a la manera en que los fiscales de Real Hacienda trabajaron con los subalternos que tenían a su cargo y hasta qué punto los éstos tuvieron participación en las decisiones de los fiscales

En consecuencia, la hipótesis que rige la investigación plantea que la fiscalía fue un organismo conformado por juristas especialistas en los procedimientos de la Audiencia de México que acumuló conocimiento sobre distintas tareas relacionadas con la causa de Hacienda, lo que le permitió alcanzar una posición clave frente a otros organismos partícipes en la gestión del erario regio. Sin embargo, la fiscalía siempre desempeñó sus labores sin perder de vista el objetivo principal por la que fue creada al interior de la Audiencia de México, cuidar y defender los intereses económicos de la corona en el virreinato. En este orden de ideas, se sostiene que la fiscalía ejerció sus funciones de manera coordinada con otros organismos inmersos en la gestión de la Hacienda novohispana, por lo tanto, se habla de un esquema en el que el intercambio de información y el apoyo para el tratamiento de asuntos fueron algo cotidiano. Esto generó un esquema de funcionamiento que se consolidó a lo largo de tres décadas, sin embargo, la guerra civil novohispana alteró los esquemas que sostenían esta operatividad y propició el surgimiento de nuevos organismos que desplazaron a sus predecesores, entre los que se encontraba la fiscalía.

A manera de precisión para entender el desarrollo de la investigación, por su condición de fiscalía de la Audiencia de México su actuar estaba limitado a la atención de casos que involucraban a la jurisdicción territorial de esta audiencia. No obstante, con el paso del tiempo ganó otras atribuciones y participación en la gestión de asuntos del erario regio, por lo tanto, llegó a tratar asuntos de la causa de Hacienda que correspondían a todo el virreinato, lo que implicó su participación en casos que iban más allá de la jurisdicción territorial de la Audiencia de México. No obstante, la atención de este tipo de casos solamente se produjo en aquellos expedientes que llegaron por apelación hasta la Junta Superior de Real Hacienda o algunos desviados desde la secretaría de cámara del virreinato.

Los puntos señalados anteriormente se desarrollan en tres capítulos. Los primeros dos comparten cronología (1781-1808) y procesos, pero ofrecen perspectivas de análisis distintas que permiten identificar cuestiones particulares con respecto al funcionamiento de la fiscalía de Real Hacienda. El primer capítulo aborda los orígenes de la fiscalía como resultado de varias peticiones del virrey Bucareli y el fiscal Martín Merino para que Carlos III creara un cargo que apoyara la revisión de asuntos civiles al interior de la Audiencia de México. El desarrollo se concentra en algunos elementos planteados por Vicente Rodríguez García en su investigación sobre el fiscal Posada, a partir de un estudio puntual del funcionamiento de la fiscalía se propone una revisión a ciertos tópicos que en su momento propuso y derivado de una revisión exhaustiva de sus hallazgos se abunda en el sistema de trabajo que el primer fiscal de Hacienda diseñó junto con las otras dos fiscalías de la Audiencia de México. Además, se presta atención al esquema jerárquico que permitió que los fiscales repartieran los asuntos entre sus agentes fiscales, lo que propició la formación de un grupo de trabajo destacado por el conocimiento especializado que acumuló con el paso del tiempo.

El segundo capítulo se concentra en entender a la fiscalía como un organismo que a lo largo de los años asumió una posición estratégica frente a otros inmersos en la gestión de la Hacienda novohispana. La idea de organismo y acumulación de conocimiento que se maneja en esta investigación parten de la

nueva economía institucional desarrollada por Douglas North, la cual entiende a las instituciones como limitaciones, ideadas por las sociedades, que dan forma a la interacción humana. Estas instituciones pueden ser de dos tipos: formales e informales. Las primeras son limitaciones reglamentadas en códigos, estatutos, leyes, constituciones, etc. que por su naturaleza pueden ser modificadas relativamente fácil. Mientras que las instituciones informales son aquellas limitaciones que responden a códigos de conducta, normas de comportamiento y convenciones que surgen de información socialmente transmitida, son parte de la herencia cultural y su modificación tiende a ser más complicada con respecto a las primeras. En su conjunto las instituciones determinan las oportunidades que hay en una sociedad y para aprovecharlas se crean grupos de individuos unidos por una identidad común: los organismos.<sup>16</sup> Éstos buscan cumplir objetivos concretos mediante el aprovechamiento de las oportunidades emanadas del marco institucional, además, evolucionan y modifican sus estrategias de funcionamiento para alcanzar sus objetivos, pero estos procesos repercuten directamente en las instituciones ya que con el paso del tiempo las modifican.

A estos conceptos se suma el de posición estratégica, que a efectos de esta investigación debe entenderse como la capacidad de negociación que se utiliza en beneficio de un grupo, altamente calificado, y está dada por el lugar clave dentro de un proceso o conjunto de grupos. En este sentido, el poder de negociación se configura a partir de la posición frente a otros organismos y el agregado que posee el grupo estratégico, el cual puede ser conocimiento especializado o la gestión de alguna tarea crucial.<sup>17</sup> En este sentido, la negociación puede adquirir distintas formas en función de los intereses y objetivos propios del organismo, además, los beneficios obtenidos se entienden en dos sentidos: generales para el agrupamiento y particulares para cada uno de los miembros del conglomerado, estos últimos se

---

<sup>16</sup> North, *Instituciones, cambio*, 2012, pp. 13-18; 54-55; 66-67.

<sup>17</sup> Construyo el concepto a partir de varios postulados teóricos que se rescatan en: Womack, *Posición estratégica*, 2007, pp. 65-68. Con respecto a la capacidad de agencia me refiero a que sus procesos de relación no están determinados por su lugar como parte de una estructura. Pese a que existen estructuras sociales que determinan parte del comportamiento de estos agentes sus decisiones reflejan motivaciones propias, intereses, miedos y la búsqueda de beneficio propio. A propósito de estas cuestiones véase: Barker, *Cultural Studies*, 2005, pp. 233-236.

reparten en función del lugar que ocupa cada uno de los miembros en la jerarquía delineada por el propio organismo.

Los conceptos referidos permiten entender a la fiscalía como un organismo que consolidó una posición estratégica a través la capacidad agencial de sus titulares, la acumulación de conocimiento especializado y mediante el acercamiento a los superintendentes subdelegados de Real Hacienda. Esto derivó en un aumento de tareas correspondientes al organismo, lo que obligó a desarrollar estrategias que ampliaron la participación de los agentes fiscales y abonaron a que otros organismos se apoyaran en la fiscalía para atender parte de los asuntos que les correspondían. En concreto, se estudia la relación de la fiscalía con la superintendencia subdelegada, la Junta Superior y la secretaría de cámara del virreinato.

Ambos capítulos permiten delimitar los mecanismos de participación diseñados por la fiscalía a lo largo de tres décadas, evidencian un proceso de acumulación de conocimiento especializado entre los miembros del organismo, permiten reconstruir el esquema de trabajo jerárquico y el apoyo a otros organismos de la Hacienda novohispana. Sin embargo, la crisis de la monarquía y la guerra civil novohispana modificaron abruptamente las condiciones en las que se sostenía esta operatividad. En consecuencia, el tercer capítulo de la investigación se concentra en los elementos que se alteraron en los últimos años del virreinato (1808-1821) y en el surgimiento de organismos que acumularon poder regional en detrimento del centro. Un proceso que paulatinamente restó participación a la fiscalía sobre asuntos que anteriormente había asumido como propios y que recibió el golpe final por vía de una fractura en la estructura jerárquica que la sostenía. Esto es, el desconocimiento de la independencia por parte de algunos miembros de la audiencia, partícipes en el esquema de la fiscalía, los llevó a emigrar. Si bien esto propició que algunos agentes fiscales se beneficiaran, como el caso del Rafael Pérez Maldonado que asumió la Secretaría de Hacienda, también mermó la base de la posición estratégica consolidada durante cuatro décadas, es decir, la

acumulación de conocimiento especializado que se transmitía mediante el ejercicio cotidiano.





# CAPÍTULO I

## ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA, 1781-1808

A mediados de 1794 el virrey Branciforte desatendió algunas de las propuestas de su antecesor, el segundo conde de Revillagigedo, y ordenó que la fiscalía de Real Hacienda se reuniera en la fiscalía de lo civil de la Audiencia de México. El fiscal, Lorenzo Hernández de Alva, le hizo notar que el virrey saliente había recomendado conservar la fiscalía de Hacienda y encargar la fiscalía de lo civil al titular de la del crimen: Francisco Xavier Borbón. Para no innovar en procedimientos Branciforte presentó la duda al ministro de Gracia y Justicia, quien señaló la importancia que Revillagigedo había otorgado a mantener tres fiscalías: una para lo criminal, una para lo civil y una para lo civil de Real Hacienda.<sup>1</sup> El nuevo virrey aceptó la recomendación y señaló que algunos de los oidores de la Audiencia sugerían eliminar el cargo, mientras que otros, especialmente los fiscales, insistían en mantenerlo ¿a qué se debieron estas opiniones encontradas?

El objetivo de este capítulo es reconstruir el funcionamiento de la fiscalía de Real Hacienda para comprender qué funciones desempeñó como una instancia adscrita a la Audiencia de México, pero con acciones que repercutieron en la gestión del erario novohispano. Para ello se parte de entender a esta dependencia como un organismo conformado por especialistas en cuestiones jurídicas, estructurados de manera jerárquica y que con el paso del tiempo acumularon conocimiento fundamental sobre asuntos de la causa de Hacienda. De esta forma, el fiscal se encontraba en la cúspide del organigrama y por debajo había subalternos (agentes fiscales) encargados de ayudarlo en los procedimientos de resolución de los asuntos, aunque con distintos grados de responsabilidad determinados en función de su jerarquía.

El capítulo aborda el establecimiento de la fiscalía en la Audiencia de México y un paulatino proceso de consolidación, el cual se caracteriza por el protagonismo

---

<sup>1</sup> AGN, indiferente virreinal, caja 3603, exp. 41, f. 3.



que el cargo ganó como apoyo en la revisión de expedientes económicos, como asesor de algunas dependencias de la Hacienda novohispana y como vocal de la Junta Superior de Real Hacienda. Sin embargo, es posible subdividir este periodo a partir de elementos que modificaron parte del ordenamiento jurídico novohispano e incidieron en la gestión de la Real Hacienda. Así, la primera sección se concentra en los antecedentes que derivaron en el establecimiento de la fiscalía, se abunda en los primeros años del ejercicio de sus funciones y cierra con la promulgación de la Ordenanza de Intendentes. Esta primera subdivisión permite delinear las particularidades que derivaron en la creación de una segunda fiscalía civil en la Audiencia de México, así como los problemas que inicialmente enfrentó para atender asuntos concernientes al fisco novohispano.

En la segunda sección se abordan algunas implicaciones de la Ordenanza de Intendentes sobre el funcionamiento de la fiscalía y otros organismos ligados a la Hacienda novohispana. Se presta atención a los motivos que incidieron para que el fiscal ganara protagonismo en la toma de decisiones sobre el erario regio y se explora la importancia de la fiscalía con respecto a la clasificación de asuntos económicos.

La tercera sección reconstruye la estructura jerárquica mediante la cual se sostuvo la fiscalía. Para ello se parte de entender la lógica de su funcionamiento mediante las relaciones entre sus miembros, la manera en que clasificaban y resolvían los expedientes. Esta jerarquía sostuvo el accionar del organismo hasta 1808, año en que las condiciones de la monarquía se modificaron e incidieron en el funcionamiento de la Hacienda novohispana, situación que también alteró la operatividad de la fiscalía.

## EL ORIGEN DE LA FISCALÍA DE REAL HACIENDA EN LA AUDIENCIA DE MÉXICO

La segunda fiscalía civil encargada de los asuntos de Real Hacienda, fiscalía de Real Hacienda de la Audiencia de México o simplemente fiscalía de Hacienda se creó por disposición del monarca en 1779. Su establecimiento respondió a peticiones del entonces virrey Bucareli y al fiscal de lo civil, Manuel Martín Merino, quienes percibían un aumento en los expedientes civiles de Hacienda como resultado de la adopción del sistema de administración directa para las principales rentas reales.<sup>2</sup> De manera complementaria a la creación de la fiscalía, en 1780 se emitió una real orden que modificaba la composición de las fiscalías de la Audiencia de México mediante la regulación de los agentes fiscales adscritos a los titulares de cada una. Sin embargo, estas medidas se promovieron para la Audiencia de México con lo que el resto de las audiencias del continente funcionaron con esquemas particulares conformados a lo largo del tiempo.<sup>3</sup> Así, en aquellas audiencias en las que no se creó un cargo específico para los asuntos civiles de Hacienda se respetaron los esquemas previos en que los fiscales, generalmente de lo civil, atendían este tipo de asuntos.

A decir de Barrientos y Rodríguez García, la fiscalía de Real Hacienda en la Audiencia de México fue una particularidad derivada de la necesidad de crear un cargo específico que apoyara al fiscal de lo civil en la revisión de expedientes concernientes al real erario.<sup>4</sup> Un posible antecedente podría encontrarse en 1751 con la creación de un fiscal de Hacienda en Cuba. No obstante, dicho fiscal se estableció en un lugar que carecía de Audiencia, pero fue encargado de atender “causas civiles y criminales en que [fuera] parte el erario regio y asesorar a los contadores en materia jurídica”.<sup>5</sup> Sin embargo, ni la real orden de creación de la

---

<sup>2</sup> AGI, México, 1131.

<sup>3</sup> Barrientos, “Guía prosopográfica”, 2000, p. 41-42. Según Barrientos el cargo específico de fiscal de Real Hacienda se emitió exclusivamente para la Audiencia de México, sin embargo, los fiscales de otras audiencias tenían participación en los asuntos civiles de Hacienda sin que hubiera la necesidad de crear un cargo específico para ello.

<sup>4</sup> Rodríguez García, *El fiscal de Real*, 1985, pp. 65-67; Barrientos, “Guía prosopográfica”, 2000, p. 41-42.

<sup>5</sup> Suárez, *Los fiscales indianos*, 1995, p. 418.

fiscalía de Real Hacienda de México, ni determinaciones posteriores relativas a este cargo apelan al caso cubano por lo que posiblemente no se trató de un antecedente estrictamente directo. En este sentido ¿qué razones orientaron la creación de un cargo especializado en asuntos del erario regio al interior de la Audiencia de México? Para resolver esta incógnita es necesario repasar el contexto general en que se produjo la creación, además, señalar qué era y qué hacía un fiscal de antiguo régimen.

La consolidación de la vía reservada y el fortalecimiento de los aspectos gubernativos de los virreyes fue crucial a mediados del siglo XVIII para que las autoridades de la monarquía aumentaran su control sobre los mecanismos fiscales novohispanos.<sup>6</sup> Sin embargo, el proceso fue lento y algunos de los esquemas de gestión de rentas se mantuvieron lejos del control directo de las autoridades, por ejemplo, el sistema de arrendamientos imperó hasta finales de 1776.<sup>7</sup> La historiografía ha prestado atención al periodo entre el fortalecimiento de la vía reservada y el decreto que puso fin al esquema de arrendamientos de rentas reales, esencialmente porque en esos años se produjo la visita de José de Gálvez al virreinato de la Nueva España (1763). Este ministro emitió varios proyectos para fortalecer al gobierno novohispano, entre ellos el plan para el establecimiento de intendencias en el reino (1768) con la idea de “unificar su gobierno al de la Metrópoli”.<sup>8</sup> Es conocida la resistencia con que las autoridades novohispanas respondieron al proyecto y de manera general se acepta que Gálvez tuvo que esperar hasta asumir su cargo en el Despacho Universal de Indias para introducir las intendencias en Nueva España.<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> Dubet habla de un proyecto alternativo en tanto que la propuesta inicial de establecer Intendencias en Nueva España y el Perú se había detenido por la resistencia que manifestaron las autoridades locales, aunque se debe tener en cuenta que la propuesta inicial siempre fue la introducción del sistema de intendencias. Dubet, “El marqués de la Ensenada”, 2016, pp. 99-116.

<sup>7</sup> Para entender con detalle el esquema de arrendamiento, los beneficios que aportaba a la corona, así como los debates en torno a su sustitución en detrimento del esquema de administración directa a partir del caso de las alcabalas novohispanas véase: Gordo, “Los arrendamientos de alcabalas”, 2018, pp. 65-100.

<sup>8</sup> Sánchez Santiró, “Constitucionalizar el orden”, 2015, p. 125.

<sup>9</sup> Galván Hernández, “Al mejor servicio”, 2017, p. 26. No obstante, se debe tener presente que el modelo de intendencias para los virreinos americanos fue estudiado cuidadosamente por Gálvez

El proceso de preparación para el diseño de la Ordenanza de Intendentes y su aplicación en Nueva España fue sumamente complejo. Philippe Castejón señala que implicó la conformación de redes personales que propiciaran la adopción de las medidas impulsadas por Gálvez y la adaptación de un proyecto general a realidades concretas, especialmente para dar solución a problemáticas locales que definía como “susceptibles de provocar el debilitamiento del imperio”.<sup>10</sup> En este sentido, Gálvez aprovechó su posición como Secretario de Estado del Despacho Universal de Indias para colocar a personajes con quienes tenía relaciones, tanto familiares como clientelares, que facilitaron la promoción de algunas de las disposiciones que impulsó.<sup>11</sup>

En ese contexto, a finales de 1776 se concretó un largo proceso que poco a poco había puesto fin al sistema de arrendamientos a particulares, con lo que las autoridades virreinales asumieron pleno control sobre las rentas reales.<sup>12</sup> Con esto la Real Hacienda asumió el cobro y gestión de las rentas de manera directa y absorbió los costos que esto implicaba, pero con la idea de maximizar sus ingresos. Sin embargo, este proceso propició que los asuntos concernientes al erario regio aumentaran paulatinamente, situación que hacia 1776 alcanzó su cenit e impulsó peticiones para que al interior de la Audiencia de México se permitiera disponer de un nuevo miembro que ayudara en la resolución de asuntos relativos al fisco.<sup>13</sup> Lo que derivó en el decreto de creación de una segunda fiscalía civil especializada en casos de Hacienda y, meses más tarde, la promulgación de una real orden que reorganizaba el esquema de agentes fiscales adscritos a cada una de las fiscalías

---

y existieron aplicaciones previas a la de Nueva España, véase: Castejón, “Reformar el imperio”, 2017, pp. 798-802.

<sup>10</sup> Castejón, “Reformar el Imperio”, 2017, p. 798.

<sup>11</sup> Gayol, *Laberintos de justicia*, 2007, p. 119, vol. 1.

<sup>12</sup> Se debe señalar, como propone Sánchez Santiró, que este proceso no fue lineal y no es que la centralización de la aduana de México, veintidós años antes, predijera la eventual centralización de todas las aduanas foráneas y el triunfo del sistema de administración directa. De hecho, este autor señala que el mismo Gálvez no siempre defendió el sistema de administración directa ya que tras el primer intento de centralización de aduanas (1764) el visitador cambió de parecer y defendió la implementación del sistema de encabezamientos. Sánchez, “La Hacienda reformada”, 2001, pp. 143-145.

<sup>13</sup> AGN, Real Hacienda, media anata, vol. 115, exp. único, fj. 12 y AGI, México, 1131: “[...] desde que las principales rentas se pusieron en administración, obligaron al difunto virrey Dn. Antonio María Bucareli a representarme repetidas veces la necesidad de crear en aquella Audiencia otra Fiscalía civil, con destino al despacho de todos los expedientes de Hacienda”.



de la Audiencia de México. Pero ¿por qué crear una fiscalía civil destinada específicamente a tratar los asuntos de Hacienda?

Como se ha señalado, el siglo XVIII estuvo marcado por distintos proyectos de gobierno que pretendían maximizar los ingresos de la monarquía católica en cada una de las partes que la conformaban. Estos proyectos fueron específicos y respondieron a coyunturas particulares, algunos retomaron postulados de sus predecesores, pero otros innovaron en sus planteamientos. En este sentido, las propuestas encaminadas a fortalecer y centralizar el gobierno en los virreinos americanos promovieron diversos esquemas que pugnaron por dotar a ciertos ministros (por momentos virreyes, por momentos intendentes) de pleno control sobre los asuntos del gobierno económico con el objetivo de fortalecer las estrategias de fiscalización de la Hacienda indiana. Sin embargo, también fue necesario diseñar otros cargos que asesoraran y defendieran los intereses de la monarquía frente a particulares, agilizaran la toma de decisiones y resolvieran los problemas suscitados bajo estos nuevos esquemas. Uno de estos cargos fue la fiscalía de Real Hacienda, instancia clave para la defensa y gestión del erario. Para entender las implicaciones de la creación de esta fiscalía es necesario señalar qué papel desempeñaron los fiscales en el orden jurídico de la monarquía católica.

## LOS FISCALES INDIANOS Y LA REAL HACIENDA

A diferencia de lo que hoy conocemos, el ordenamiento jurídico de antiguo régimen era pluralista. A decir de Carlos Garriga, esto implicaba un derecho integrado por “órdenes normativos y legitimidades diferentes. Bajo el estrato superior que ocupan los *derechos divino, natural y de gentes*, en el campo del derecho *positivo* concurren distintos derechos —en rigor, tantos como *cuerpos* habitan aquella sociedad, que por esto se dice corporativa—, articulados por una lógica de integración”.<sup>14</sup> Esto significó la convivencia de una pluralidad de fuentes de derecho que eran empleadas por los juristas de la época e incluían a “la costumbre, las prácticas, los ejemplares, los autores, el estilo judicial, [...] textos bíblicos, teológicos, políticos, literarios e históricos, etc. Asimismo, era amplia la mención de las leyes, antiguas y modernas, junto a las positivas del reino”.<sup>15</sup>

En consecuencia, las fuentes normativas de la época ofrecen una visión parcial que de ninguna forma debería tomarse en el sentido en que utilizamos las disposiciones positivas actuales. Es decir, aunque en adelante se hacen referencias a la *recopilación de leyes de indias* se debe tener presente que esto solamente sirve para describir aspectos generales de la situación en que pudieron encontrarse las fiscalías de la Audiencia de México hasta 1779, pero se debe tener presente que estas disposiciones no se cumplían al pie de la letra debido a que convivían con otras disposiciones, como el caso de las ordenanzas emitidas para cada audiencia, lo que pudo generar particularidades según las circunstancias específicas de cada audiencia. Sin embargo, el uso de esta fuente se justifica en la lógica de operatividad de los juristas de la época, cuya labor “no consistía en agotar su tarea en una minuciosa búsqueda de textos legales, sino en atender principalmente a los incorporados a las compilaciones o recopilaciones, y también a las que incluían las obras jurisprudenciales, dando pleno vuelo a un amplio desenvolvimiento de otras fuentes jurídicas”.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> Garriga, “Sobre el gobierno”, 2006, p. 74.

<sup>15</sup> Tau, “Acerca de la elaboración”, 2010, pp. 158-159.

<sup>16</sup> *Ibid.*, p.181.



La figura del fiscal resaltó por sus obligaciones de protector de los intereses del monarca mediante la atención de actividades tanto litigiosas como de administración gubernativa.<sup>17</sup> Inicialmente la Audiencia de México se estableció con un fiscal encargado de estas cuestiones. Décadas después sus labores se diferenciaron entre civiles y criminales mediante el establecimiento de dos salas, una para cada tipo de asuntos. En 1626, se mandó el establecimiento de un segundo fiscal encargado de los casos criminales lo que permitió que cada sala contara con un titular, aunque podían repartirse los asuntos con tal de acelerar los procesos de revisión.<sup>18</sup> El esquema de dos fiscales permaneció hasta que en 1779 se emitió la cédula de creación de una segunda fiscalía civil encargada de atender los casos relacionados con la Hacienda.

Como lo ha señalado Santiago-Gerardo Suárez, la participación de los fiscales en asuntos de Hacienda existió desde el establecimiento del cargo e involucró su atención en pleitos concernientes a oficiales reales, apelaciones en casos contra la Real Hacienda, pleitos de acreedores y pleitos sobre cuentas.<sup>19</sup> Esto se puede constatar en las disposiciones contenidas en *la recopilación*, título específico sobre los fiscales de las Audiencias, aunque los orígenes de dichas facultades se remontan al derecho supletorio previo.<sup>20</sup> Además, la competencia de las audiencias en materia contencioso-fiscal también obligó a que los fiscales participaran en la atención de este tipo de asuntos en tanto representación de la corona en juicios.<sup>21</sup> En sus primeros años de existencia (siglo XVI), las audiencias indianas contaron con jurisdicción ordinaria, lo que las facultaba para conocer los asuntos de Hacienda en primera instancia. Con el paso de los años se definió una jurisdicción especial para este tipo de casos, la cual colocó a los oficiales reales en

---

<sup>17</sup> Gayol, *Laberintos de justicia*, 2007, pp. 164-165.

<sup>18</sup> *Recopilación de leyes*, tomo I, libro II, título XVIII, ley I.

<sup>19</sup> Suárez, *Los fiscales indianos*, 1995, pp. 404-405.

<sup>20</sup> *Recopilación de leyes*, tomo I, libro II, título XVIII. Entre las disposiciones que pueden identificarse como derecho supletorio y que conviven en una lógica de ordenamiento jurídico pluralista acumulativo se pueden referir las partidas, leyes de toro, acuerdos, ordenanzas específicas para las audiencias, reales cédulas, nueva recopilación, etc.

<sup>21</sup> Suárez, *Los fiscales indianos*, 1995, p. 406.





primera instancia sobre los asuntos de Hacienda.<sup>22</sup> Esto no despojó a las audiencias de su conocimiento, pero pasó a ser exclusivo de procesos de apelación, es decir, conocimiento en segunda y tercera instancia.<sup>23</sup> No obstante, los fiscales (primordialmente civiles en donde existieran dos fiscales) mantuvieron la atención de los asuntos tocantes a la Hacienda en las condiciones establecidas tras el surgimiento de la jurisdicción de Hacienda.

Lo anterior evidencia la participación de los fiscales en la atención de asuntos tocantes a la Real Hacienda desde finales del siglo XVI. Para el caso de la Audiencia de México, el siglo XVIII resultó particularmente activo en este sentido, pero destaca la década de 1770 cuando el virrey Bucareli y el fiscal Merino solicitaron la creación de una segunda fiscalía civil para el apoyo en el tratamiento de asuntos. En este punto habría que preguntarse ¿qué significó la creación de una fiscalía especializada en los asuntos civiles de Hacienda? ¿Fue parte de un plan para separar al virrey de su conocimiento? ¿José de Gálvez quería instalar a alguien de su agrado para tener noticias sobre el manejo de este tipo de asuntos? ¿Respondió a una estrategia para agilizar los procesos de atención al interior de la Audiencia?

Instituto  
Mora

---

<sup>22</sup> Para abundar en detalles sobre la jurisdicción de Hacienda y su conformación a lo largo del tiempo: Sánchez Bella, "La jurisdicción de Hacienda", 1959, pp. 175-228; Lorenzo, "La jurisdicción de Hacienda", 2012, pp. 683-716.

<sup>23</sup> *Ibid.*, pp.407-410.



## DEL ESTABLECIMIENTO DE LA FISCALÍA A LA ORDENANZA DE INTENDENTES

La creación de una segunda fiscalía civil especializada en asuntos de Real Hacienda, específica para la Audiencia de México, respondió a la necesidad de atender el aumento en la cantidad de expedientes tras la implementación escalonada del sistema de administración directa para buena parte de las rentas reales. Cierta historiografía ha identificado la creación de esta fiscalía como resultado de un proyecto impulsado por Gálvez para separar a los virreyes de la gestión de los asuntos hacendarios del virreinato. Esta hipótesis sugiere que además del establecimiento de la fiscalía de Real Hacienda se nombró a Pedro Antonio de Cossío como titular de la secretaría del virreinato, pero con atribuciones secretas de superintendente de ejército con facultades sobre la Hacienda novohispana.<sup>24</sup> La idea era que la fiscalía y la secretaría de cámara articularan una mancuerna en la revisión de expedientes y la toma de decisiones, hasta cierto punto independiente del virrey. Sin embargo, aunque existan motivos para suponer que la creación de la fiscalía y el nombramiento de Cossío respondieron a un proyecto más amplio encabezado por Gálvez, el desempeño de ambas instancias no corrió en la misma dirección. En este sentido, el nombramiento de Cossío podría identificarse como un primer intento por separar al virrey de la superintendencia de Real Hacienda. En contraste el nombramiento de Posada respondió a una ampliación entre los miembros de la Audiencia para resolver aquellos expedientes relativos a la Hacienda sin interrumpir la resolución del resto de casos que debían atender las otras dos fiscalías.

El fracaso de este proyecto conjunto entre la fiscalía de Real Hacienda y la secretaría del virreinato residió en dos aspectos estudiados con detalle por la historiografía. En primer lugar, el secretario Cossío intentó establecer una instancia

---

<sup>24</sup> Brading, *Mineros y comerciantes*, 1975, p. 93 y Rodríguez García, *El fiscal de Real Hacienda*, 1985, p. 72. Ambos nombramientos, el de Ramón de Posada como fiscal de Real Hacienda y el de Pedro Antonio de Cossío como secretario del virrey, con las atribuciones secretas señaladas, se produjeron en 1779 lo que da pie a que estos autores propongan que se trató de un plan cuyo objetivo era dotar a estos personajes del control sobre los asuntos del erario regio en detrimento del virrey.

central para los asuntos fiscales en la que pretendió concentrar todas las cuestiones relativas a la Hacienda novohispana, lo que le acarreó una serie de complicaciones.<sup>25</sup> En segundo lugar, durante la recaudación de fondos para sostener acciones bélicas el titular de la secretaría del virreinato abusó de su posición y desvió parte de estos recursos para beneficiar a grupos mercantiles veracruzanos con los que tenía relaciones de parentesco.<sup>26</sup> Sin embargo, tanto el nombramiento de Cossío como el de Posada respondieron a la cercanía que tenían con José de Gálvez. Para el caso que aquí compete, esta relación fue determinante para la configuración inicial de la fiscalía y el celo mostrado por el fiscal Posada en cuanto al cuidado de los intereses de la monarquía durante los años que sostuvo la titularidad del cargo.<sup>27</sup>

#### *La creación de la fiscalía y el arreglo de agentes fiscales*

Los agentes fiscales fueron empleados de la Audiencia que se desempeñaron como apoyo a los fiscales. Hasta antes de 1780 los titulares de cada una de las fiscalías podían contratar, temporalmente, al personal que considerara necesario para atender los casos que recibían.<sup>28</sup> Sin embargo, junto con la creación de la fiscalía de Real Hacienda se emitió una real orden mediante la cual se precisó el esquema de agencias fiscales.<sup>29</sup> Como resultado, el monarca consideró que las fiscalías civiles debían atender la mayor cantidad de expedientes por lo que a cada una se le asignaron dos agentes, mientras que a la fiscalía del crimen se le asignó uno.

---

<sup>25</sup> Brading, *Mineros y comerciantes*, 1975, p. 95.

<sup>26</sup> Valle, "Contraprestaciones por los servicios", 2015, p.161.

<sup>27</sup> Rodríguez García, *El fiscal de Real Hacienda*, 1985, p. 37-46. El trabajo de Rodríguez García reconstruye con detalle los orígenes del primer fiscal, Ramón de Posada, y presta atención a sus relaciones personales, especialmente los beneficios obtenidos por el matrimonio con Ana María Fernández de Córdoba, sobrina de José de Gálvez.

<sup>28</sup> En un pleito relativo al pago de salarios y emolumentos a los agentes fiscales, el entonces fiscal de lo civil, Manuel Martín Merino, señaló que los cargos emanados de la real orden relativa al arreglo de plazas de agentes fiscales no debían considerarse de nueva creación, sino que, facultados por la costumbre, los fiscales podían establecer cuantas plazas eventuales de agentes fiscales fueran necesarias para atender ciertos expedientes: AGN, Real Hacienda, media anata, vol. 115, exp. único, fs. 22-30.

<sup>29</sup> AGN, indiferente virreinal, caja 5372, exp. 29.



Cuadro 1. Agentes asignados en 1780 para cada fiscalía de la Audiencia de México

FISCALÍAS DE LA AUDIENCIA DE MÉXICO	AGENTES FISCALES ASIGNADOS
FISCALÍA CIVIL DE REAL HACIENDA	2*
FISCALÍA CIVIL	2
FISCALÍA DEL CRIMEN	1

Elaboración propia a partir de AGN, indiferente virreinal, caja 5372, exp. 29. \*Inicialmente se contemplaron dos agentes para esta fiscalía, sin embargo, al poco tiempo se evidenció la necesidad de agregar un tercer agente.

Ramón de Posada llegó a la Audiencia de México en 1781 y de inmediato asumió tareas correspondientes al cargo, esencialmente la resolución de expedientes civiles de Hacienda que llegaban a la Audiencia.<sup>30</sup> Empero, la consolidación de la estructura de la fiscalía no se produjo al instante, tomó tiempo para que el fiscal y los agentes encontraran la manera más efectiva de trabajar. Rodríguez García ha señalado que el primer año de Posada fue complicado debido a que desconocía el pleno funcionamiento de las fiscalías novohispanas y porque el entonces fiscal de lo civil y titular temporal de la fiscalía del crimen, Martín Merino, tuvo que ausentarse de su puesto por lo que dejó a Posada encargado de las otras dos fiscalías. Este punto es fundamental debido a que permite vislumbrar parte de la relación que existía entre los fiscales ya que cuando uno se ausentaba, o era cesado del cargo, otro podía suplirlo y ejercer la titularidad de más de una fiscalía.

Rodríguez García enfatizó el carácter y dedicación de Posada para atender la gran cantidad de expedientes que llegaron a su dependencia. No obstante, es necesario plantear que al interior las fiscalías de la Audiencia de México se estructuraban jerárquicamente y aunque los titulares eran quienes asumían plena responsabilidad de la resolución de expedientes, el papel de los agentes fiscales fue determinante para que las respuestas se emitieran oportunamente. En este sentido, un elemento crucial debía ser el fomento de relaciones benéficas entre el

<sup>30</sup> Rodríguez, *El fiscal de Real Hacienda*, 1985, p. 80.



fiscal y sus agentes, y aunque Rodríguez García ha señalado que Posada tuvo reservas con respecto al trabajo de sus subalternos,<sup>31</sup> es posible rescatar un caso que permite entender el esfuerzo del fiscal por consolidar una estrategia ganar-ganar con su personal.

A finales de 1781 los agentes fiscales de lo civil, Juan de Estrada y José Arochi, promovieron un expediente en el que argumentaban que el pago de media anata que les correspondía debía ser por una sola agencia fiscal y no por las dos.<sup>32</sup> Exponían que a raíz de la orden de arreglo para las agencias fiscales las agencias civiles y criminales eran de nueva creación a excepción de una agencia civil que existía desde antes del arreglo emitido por Carlos III en 1780. En consecuencia, señalaban, solamente debían hacer un pago repartido entre todos los agentes por lo que convocaron a los agentes fiscales de Real Hacienda, Reyes Benavides y Baltasar García, para que se sumaran a la petición.<sup>33</sup>

José Mangino, juez privativo de media anata, revisó el asunto y de manera contundente se negó a aceptar la petición de los agentes fiscales con el argumento que, aunque las plazas parecían de nueva creación, la normativa 102 de aranceles y la costumbre facultaban al fiscal de lo civil para establecer plazas de agentes fiscales a discreción, pero se acostumbraba que siempre pagaran media anata de manera individual. José Mangino entendía que la real orden para el establecimiento de agentes fiscales no implicaba la creación de estos cargos, sino que se trataba de un arreglo en la cantidad de empleados para cada fiscalía.<sup>34</sup> En la argumentación de Mangino la costumbre era determinante y tomarla en cuenta permite entender parte del funcionamiento de algunas esferas del gobierno novohispano. En este sentido, Mangino entendía que Carlos III no estaba creando plazas de agentes fiscales sino que estaba reglamentando la existencia de estas plazas que, a partir

---

<sup>31</sup> *Ibid.*, pp. 93-94.

<sup>32</sup> "El derecho de media anata fue una imposición general a las gracias y mercedes otorgadas por el monarca a todos los oficios y cargos que tenían una dotación señalada en la Real Hacienda para que se les descontase la mitad del salario o producto de un año, a beneficio del erario regio [...] la media anata no sólo gravaba los sueldos de los empleados de la corona sino que se constituyó en un impuesto sobre cualquier oficio, concesión, merced o título que otorgaba" Sánchez, *Corte de caja*, 2013, p. 174.

<sup>33</sup> AGN, Real Hacienda, media anata, vol. 115, exp. único, fs. 1-4.

<sup>34</sup> *Ibid.*, fs. 6-8v.



de la costumbre, existían y podían emplearse según las necesidades de los fiscales en turno.

Por su naturaleza el caso tenía que ser revisado por el fiscal Posada, por lo que Mangino solicitó que se le entregara una copia del expediente y quedó en espera de una resolución que contemplara que los agentes fiscales debían pagar media anata de manera individual. Sin embargo, Posada proporcionó a sus agentes una copia del expediente y consideró que la petición era procedente debido a que tanto las plazas de agentes fiscales como la suya de fiscal de Real Hacienda eran de nueva creación. Posada sostenía (a la par que comunicaba sus decisiones a los agentes fiscales) que los cuatro agentes debían pagar el derecho de media anata correspondiente a una sola agencia fiscal, en lugar de pagar derechos individuales por cada una de las plazas.<sup>35</sup> En respuesta, Mangino recordó que desde 1778 la fiscalía de lo civil aumentó la cantidad de agentes fiscales a su disposición como resultado de la gran cantidad de expedientes que debía atender. También sostenía que la fiscalía de Real Hacienda se creó como respuesta a las peticiones del entonces virrey Bucareli y el fiscal Merino para que se estableciera un cargo específico que se encargara de este tipo de expedientes, pero que se valiera de empleados de la propia Audiencia para llevar a cabo sus fines. Por lo anterior, Mangino defendía que tanto la normativa como la costumbre le daban la razón para que los agentes fiscales pagaran individualmente por cada uno de sus cargos.<sup>36</sup>

El problema del pago de media anata se llevó hasta uno de los asesores de gobierno, Miguel Bataller, quien determinó que nada más los fiscales de lo civil debían hacer el pago. No obstante, en una revisión posterior Bataller consideró que en realidad los cuatro agentes fiscales debían hacer el pago por lo que se les pidió nombrar fiadores y proceder al cálculo del derecho de media anata.<sup>37</sup> Sin embargo, aunque Posada aceptó la determinación se mantuvo en una posición de apoyo a sus agentes fiscales y apeló la decisión. La apelación llegó hasta José de Gálvez quien por orden del rey comunicó a Posada que la última determinación era que los

---

<sup>35</sup> *Ibid.*, fs. 9v.-12

<sup>36</sup> *Ibid.*, fs. 11-12v.

<sup>37</sup> *Ibid.*, fs. 32-34v.



agentes fiscales se apegaran a lo determinado por el asesor y la ratificación hecha por el virrey.<sup>38</sup>

Más allá del pleito emanado de una resistencia al pago de media anata, el caso señalado permite evidenciar un par de elementos importantes con respecto a los primeros momentos de la fiscalía de Real Hacienda. En primer lugar, la argumentación del juez privativo de media anata, José Mangino, exhibe la importancia de la costumbre en el ejercicio cotidiano de las facultades de estos ministros y el funcionamiento de los organismos. En este sentido, aunque se emitió una normativa que pretendía arreglar el funcionamiento de estas fiscalías, la costumbre ejercía un papel determinante en la comprensión y desempeño de estos cargos. En segundo lugar, la actitud de Posada frente al conflicto permite suponer que una de las primeras tareas que realizó fue establecer un vínculo sólido entre sus agentes<sup>39</sup> con la intención de generar beneficios, tanto para atender las cuestiones relativas al ejercicio de funciones de su cargo mediante el fortalecimiento de los lazos con sus agentes como para obtener ventajas a nivel personal. En este caso, aunque sus agentes terminaron pagando media anata él consiguió librarse del pago al defender que su cargo efectivamente era de nueva creación.<sup>40</sup>

#### *La fiscalía de Real Hacienda hasta 1786*

Como se ha referido, la llegada de Posada al virreinato estuvo marcada por dificultades emanadas del desconocimiento que tenía sobre el funcionamiento de la Audiencia de México y porque, además de asumir el cargo para el que fue designado, asumió temporalmente las otras dos fiscalías. Así, de julio a octubre de 1781 Posada ostentó la titularidad de las tres fiscalías, situación que se interrumpió con el nombramiento de Lorenzo Hernández de Alva como fiscal del crimen a

---

<sup>38</sup> *Ibid.*, 36-38v.

<sup>39</sup> Aunque esta es la primera impresión tras el análisis de este pleito, parece que años más tarde los agentes demostraron no estar a la altura de lo esperado por el fiscal Posada, véase: Rodríguez, *El fiscal de Real Hacienda*, 1985, pp. 93-94.

<sup>40</sup> AGN, Real Hacienda, media anata, exp. único, fj. 90.

mediados de octubre.<sup>41</sup> La entrada de Hernández de Alva como fiscal fue determinante porque a partir de ese momento comenzó un proceso de formación interna de los ministros que con el paso de los años asumieron la titularidad de la fiscalía de Real Hacienda. Además, con la entrada de Hernández de Alva también se fortaleció el proceso de atención de expedientes y Posada consolidó su posición en el cargo mediante una intensa comunicación con José de Gálvez.

Para entender la importancia que la fiscalía de Real Hacienda asumió en los cinco años que van de la llegada de Posada al virreinato hasta la promulgación de la Ordenanza de Intendentes es necesario detenerse en dos aspectos: la comunicación constante y directa entre el fiscal Posada y José de Gálvez que permitió un mayor control sobre algunas autoridades novohispanas. En segundo lugar, la gestación de una operatividad conjunta entre el fiscal y los agentes, lo que permitió revisar una gran cantidad de expedientes y propició que el titular de la fiscalía se enfocara en atender los casos más importantes.

Anteriormente se ha señalado que cierta historiografía identifica los nombramientos de Posada y Cossío como parte de un plan de Gálvez para restar participación a los virreyes en los asuntos del erario regio, que de hecho perciben como una antesala de la separación de las funciones de Hacienda que logró plasmarse en la Ordenanza de Intendentes de 1786.<sup>42</sup> Este aspecto puede entenderse como racionalidad pura ya que ante el aumento en las tareas de gestión del erario regio era complicado que el virrey por sí mismo atendiera la totalidad de asuntos de la Hacienda novohispana.

No obstante, el fracaso de Cossío como superintendente (secreto) de Hacienda influyó en el fortalecimiento de Posada sobre la toma de decisiones concernientes al erario regio. Sobre este punto, Rodríguez García sugiere que Gálvez se percató de las constantes fallas de Cossío, así como la gestación de redes personales que fortaleció con comerciantes veracruzanos en detrimento de

---

<sup>41</sup> Rodríguez García, *El fiscal de Real Hacienda*, 1985, p. 85.

<sup>42</sup> Notas 30-32.



los intereses del erario regio,<sup>43</sup> y abiertamente comunicó a Posada la necesidad de ponerse al tanto sobre el funcionamiento de la secretaría del virreinato, a cargo de Cossío, y le informara de todos sus movimientos.<sup>44</sup> Por otra parte, mediante vía reservada Posada remitía a Gálvez informes relativos a problemas existentes al interior de la Audiencia de México, entre los que destacó la falta de Juntas de Hacienda. Según Posada, desde su llegada al virreinato se había percatado que al interior de la Audiencia no se estaban realizando juntas de Hacienda tal y como estaba previsto en la normativa contenida en la recopilación de leyes de indias.<sup>45</sup> Esto preocupaba al fiscal debido a que algunos de los expedientes que revisaba tenían que atenderse por el virrey en estas juntas, sin embargo, el que no se llevaran a cabo generaba que muchos casos quedaran sin respuesta.<sup>46</sup> Como resultado, en mayo de 1783 José de Gálvez exhortó al virrey Matías de Gálvez para que en juntas de Hacienda atendiera los negocios que según la normativa debía tratar en ellas, que eligiera un día para celebrarlas y dotara al fiscal de Real Hacienda de facultades para convocar juntas extraordinarias a discreción.<sup>47</sup> La respuesta del virrey fue inmediata y accedió a celebrar las juntas los días viernes, además de remitir a Posada copia certificada de la carta de José de Gálvez y otorgarle no solamente facultades para convocar sesiones extraordinarias sino también para decidir qué casos convenía tratar en las juntas de Hacienda.<sup>48</sup> Que la fiscalía ganara la facultad de convocar juntas extraordinarias así como la capacidad de elegir qué casos revisar colegiadamente refleja el protagonismo que comenzó a ganar sobre la gestión de la Hacienda.

Otro aspecto que fortaleció a la fiscalía de Real Hacienda fue la consolidación de la estructura de agentes fiscales. Aunque se ha referido que inicialmente los agentes se resistieron al pago de media anata esto no detuvo sus labores. La importancia de los agentes fiscales reside en que eran juristas que formaban parte

---

<sup>43</sup> Valle, "Contraprestaciones por los servicios", 2015, p. 161.

<sup>44</sup> Rodríguez García, *El fiscal de Real Hacienda*, 1985, p. 78.

<sup>45</sup> AGI, México, 2001, carta núm. 24 de Posada a Gálvez.

<sup>46</sup> Galván Hernández, "Al mejor servicio", 2017, p. 27.

<sup>47</sup> AGN, gobierno virreinal, reales cédulas originales, vol. 123, fj. 366.

<sup>48</sup> Galván Hernández, "Al mejor servicio", 2017, p. 27.

de la estructura de la Audiencia,<sup>49</sup> con pleno conocimiento de los procedimientos que se llevaban a cabo en distintas oficinas y cuyo objetivo primordial era apoyar al fiscal en la atención de expedientes. Este punto no es cosa menor ya que estos hombres tenían estudios superiores en derecho, conocimiento en los mecanismos de impartición de justicia, experiencia en litigios y, como se desarrolla más adelante, ocupar una agencia fiscal resultó de suma importancia para el ascenso profesional.

Rodríguez García señala que el fiscal Posada tenía reservas sobre la dedicación de sus primeros agentes y reiteradamente trató de consolidar un equipo lo suficientemente dedicado como para seguirle el paso.<sup>50</sup> Según este historiador, los agentes fiscales de Posada, Manuel García de la Puerta y Mariano Reyes Benavides, “[...] por estar mal pagados, no eran los mejores ni los más trabajadores [...], lo hacían salir literalmente de sus casillas”.<sup>51</sup> No obstante, la real orden para el arreglo de las plazas de agentes fiscales (1780) contemplaba que las fiscalías civiles, por su importancia, debían tener dos agentes, mientras que la de lo criminal tendría uno.<sup>52</sup> El salario de estos agentes se fijó en un máximo de 3 500 pesos para las civiles y 3 000 para la del crimen. Este sueldo se dividía en 1 080 pesos otorgados por la Real Hacienda de manera anual, mientras que el resto podían obtenerlo mediante la percepción de emolumentos por cada expediente que promovieran y resolvieran a lo largo de un año. Estos emolumentos se calcularon en un tercio a partir del arancel asignado para abogados.<sup>53</sup> El que recibieran una módica cantidad

---

<sup>49</sup> Y muy importante, podían desempeñar otros cargos de manera paralela al de agente fiscal. Algunos dentro de la Real Audiencia, pero no estaban sujetos ya que existía la posibilidad de que se desempeñaran en otros oficios por fuera. Un ejemplo de este tipo es el de Juan José Ruiz Moscoso, quien, a finales del siglo XVIII, de manera paralela ejerció el cargo de abogado del Ayuntamiento de Guadalajara y el de agente fiscal de la Real Audiencia del Reino de Nueva Galicia. Véase Diego-Fernández Sotelo, *La nueva Galicia*, 2006, p. XXVI. Otro ejemplo fue Antonio Torres Torija quien se desempeñó como agente fiscal de la Audiencia de México e incluso llegó a ostentar la titularidad de la fiscalía de Real Hacienda al mismo tiempo que desempeño el cargo de rector del Colegio de Abogados de México.

<sup>50</sup> Rodríguez García, *El fiscal de Real Hacienda*, 1985, p. 94.

<sup>51</sup> *Ibid.* y AGI, México, 1397, cartas 87 y 95 de Posada a Gálvez.

<sup>52</sup> AGN, indiferente virreinal, caja 5372, exp. 29, f. 2. Al año siguiente de la puesta en marcha del arreglo de agencias fiscales se contempló que a la fiscalía de Real Hacienda debía sumarse un tercer agente.

<sup>53</sup> Para conocer el costo de tiras de pleitos calculadas por cientos de fojas según aranceles véase: Gayol, *El costo del gobierno*, 2017, anexo I, cuadro 4. El cuadro referido desglosa dichos costos, pero a efectos prácticos el arancel mínimo que cobraba un agente fiscal era de 2 pesos, dato que se

por cada uno de los expedientes que atendían estimulaba que desempeñaran activamente sus obligaciones si es que querían gozar del máximo sueldo posible. En este sentido, una revisión detallada de los informes de pago de derechos de media anata, elaborados mensualmente por los agentes fiscales, indica que efectivamente percibieron emolumentos constantes derivados de cada expediente que atendieron, situación que permite cuestionar la idea referente a que estos primeros agentes estuvieron mal pagados.<sup>54</sup>

Además de las quejas que el fiscal comunicó a José de Gálvez a finales de 1782 no se ha podido localizar documentación suficiente como para corroborar si los primeros dos agentes fiscales de Posada “no eran los mejores ni los más trabajadores”,<sup>55</sup> aunque si partimos de los informes de media anata esta idea no se sostiene dada la cantidad de expedientes que llegaron a revisar mensualmente.<sup>56</sup> Lo que sí es seguro es que meses después de la denuncia de Posada el rey emitió una real orden que facultaba a los fiscales para separar de su cargo a los agentes que consideraran incompetentes, además de poder sugerir al posible reemplazo.<sup>57</sup> En este sentido, si Posada consideraba que tanto García de la Puerta como Reyes Benavides no eran aptos para el puesto ¿solicitó su remoción? Habría que prestar atención a este detalle ya que en 1788 García de la Puerta se jubiló y el cargo quedó, a condición de pagar un tercio de la pensión del jubilado, en manos de José Ignacio Ortiz de Salinas,<sup>58</sup> quien aparentemente resultaba del agrado de Posada. Además, no habría que descartar la personalidad del propio fiscal quien, a partir de la documentación que emitió, parecía ser una persona celosa de su trabajo y de mal carácter.<sup>59</sup> El otro agente fiscal, Mariano Reyes Benavides, dejó el cargo alrededor

---

ha corroborado con los informes de media anata que presentaban anualmente: AGN, Real Hacienda, media anata, vol. 42, fs. 1-9.

<sup>54</sup> AGN, Real Hacienda, media anata, volumen 42, exp. 1; AGN, Real Hacienda, media anata, volumen 79, exp. único.

<sup>55</sup> Rodríguez García, *El fiscal de Real Hacienda*, 1985, p. 94.

<sup>56</sup> Los informes reportan un promedio de 50 casos al mes: AGN, Real Hacienda, media anata, volumen 42, exp.1; AGN, Real Hacienda, media anata, volumen 79, exp. único.

<sup>57</sup> AGN, Real Acuerdo, vol. 21, fj. 185 v.

<sup>58</sup> AGN, Real Hacienda, media anata, exp. único, fj. 96.

<sup>59</sup> Esto puede constatarse por que Rodríguez García señala con respecto al desagrado que Posada tenía por sus primeros agentes fiscales así como por los constantes pleitos que protagonizó con el asesor del virreinato, Miguel Bataller: Galván Hernández, “La Junta Superior”, 2018, pp. 179-183.

de 1784 y lamentablemente no se ha localizado información posterior sobre este jurista.<sup>60</sup>

Un aspecto crucial para entender el funcionamiento de los organismos de antiguo régimen es el casuismo imperante en ese ordenamiento jurídico.<sup>61</sup> En este sentido, a partir de la propuesta de análisis de Víctor Gayol es posible concebir por qué la fiscalía de Real Hacienda tardó, por lo menos, todo un año en lograr definir un funcionamiento acorde con el resto de los organismos con los que debía colaborar. A decir de Gayol, resulta “imposible establecer un sistema descriptivo absoluto de las características de la audiencia como institución, válido para todas las audiencias, aunque sí sea posible hablar de un modelo judicial”.<sup>62</sup> Este esquema puede aplicarse para otros organismos tanto de la Hacienda como de las Audiencias, por ejemplo, para el caso de la fiscalía de Real Hacienda. De esta forma, aunque puede hablarse de un modelo judicial general para la fiscalía —el decreto de creación, la real orden para el arreglo de agencias fiscales y las normativas que contemplaban la participación de los fiscales sobre asuntos civiles de Hacienda, algunas contenidas en la recopilación de leyes de indias y otras en las partidas, leyes de toro, nueva recopilación y ordenanzas—el funcionamiento tuvo que moldearse mediante la casuística, la costumbre y la resolución cotidiana de asuntos, pero siempre velando por cumplir la función principal del fiscal: defender los intereses del rey que, en este caso, eran los intereses del rey sobre la Hacienda.<sup>63</sup>

En ese contexto, Rodríguez García sugiere que los problemas iniciales que enfrentó la fiscalía para funcionar en el virreinato fueron el desconocimiento de los expedientes que debía atender el fiscal; que no se le tomaba en cuenta para emitir

---

<sup>60</sup> Arnold, *Directorio de burócratas*, 1980, p. 230.

<sup>61</sup> Específicamente sobre la importancia de la casuística en el funcionamiento de las oficinas que componían la Audiencia de México puede consultarse: Gayol, *Laberintos de justicia*, 2007, pp. 153-162. Con respecto al peso de la casuística y la costumbre: Garriga, “Sobre el gobierno”, 2006, pp. 67-160; Tau, “Acerca de la elaboración”, 2010, pp. 157-181; Becerril, “Aspectos jurídicos”, 2018, pp. 37-64.

<sup>62</sup> Gayol, *Laberintos de justicia*, 2007, pp. 153-154.

<sup>63</sup> En otra investigación presenté la importancia que tenían las resoluciones cotidianas de un organismo para definir sus procedimientos y delimitar sus competencias. En dicha investigación el funcionamiento de la Junta Superior de Real Hacienda se reconstruyó apelando a los elementos referidos y se diferenció del modelo judicial que inicialmente contemplaba una operatividad general. Véase: Galván Hernández, “Al mejor servicio”, 2017.

ciertas resoluciones; que parte de sus pareceres eran impugnados y no se le devolvían para una segunda revisión; que algunos expedientes no le llegaban, mientras que otros llegaban incompletos y con las peticiones originales distorsionadas; y que cuando el fiscal solicitaba información para los expedientes nunca le era entregada.<sup>64</sup> Sin embargo, si estos problemas se miran con cuidado, es posible intuir que derivaron de los procedimientos internos que existían antes de la creación de la fiscalía.<sup>65</sup> Por lo tanto, estos problemas se solucionaron cuando el fiscal Posada logró tener pleno control sobre sus agentes, estableció una relación de trabajo coordinado con las otras dos fiscalías de la audiencia y diseñó, a partir de la praxis,<sup>66</sup> esquemas de funcionamiento que permitieron clasificar y resolver los expedientes que le correspondían a su organismo. Este proceso fue lento y en gran medida se consolidó debido a las relaciones que el fiscal Posada estableció con los miembros de su dependencia, con otros actores involucrados en distintos organismos del gobierno de la Hacienda novohispana y, en gran medida, por el cambio normativo que implicó la introducción de la Ordenanza de Intendentes en el virreinato.

El afianzamiento de la fiscalía de Real Hacienda se basó en que por unos meses Posada asumiera las tres fiscalías de la Audiencia de México y la entrada de Lorenzo Hernández de Alva como fiscal del crimen. El tiempo que Posada asumió las tres fiscalías fueron determinantes para que entendiera su funcionamiento, aunque sus antecedentes en la Audiencia de Guatemala le facilitaron el dominio de ciertos procedimientos y el contacto con los agentes fiscales le permitió entender la lógica particular de las fiscalías novohispanas. Sin embargo, durante los primeros

---

<sup>64</sup> Rodríguez García, *El fiscal de Real Hacienda*, 1985, p. 88.

<sup>65</sup> Para concretar esta afirmación sería necesario estudiar con detalle el funcionamiento de las fiscalías, por lo menos, durante el siglo XVIII hasta antes del establecimiento de la de Real Hacienda. Sin embargo, el interés de esta investigación está orientado en otro sentido por lo que esta propuesta queda pendiente como materia para futuras investigaciones. No obstante, para contextualizar el periodo previo a la creación de la fiscalía de Real Hacienda se puede consultar el trabajo de Víctor Gayol en el que se reconstruyen gran parte de los esquemas del funcionamiento de la Audiencia de México desde 1750: Gayol, *Laberintos de justicia*, 2007.

<sup>66</sup> Este concepto abarca las dinámicas que estos actores construyeron de manera cotidiana para resolver las obligaciones de sus cargos. Se debe recalcar que la praxis se construía poco a poco y variaba con respecto a los mecanismos estipulados en las normas escritas: ordenanzas, reales cédulas, legislación, entre otras.

años de la fiscalía el arreglo de agentes fiscales contemplaba que únicamente le correspondían dos agentes a la de Real Hacienda, situación que ralentizaba la resolución de expedientes. En ese sentido, Posada aprovechó a los agentes fiscales indistintamente, con esta estrategia delegó los asuntos menos apremiantes (en general los relativos a cuestiones de la fiscalía del crimen) a unos pocos agentes y empleó a la mayoría en cuestiones civiles de Hacienda, alegando que como su fiscalía era una segunda de lo civil podía emplear a los agentes de ambas fiscalías civiles para tratar los asuntos que le parecieran necesarios. En consecuencia, la necesidad de mayor personal subalterno para Posada propició que en 1783 se reconociera una tercera plaza de agente fiscal adscrita a la fiscalía de Real Hacienda.<sup>67</sup>

Por otra parte, que Lorenzo Hernández de Alva ocupara la fiscalía de lo civil generó un esquema de trabajo bilateral que facilitó el préstamo de agentes entre ambas instancias, así como el fomento de una estructura de formación que posteriormente facilitó la atención de expedientes.<sup>68</sup> Es decir, Hernández de Alva estableció una relación de trabajo tan intensa con Posada que aprendió los procedimientos de la fiscalía de Real Hacienda y esto lo posicionó como el candidato natural para sucederlo años más tarde. En este sentido, no es que la fiscalía de Hacienda se hubiera concebido como un organismo fundamental desde un inicio. Si bien se planteó como una fiscalía encargada de atender los expedientes fiscales de Hacienda para desahogar a la fiscalía civil, paulatinamente se produjeron condiciones y ventajas que le permitieron posicionarse como un organismo determinante en cuanto a la gestión del erario novohispano.

De lo anterior se puede inferir que existía una jerarquía de facto entre las fiscalías. Mientras que la de Real Hacienda se posicionó como la más importante en función del grado de responsabilidad que recaía en los asuntos que le correspondían, el protagonismo de su titular en la toma de decisiones concernientes

---

<sup>67</sup> AGN, indiferente virreinal, Hacienda, caja 6256, exp. 23, fj. 1.

<sup>68</sup> AGN, instituciones coloniales, colecciones, historia, vol. 120, exp. 18, fj. 90. Relación de méritos de Hernández de Alva en septiembre de 1795 donde detalla los problemas y mecanismos diseñados con Posada durante los años en que atendieron, conjuntamente, la fiscalía de lo civil.

al real erario y la capacidad de coordinar a los otros dos fiscales, las fiscalías civil y criminal cumplieron sus cometidos, pero sin mostrar el grado de protagonismo que la de Hacienda. Este punto es importante porque, aunque no existía alguna norma que estableciera esta jerarquía, la relación establecida entre los miembros de las fiscalías parece indicar que, en la dinámica de ascenso burocrático, encargarse de la de Real Hacienda era una meta. Ya en ese punto el siguiente paso era la fiscalía del Consejo de Indias.

Este apartado ha permitido reflexionar sobre la creación de la fiscalía como parte de una medida para dotar a la Audiencia de México de un ministro especializado en los asuntos de Hacienda. Con ello se trató de resolver la saturación de expedientes acumulados tras un largo proceso que culminó con el esquema de administración directa para prácticamente todas las rentas reales. A la par se ha ponderado la viabilidad del supuesto plan de Gálvez por restar participación a los virreyes de los asuntos de la Hacienda mediante el nombramiento secreto de Cossío y el establecimiento del fiscal de Real Hacienda, Ramón de Posada. De igual forma, se presentó la importancia que tuvieron los agentes fiscales para consolidar un esquema de funcionamiento, se vislumbró la preponderancia de la casuística en la delimitación del funcionamiento de la fiscalía y se ha sugerido la importancia que tuvieron las relaciones personales en el proceso de consolidación de dicha operatividad. Todo esto ha permitido sentar las bases para explicar de qué manera la fiscalía logró asumir un papel determinante en la gestión de la Hacienda novohispana a partir del establecimiento de la Ordenanza de Intendentes de 1786.

## LA ORDENANZA DE INTENDENTES EN NUEVA ESPAÑA, 1787-1808

El periodo que parte de la promulgación de la Ordenanza de Intendentes en el virreinato hasta el inicio de la crisis de la monarquía en 1808 es crucial para entender la importancia de la fiscalía de Real Hacienda sobre la resolución de casos y la toma de decisiones concernientes al erario regio. En este apartado se presenta la manera en que esta ordenanza incidió en el virreinato y benefició a la fiscalía de Real Hacienda para catapultarla hacia una posición determinante en la toma de decisiones del erario, los conflictos que surgieron como un intento por balancear la importancia que este organismo estaba alcanzando y el trabajo coordinado de la fiscalía con el que fue el máximo tribunal del virreinato en materia de Hacienda: la Junta Superior.

El proceso para el diseño y aplicación del plan para introducir el sistema de intendencias fue largo y complejo.<sup>69</sup> Además, se debe tener presente que este esquema de gobierno perseguía una lógica global, entendida como un intento por generar una normativa de intendentes general para la monarquía, sin embargo, la realidad jurídica propició que la ordenanza se adaptara a distintos esquemas locales para triunfar. La adaptación a cada una de las posesiones en el continente americano fue lo que derivó en distintas ordenanzas de intendentes promulgadas a finales del siglo XVIII,<sup>70</sup> pero esto no quiere decir que las normativas emitidas se introdujeran sin resistencia ya que a lo largo de los años surgieron problemas relativos a la aplicación de algunos de los preceptos que contenían.<sup>71</sup>

En consecuencia, de los elementos que introdujo la ordenanza destacan una nueva división territorial por intendencias, encabezadas por un intendente

---

<sup>69</sup> El trabajo de Philippe Castejón presenta con detalle todo el proceso de diseño e introducción del plan de intendencias, además de coincidir con la idea de que se trató de un esquema general que tuvo que adaptarse a realidades particulares para funcionar: Castejón, "Reformar el imperio", 2017, pp. 791-821.

<sup>70</sup> Diego-Fernández Sotelo, "El régimen de intendencias", 2015, pp. 125-147.

<sup>71</sup> Entre estos problemas destaca el relativo a la separación de la superintendencia de Hacienda de la figura del virrey. Véase: Brading, *Mineros y comerciantes*, 1975, p.100; Pietschmann, *Las reformas borbónicas*, 1996, p.135; Jáuregui, *La Real Hacienda*, 1999, pp. 75-76; Sánchez Santiró, "Constitucionalizar el orden", 201, p. 129.



encargado de atender en primera instancia asuntos relativos a las cuatro causas de gobierno—Hacienda, Guerra, Justicia y Policía—; <sup>72</sup> la creación de una superintendencia subdelegada de Real Hacienda, ligada a la superintendencia general depositada en el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias;<sup>73</sup> y la creación de un tribunal con facultad privativa en materia de Hacienda que debía reunir a las máximas autoridades en materia fiscal del virreinato, la Junta Superior de Real Hacienda.<sup>74</sup> Sobre los asuntos concernientes al erario regio, la ordenanza introdujo los elementos referidos sin derogar las disposiciones previas, por lo que, bajo la lógica de Antiguo Régimen, esta normativa se posicionó como la más importante, aunque los jueces oficiales reales podían apelar a leyes previas.<sup>75</sup> Como resultado, la fiscalía de Real Hacienda se insertó en esta nueva estructura gubernativa y aunque su funcionamiento mantuvo gran parte de lo consolidado en los primeros años, ganó participación en los procedimientos del fisco mediante su acercamiento al superintendente subdelegado.

La separación del virrey de los asuntos de la Hacienda novohispana se ha estudiado con detalle, aunque también se han destacado los problemas emanados de dicha medida y la necesidad de reunir la superintendencia subdelegada de Real Hacienda en el virrey pocos meses después de la promulgación de la ordenanza.<sup>76</sup> José Mangino—designado intendente general y, por lo tanto, superintendente subdelegado de Real Hacienda— estuvo al frente del fisco novohispano por algunos meses y el acercamiento que tuvo con el fiscal de Real Hacienda fue clave para posicionar a este ministro como protagonista en la nueva estructura gubernativa. ¿A qué se debió este acercamiento? En realidad es complicado explicar las razones de

---

<sup>72</sup> *Real Ordenanza*, 2008, pp. 142-143

<sup>73</sup> *Ibid.*, pp. 138-139.

<sup>74</sup> *Ibid.*, pp. 139-142.

<sup>75</sup> En este sentido debe entenderse leyes como todas aquellas disposiciones que regulaban una práctica bajo la estructura del ordenamiento jurídico de antiguo régimen, tanto las disposiciones escritas como los fallos de tribunales, jueces y la costumbre. Para abundar en este aspecto véase: Dougnac, *Manual de historia*, 1994; Garriga, “Sobre el gobierno”, 2006, pp.67-160; Tau, “Acerca de la elaboración”, 2010, pp.157-181.

<sup>76</sup> Arcila, *Reformas económicas*, 1974; Brading, *Mineros y comerciantes*, 1975; Rees Jones, “Introducción”, 1984;

Pietschmann, *Las reformas borbónicas*, 1996 Jáuregui, *La Real Hacienda*, 1999, p. 84; Sánchez, “Constitucionalizar el orden”, 2015, pp. 111-165.

fondo. Una suposición tentativa sería partir de la propuesta de Luis Jáuregui, quien sugiere que Mangino tuvo poco tiempo para revisar, de fondo, el sistema hacendístico novohispano y por ende el virrey siguió tratando los expedientes del fisco.<sup>77</sup> Coincidió con esta idea, no obstante, se debe tener presente que Mangino tenía una larga carrera en distintas oficinas del gobierno virreinal por lo que dominaba parte de sus procedimientos,<sup>78</sup> además, matizaría la idea referente a que el virrey siguió atendiendo los expedientes del fisco. Aunque es incuestionable que el virrey interino, Núñez de Haro, atendió varios casos de su otrora competencia, Mangino también resolvía los asuntos que le correspondían así que habría que preguntarse ¿por qué sucedió esto? Una explicación podría encontrarse en los intereses de personajes adscritos a otros organismos, específicamente me refiero al asesor de gobierno del virreinato, Miguel Bataller, y al fiscal de Real Hacienda, Ramón de Posada.

Anteriormente señalé que la fiscalía experimentó varios problemas en sus primeros años de funcionamiento. Entre estos problemas el más delicado fue la oposición al ejercicio de funciones del nuevo fiscal,<sup>79</sup> que se tradujo en algunos conflictos suscitados entre el titular del cargo, Ramón de Posada, y Miguel Bataller, asesor de gobierno del virrey. Rodríguez García refiere que el gobierno virreinal pasaba por alto a Posada, resolvía expedientes que le competían a la fiscalía y deliberadamente negaba que le entregaran los casos de su interés. Este autor abunda en un par de asuntos en los que Bataller y Posada se enfrentaron abiertamente mediante el uso de sus facultades jurisdiccionales. El fiscal de Real Hacienda argumentaba que pasarlo por alto era desconocer la autoridad del rey<sup>80</sup> así que denunció, ante las autoridades peninsulares, lo que ocurría en el virreinato.<sup>81</sup> Las respuestas obtenidas daban la razón a Posada por lo que esto derivó en que el

---

<sup>77</sup> Jáuregui, *La Real Hacienda*, 1999, p. 84.

<sup>78</sup> Arnold, *Bureaucracy and bureaucrats*, 1988, pp. 31-32 y Peña Rangel, "La administración hacendaria", 2010, pp. 29-31.

<sup>79</sup> Rodríguez García, *El fiscal de Real Hacienda*, 1985, p. 90.

<sup>80</sup> En estricto sentido, los fiscales eran los defensores de la voluntad y derechos del monarca. *Diccionario de autoridades*, 1732, tomo III: "Fiscal, s.m. El ministro diputado para defender el derecho del rey, en los pleitos civiles en que tiene algún interés [...]".

<sup>81</sup> AGI, México, 1412, carta número 50 de la Audiencia a José de Gálvez.

asesor debía respetar la posición del fiscal y, en adelante, remitirle los expedientes que eran de su competencia.<sup>82</sup>

En una investigación previa señalé las tensiones entre Bataller y Posada a partir de la confusión que se creó con respecto a la resolución de ciertos expedientes una vez promulgada la Ordenanza de Intendentes, esencialmente aquellos casos en los que no había certeza sobre si el virrey, como figura de gobierno y capitán general, debía intervenir o si eran de plena competencia del superintendente subdelegado de Real Hacienda.<sup>83</sup> En estos casos se trató un adelanto de pagas a militares y la transferencia del pago de montepío militar de una viuda del presidio de Veracruz al de Isla del Carmen, fueron revisados por Mangino a inicios de 1787 y, por consejo del fiscal Posada, atendidos en Junta Superior de Real Hacienda. No obstante, el asesor de gobierno, Miguel Bataller, revisó los expedientes y comunicó al virrey interino, Núñez de Haro, que se habían transgredido sus facultades como virrey debido a que esos casos le competían bajo su personalidad de capitán general.<sup>84</sup> El pleito escaló hasta el Despacho Universal de Indias y entre los alegatos del asesor de gobierno surgió una denuncia hacia el fiscal Posada. En este reclamo Bataller apelaba a que el fiscal de Real Hacienda había influido en el intendente general, José Mangino, mediante la distorsión de sus facultades y deliberadamente ignorado al virrey en un caso que claramente era de competencia mixta —es decir, que el capitán general y el superintendente subdelegado debían revisarlo en conjunto—. <sup>85</sup> Después de una exhaustiva revisión, las autoridades peninsulares determinaron que el caso efectivamente era de competencia mixta y aconsejaron a Mangino que, en futuros casos de este tipo, actuara como superintendente subdelegado sin involucrar a la Junta Superior, se

---

<sup>82</sup> Rodríguez García, *El fiscal de Real Hacienda*, 1985, p. 91.

<sup>83</sup> Se debe tener presente que, aunque la ordenanza de intendentes era clara sobre la separación del virrey de los asuntos de la Hacienda, también reconocía que mantenía su posición como capitán general y las atribuciones de gobierno. *Real Ordenanza*, 2008, p. 136: “Ha de continuar el virrey de la Nueva España con todo el lleno de la superior autoridad y omnímodas facultades que le conceden mi Real Título e Instrucción, y las Leyes de Indias, como a gobernador y capitán general en el distrito de aquel mando”. Galván Hernández, “La Junta Superior”, 2018, pp. 173-207.

<sup>84</sup> *Ibid.*, pp. 179-181.

<sup>85</sup> AGS, Secretaría del Despacho de Guerra, legajo 6952.

apoyara en el fiscal de Hacienda y en el virrey en su personalidad de capitán general.<sup>86</sup>

En agosto de 1787 Manuel Antonio Flórez asumió el cargo de virrey de la Nueva España y dos meses después se decretó que en adelante los virreyes asumirían el cargo de Intendente General de Ejército y Hacienda, con lo que nuevamente quedarían encargados de tratar los asuntos de la causa de Hacienda. Sin embargo, Flórez se percató de la gran cantidad de trabajo que esto implicaba, por lo que se apoyó en dos organismos que le facilitaron sus labores como superintendente subdelegado: la fiscalía de Real Hacienda y la Junta Superior homónima. Para que el virrey se decantara por el fiscal en lugar del asesor de gobierno se sumaron varios factores. En primer lugar, a partir de la revisión exhaustiva de los expedientes atendidos por su antecesor, Flórez se percató del añejo conflicto que existía entre Bataller y Posada debido a que gran parte de estos casos, atendidos por Mangino en Junta Superior, habían sido cuestionados por el asesor de gobierno bajo el argumento de que Posada se excedía en el uso de facultades para clasificar dichos expedientes. En su defensa el fiscal manifestaba que Bataller cuestionaba las decisiones acertadas del superintendente subdelegado.<sup>87</sup> Pero más allá de la tensión que Flórez descubrió entre ambos ministros, notó que estos problemas se traducían en el estancamiento de una gran cantidad de asuntos así que los exhortó a que dejaran sus diferencias a un lado y velaran por los intereses del rey.<sup>88</sup>

Más allá del conflicto *per se* entre ambos ministros, es necesario recalcar que en la lógica de este ordenamiento jurídico el poder político se configuraba a través de la *iurisdictio*, la potestad de decir el derecho<sup>89</sup> y “al derecho [...] estaban por tanto sometidos, en vía de principio, sus titulares”.<sup>90</sup> En este sentido, el poder político tenía por función principal hacer justicia, la cual se identificaba con mantener el orden social y político establecido por lo que, a decir de Garriga, su ejercicio

---

<sup>86</sup> Galván Hernández, “La Junta Superior”, 2018, p. 181.

<sup>87</sup> *Ibid.*, p. 181.

<sup>88</sup> AGN, instituciones coloniales, Historia, vol. 120, exp. 10, fs. 1-7.

<sup>89</sup> Garriga, “Orden jurídico”, 2004, p. 11.

<sup>90</sup> *Ibid.*, p. 16.

principal consistía en la resolución de conflictos entre esferas de intereses diversas.<sup>91</sup> Así, el conflicto entre Posada y Bataller refleja un enfrentamiento entre jurisdicciones ya que cada uno defendía la resolución de casos desde la *iurisdictio* depositada o en el virrey o en el superintendente subdelegado que, en el fondo, reflejan interpretaciones cuya último objetivo era mantener el orden social y político emanado del ordenamiento jurídico. Sobre este aspecto, Garriga refiere que el conflicto formaba parte de la fisiología del Antiguo Régimen, “siempre necesitados de una instancia armonizadora que, dando a cada uno lo que le correspondiese, garantizara la permanencia del orden jurídico en su conjunto”.<sup>92</sup> Situación que efectivamente se aprecia a partir de los choques entre el asesor de gobierno y el fiscal de Real Hacienda.

Debido a que en los años anteriores a la llegada de Flórez el fiscal desarrolló un amplio conocimiento en los procedimientos de atención de los asuntos de Hacienda, consolidó la relación con sus agentes fiscales y dominó el funcionamiento conjunto de las otras dos fiscalías se perfiló como un elemento de apoyo clave para el nuevo virrey. En consecuencia, Flórez optó por limitar la participación de Bataller en los expedientes del fisco novohispano y encontró en Posada un apoyo necesario para la clasificación y atención de estos casos, además, le facilitó una mayor participación en la Junta Superior de Real Hacienda.<sup>93</sup> Que este virrey privilegiara la ayuda de Posada para desempeñar sus tareas como superintendente subdelegado impactó de dos maneras en la fiscalía. En primer lugar, este organismo aumentó la cantidad de casos que debía atender.<sup>94</sup> En segundo lugar, su participación en la Junta Superior de Real Hacienda se volvió determinante, al grado que los expedientes que llegaban a este tribunal dependían de las revisiones

---

<sup>91</sup> *Ibid.*, p. 17.

<sup>92</sup> *Ibid.*

<sup>93</sup> En gran medida logró esto conminando a Bataller a que se concentrara en los asuntos de la secretaría de cámara y otros de su cargo como auditor de guerra y alcalde del crimen, también al interior de la Audiencia de México: AHN, ULTRAMAR, 2012, exp. 17, fs. 1-2.

<sup>94</sup> Rodríguez García rescata los testimonios de Posada relativos a la gran cantidad de expedientes que diariamente debía resolver. García, *El fiscal de Real Hacienda*, 1985, p.

previas del fiscal, así como de la operatividad que mediante la praxis se desarrolló para que este organismo atendiera sus obligaciones en tiempo y forma.<sup>95</sup>

De manera general, la relación entre la superintendencia subdelegada y la fiscalía de Real Hacienda fue de asesoría y apoyo en la clasificación y resolución de expedientes a través de la Junta Superior. Aunque la Ordenanza de Intendentes contemplaba que el superintendente determinara qué asuntos tratar en Junta Superior, la realidad demostró que sus ocupaciones complicaban esta tarea. Como resultado, la fiscalía de Real Hacienda sirvió como apoyo para la revisión de los expedientes más importantes que llegaban a la superintendencia subdelegada, su clasificación en dos grupos: posibles a ser resueltos por el superintendente o posibles a ser resueltos por la Junta Superior. Aquellos casos que se consideraban aptos para ser resueltos en la junta eran estudiados por el fiscal y llevados hasta el tribunal con observaciones que facilitaban la toma de decisiones por parte del resto de los miembros.<sup>96</sup> Sin embargo, ¿cómo era posible que el fiscal pudiera atender la gran cantidad de asuntos que entraban a la fiscalía y, además, apoyar al superintendente subdelegado en otras tareas?

Este apartado ha permitido señalar el impacto que tuvo la Ordenanza de Intendentes sobre las más altas esferas del gobierno económico del virreinato. En este sentido, el mayor problema fue la separación del virrey de los asuntos del fisco debido a que suscitó una serie de dudas sobre los procedimientos para la resolución de los casos. Además, estas dudas evidenciaron la tensión que existía entre dos ministros fundamentales para el manejo del erario regio: Miguel Bataller, asesor general del gobierno virreinal, y Ramón de Posada, fiscal de Real Hacienda. Eventualmente, la reunión de la superintendencia subdelegada en la figura del virrey permitió que reasumiera su participación en el gobierno económico novohispano, no obstante, la gran cantidad de trabajo que esto implicó llevó a que el entonces virrey, Antonio Flórez, diseñara estrategias para atender sus obligaciones de la

---

<sup>95</sup> Galván Hernández, "La Junta Superior", 2018, pp. 183-189.

<sup>96</sup> La síntesis de estos procedimientos se puede consultar en un diagrama relativo al proceso que seguían estos expedientes: Galván Hernández, "La Junta Superior", 2018, p. 188.

manera más eficiente. Como resultado, la fiscalía se posicionó como un organismo clave en la asesoría, acción, revisión y atención de asuntos de Hacienda mediante el trabajo coordinado con el superintendente subdelegado y la Junta Superior de Real Hacienda. Sin embargo, es necesario profundizar en el funcionamiento interno de la fiscalía para comprender los mecanismos que surgieron y se perfeccionaron a lo largo del tiempo.



## EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA FISCALÍA

Este apartado se concentra en reconstruir el funcionamiento de la fiscalía y resaltar la importancia que tuvo el esquema de trabajo jerárquico, orquestado por los titulares del organismo, para dar solución tanto a los expedientes que competían al organismo como al resto de tareas que paulatinamente asumió. Entender esta dinámica permite corroborar la hipótesis relativa a que la fiscalía funcionó de manera coordinada entre varios individuos y que el protagonismo ganado por el fiscal en cuanto a la atención de casos de Hacienda se basó en el apoyo que recibió por parte de sus agentes. Así, mientras el fiscal se concentró en los asuntos más importantes y apoyó en otras tareas ligadas al gobierno del erario regio, sus agentes atendieron los casos rutinarios sin los cuales la fiscalía no habría logrado cumplir todos sus objetivos.

En el año 1800 el entonces fiscal de Real Hacienda, Lorenzo Hernández de Alva, solicitó permiso para ausentarse del ejercicio de sus tareas debido a que padecía malestares que le impedían trabajar. Ante esta situación encargó a sus agentes fiscales la revisión de los expedientes de la fiscalía, mientras que el fiscal de lo civil, Francisco Xavier de Borbón, quedó encargado de representarlo en la Junta Superior de Real Hacienda. Sin embargo, los problemas de Hernández de Alva se extendieron por dos años más y aunque regresó a sus tareas se ausentó periódicamente.<sup>97</sup> Esto repercutió en los asuntos que su dependencia debía atender, se produjo desconcierto entre las autoridades del virreinato y en el año 1802 el virrey solicitó al fiscal —ya recuperado y de vuelta en su puesto— que declarara los expedientes que estaban en su poder: cuántos había resuelto y cuántos le quedaban por resolver. Parece ser que esta solicitud tenía por objetivo atender todos los casos que en años anteriores habían quedado sin respuesta y se tuviera certeza de la cantidad de trabajo que esto implicaría.<sup>98</sup> La petición se hizo en septiembre de 1802 y de manera oportuna el fiscal Hernández de Alva entregó los registros correspondientes a dicho mes, pero en la documentación agregó que

---

<sup>97</sup> AGN, Instituciones coloniales, historia, vol. 124, exp. 1, fs. 1-4.

<sup>98</sup> *Ibid.*, fs. 4-6.





también remitiría los de mayo, junio, julio y agosto.<sup>99</sup> Estos registros permiten reconstruir la manera en que el fiscal distribuía los expedientes entre sus agentes y la importancia que tuvieron para que el organismo funcionara.

Debido a que Alva se ausentó por varios periodos fue necesario que la fiscalía de Real Hacienda, temporalmente ocupada por Francisco Xavier Borbón, se valiera de mayor personal para atender los expedientes que poco a poco se acumularon.<sup>100</sup> Para ello se agregó un cuarto agente fiscal que desahogara a los otros tres que se encontraban saturados.<sup>101</sup> No hay motivos para pensar que este fiscal temporal improvisara en la manera de atender los casos, por lo que es posible que los procedimientos de la fiscalía fueran tal y como Alva los desempeñaba. Además, el origen de estos mecanismos se remonta a la relación establecida entre Posada y Hernández de Alva en 1783, cuando diseñaron estrategias de trabajo conjunto que permanecieron en la fiscalía.

En la relación de expedientes solicitada en septiembre de 1802 el fiscal Alva menciona que desde el mes de mayo estaba recuperado de salud y retomó sus labores en el cargo. Durante ese mes recibió un total de 336 expedientes, atendió por su cuenta 77 y repartió el resto entre sus agentes fiscales. Los que más experiencia tenían en los procedimientos recibieron aquellos casos más complejos, mientras que los menos versados recibieron los de menor dificultad. Para un mejor tratamiento de los informes del fiscal Alva se han generado cuadros que sintetizan la repartición realizada en los meses que reportó. Como resultado, el cuadro 2 reúne la distribución del mes de mayo.

---

<sup>99</sup> *Ibid.* Para el informe de agosto el fiscal únicamente presentó la cifra total de expedientes recibidos y atendidos, por lo que más adelante no se detalla la distribución que se hizo entre los miembros de la institución durante este mes.

<sup>100</sup> Parece ser que los problemas de Alva fueron una constante a lo largo de su vida. En una relación de méritos presentada en 1795 destacó su celo y arduo trabajo para compensar estas ausencias. AGN, instituciones coloniales, historia, vol. 120, exp. 18, fs. 90-95v.

<sup>101</sup> AGN, indiferente virreinal, exp. 29. *Título de agente fiscal de Real Hacienda para Rafael Pérez Maldonado.*

Cuadro 2. Distribución de expedientes al interior de la Fiscalía de Real Hacienda en mayo de 1802

Nombre	Cargo en la fiscalía de Real Hacienda	Expedientes asignados	Expedientes resueltos
Lorenzo Hernández de Alva	Fiscal, titular del cargo	No presentó información	77
Antonio Torres Torija	Agente fiscal	No presentó información	67
José Mariano de Vargas	Agente fiscal	No presentó información	66
Joseph Ignacio Ortiz de Salinas	Agente fiscal	No presentó información	44
Rafael Pérez Maldonado	Agente fiscal	No presentó información	88
Doctor Clavijo	Sin cargo <sup>102</sup>	No presentó información	5

Elaboración propia a partir de AGN, instituciones coloniales, historia, vol. 124, exp. 2, fj. 125

En mayo se resolvieron un total de 347 expedientes, si se recibieron 336 durante todo el mes, como reporta Alva, lo que indica que se atendieron 11 expedientes de más. Esto se debió a que la fiscalía tenía expedientes atrasados y, aunque fueran pocos los que pudieran tomar de más, los miembros de la fiscalía tenían que resolver todos aquellos que en meses anteriores habían quedado rezagados.

En el mes de junio (cuadro 3) los expedientes que la fiscalía tenía pendientes obligaron a dar mayor participación al Dr. Clavijo como apoyo externo del fiscal. De esta forma, durante todo el mes entraron a la fiscalía 336 expedientes, el fiscal resolvió 30 y el resto fueron repartidos entre sus agentes fiscales. El reporte refiere que todos los miembros de la fiscalía, además de los casos que se les asignaron, atendieron expedientes que tenían pendientes o atrasados.

<sup>102</sup> En varios de los informes el fiscal refiere que se apoyó en el Dr. Clavijo para la resolución de algunos expedientes. Este personaje era un antiguo agente fiscal, que a partir de 1787 fue designado asesor en la Dirección General de la renta de tabaco (Arnold, *Directorio de burócratas*, 1980, p.68) y, de manera paralela, se desempeñó como asesor externo del fiscal Alva.



Cuadro 3. Distribución de expedientes al interior de la Fiscalía de Real Hacienda en junio de 1802

Nombre	Cargo en la fiscalía	Expedientes asignados	Expedientes resueltos
Lorenzo Hernández de Alva	Fiscal, titular del cargo	16	30
Antonio Torres Torija	Agente fiscal	71	75
José Mariano de Vargas	Agente fiscal	90	88
Joseph Ignacio Ortiz de Salinas	Agente fiscal	64	73
Rafael Pérez Maldonado	Agente fiscal	95	99
Dr. Clavijo	Sin cargo	No presentó información	31

Elaboración propia a partir de AGN, instituciones coloniales, historia, vol. 124, exp. 2, fs.102-107.

La distribución de expedientes de junio permite notar dos elementos importantes. En primer lugar, el Dr. Clavijo se sumó a la resolución de expedientes como apoyo directo y exclusivo del fiscal de Real Hacienda, lo que sugiere que las otras tareas del fiscal lo imposibilitaban para atender una gran cantidad de expedientes y de ahí la importancia de este colaborador externo. En segundo lugar, aunque la mayoría de los agentes fiscales resolvieron expedientes de más Mariano de Vargas se retrasó en dos. Estos retrasos, aunque parezcan mínimos, propiciaban la eventual acumulación de casos porque a la fiscalía no solamente entraban los asuntos reportados mensualmente, sino que, además, le llegaban cuestiones extraordinarias que debía resolver sobre la marcha.<sup>103</sup>

En el informe correspondiente a julio el fiscal Alva refiere que a lo largo del mes entraron 389 expedientes, que él atendió 31 “algunos por sus particulares circunstancias y otros por la urgencia de su pronto giro” y que repartió 358 entre sus

<sup>103</sup> Algunos de estos expedientes extraordinarios podían ser consultas de otros oficiales reales, expedientes que surgieran en sesiones extraordinarias de la Junta Superior o casos que el superintendente subdelegado no pudiera responder por cuenta propia. AGN, Instituciones coloniales, historia, vol. 124, exp. 2, fj. 23 “notas relativas a expedientes atrasados y de entrada extraordinaria”

agentes.<sup>104</sup> Además, menciona que existían 37 expedientes atrasados, de los cuales atendió 28 por su cuenta, cuatro con el Dr. Clavijo y cinco con su agente fiscal más cercano: Torres Torrija.<sup>105</sup> Esta distribución se sintetiza en el cuadro 4.

Cuadro 4. Distribución de expedientes al interior de la Fiscalía de Real Hacienda en julio de 1802

Nombre	Cargo en la fiscalía	Expedientes asignados	Expedientes resueltos
Lorenzo Hernández de Alva	Fiscal, titular del cargo	31	59
Antonio Torres Torrija	Agente fiscal	84	86 <sup>106</sup>
José Mariano de Vargas	Agente fiscal	103	93
Joseph Ignacio Ortiz de Salinas	Agente fiscal	69	66
Rafael Pérez Maldonado	Agente fiscal	102	94
Dr. Clavijo	Sin cargo	4 <sup>107</sup>	4

Elaboración propia a partir de AGN, instituciones coloniales, historia, vol. 124, exp. 2, fs. 18-22.

Julio significó un mayor atraso en la resolución de expedientes por prácticamente todos los agentes fiscales. Esto quiere decir que las resoluciones de algunos expedientes complicaban su trabajo continuo. Además, varios de ellos reportaron un dato que resulta fundamental para entender cómo trabajaban. Los cuatro agentes, al momento de informar la totalidad de casos resueltos, mencionan que algunas de sus respuestas se presentaron o en calidad de “trámite” o en calidad de “resolución”. En este sentido, aquellos expedientes que eran resueltos con un dictamen “de trámite” no estaban cerrados y requerían de una revisión posterior, ya fuera del fiscal o de la autoridad que había remitido ese caso a la fiscalía. En

<sup>104</sup> AGN, Instituciones coloniales, historia, vol. 124, exp. 2, fj. 17.

<sup>105</sup> *Ibid.*

<sup>106</sup> En realidad, durante este mes Torres Torrija resolvió únicamente 81 de los 84 casos que se le entregaron, pero en el total de resueltos se contemplan los cinco expedientes que atendió junto con el fiscal Alva.

<sup>107</sup> En este caso los expedientes asignados al Dr. Clavijo no son contemplados por el fiscal como distribuidos entre sus agentes debido a que Clavijo no pertenecía a la fiscalía y únicamente servía como apoyo de Alva para la atención de ciertos casos.

contraste, aquellos casos sancionados con una respuesta “de resolución” eran expedientes que se cerraban y el parecer del agente fiscal debía respetarse.<sup>108</sup>

Lamentablemente el informe correspondiente al mes de agosto no es tan detallado como los anteriores. En esta relación Hernández de Alva se limita a mencionar que en todo el mes entraron 368 expedientes, de los cuales 22 no llegaron directamente a la fiscalía, sino que el fiscal deliberadamente decidió atenderlos por su cuenta, ¿qué tipo de expedientes eran? La documentación no arroja información precisa sobre estos 22 casos, por lo que únicamente podemos suponer que fueron asuntos que algún otro organismo no pudo resolver y Hernández de Alva asumió la tarea de revisarlos. En contraste, el último informe que el fiscal presentó— que de hecho era el único que se le había solicitado— fue el correspondiente al mes de septiembre. En este informe refiere que entraron a la fiscalía 425 expedientes, 364 fueron distribuidos entre los agentes y el Dr. Clavijo y 61 los atendió por su cuenta (cuadro 5).

---

<sup>108</sup> La documentación no es explícita sobre esta división y sus implicaciones, de hecho, fue necesario revisar con cuidado los informes de cada uno de los fiscales, así como las notas que otras instancias remitían. Todo esto se contiene de manera dispersa en la totalidad del volumen documental consultado: AGN, instituciones coloniales, historia, vol. 124.

Cuadro 5. Distribución de expedientes al interior de la Fiscalía de Real Hacienda en septiembre de 1802

Nombre	Cargo en la fiscalía	Expedientes asignados	Expedientes resueltos
Lorenzo Hernández de Alva	Fiscal, titular del cargo	61	61
Antonio Torres Torija	Agente fiscal	57	67
José Mariano de Vargas	Agente fiscal	106	95
Joseph Ignacio Ortiz de Salinas	Agente fiscal	59	61
Rafael Pérez Maldonado	Agente fiscal	125	126
Dr. Clavijo	Sin cargo	17	15

Elaboración propia a partir de AGN, instituciones coloniales, historia, vol. 124, exp. 2, fs.10-16.

Para sintetizar estos cinco meses en cuanto a la relación entre expedientes recibidos y expedientes resueltos se ha procedido a reunir el total de ambos rubros (cuadro 6), con esto se pretende ofrecer un panorama general de la cantidad de trabajo que de manera cotidiana tenía la fiscalía de Real Hacienda.

Cuadro 6. Cantidad de expedientes recibidos y resueltos por la fiscalía, mayo-septiembre de 1802

Mes	Cantidad de expedientes recibidos	Cantidad de expedientes resueltos
Mayo	336	347
Junio	336	396
Julio	389	402
Agosto	368	No proporcionó información
Septiembre	425	425

Elaboración propia a partir de AGN, instituciones coloniales, historia, vol. 124, exp. 2.

A partir del estudio de estos cinco meses de trabajo de la fiscalía de Real Hacienda es posible entender la manera en que este organismo se estructuró y resolvió sus tareas cotidianas. Esto demuestra que el papel de los agentes fiscales era determinante para dar atención a la gran cantidad de asuntos que ingresaban. De esta forma, el fiscal era un especialista en cuestiones concernientes a la clasificación y atención de los casos de Hacienda. Sin embargo, no podía atender todos los asuntos por sí solo, en consecuencia, los distribuía entre sus agentes fiscales. Que delegara algunos casos a sus agentes le permitía involucrarse de lleno en otras tareas, ya fuera como colaborador y apoyo del superintendente subdelegado o como vocal determinante en los procedimientos de la Junta Superior de Real Hacienda.

Por otra parte, la distribución de expedientes generó una división jerárquica entre los agentes fiscales. Así, aquellos que tenían menos experiencia recibían los casos de menor importancia y aquellos que tenían más tiempo colaborando podían recibir casos de mayor complejidad. Además, las relaciones personales resultaron fundamentales para que el fiscal optara por trabajar con uno u otro de sus agentes de manera más estrecha. Estas relaciones fueron un elemento crucial en la formación de estos agentes, situación que con el paso de los años los preparaba para enfrentar nuevas obligaciones e incluso los posicionaba como candidatos para

ocupar la titularidad del cargo.<sup>109</sup> Además, no hay que perder de vista que los agentes fiscales eran juristas con una sólida formación en derecho que si bien ampliaron sus conocimientos como resultado de su participación en la fiscalía, desde antes tenían un gran dominio en cuestiones jurídicas. Este punto se explora con detalle en el siguiente capítulo.

A manera de cierre, este capítulo ha permitido señalar las razones por las que fue necesario que en la Audiencia de México se estableciera una segunda fiscalía civil especializada en los asuntos de Hacienda. También se han destacado gran parte de los problemas que este organismo enfrentó en sus primeros años de ejercicio y la manera en que la Ordenanza de Intendentes de 1786 facilitó que el titular se acercara a las máximas autoridades del erario novohispano para hacerse de un papel preponderante en el esquema gubernativo. Además, el aspecto más destacado que se ha presentado es el relativo al funcionamiento interno que permitió que la fiscalía procediera a dar atención no solamente a los casos que de manera cotidiana debía atender, sino también permitir que el fiscal estuviera lo suficientemente aliviado en sus ocupaciones. Esto propició que fuera partícipe en la toma de decisiones concernientes al erario mediante su trabajo con el superintendente subdelegado y su papel en la clasificación, recomendación y atención de casos que se desviaban a la Junta Superior de Real Hacienda.

En consecuencia, el funcionamiento presentado en este capítulo se diseñó paulatinamente desde que Ramón de Posada asumió la titularidad del cargo en 1781. Su sucesor, Hernández de Alva, perfeccionó las bases establecidas y mediante el trabajo coordinado con sus agentes fiscales consolidó las estrategias de trabajo al interior del organismo. Además, el tercer fiscal de Real Hacienda, Francisco-Xavier de Borbón, aprovechó los años de colaboración con Posada y Alva para dominar los procedimientos de la fiscalía y llevar su funcionamiento al punto máximo. No obstante, es necesario vislumbrar otros mecanismos empleados por la

---

<sup>109</sup> Un aspecto que refuerza esta sugerencia es que el agente Torres Torija, cercano colaborador del fiscal Hernández de Alva, se mantuvo por años en el organismo (además de ocupar otros cargos que tenía en la Audiencia y en el Colegio de Abogados) hasta que en la segunda década del siglo XIX obtuvo la titularidad de la fiscalía.



fiscalía para alcanzar el grado de protagonismo que se ha delineado en este capítulo. Por lo tanto, hace falta abundar en su relación con la secretaría de cámara del virreinato, así como detallar el esquema de colaboración entre estos organismos y otras instancias partícipes en la Hacienda novohispana.



## CAPÍTULO II

### POSICIÓN ESTRATÉGICA DE LA FISCALÍA, 1781-1808

El capítulo anterior permitió señalar el funcionamiento de la fiscalía de Real Hacienda. Se prestó atención al esquema de trabajo jerárquico y la participación del fiscal en asuntos relativos a la gestión del erario regio. En este sentido, los elementos referidos pueden entenderse como parte de un estudio general ya que se ha desarrollado el actuar de la fiscalía en conjunto con otras instancias relacionadas con la Hacienda novohispana. No obstante, este capítulo presenta varias similitudes con el primero en tanto que comparte cronología y algunos acontecimientos, pero se trabaja desde una perspectiva distinta que permite desentrañar rasgos que no se han abordado por completo, sin los cuales no se entiende la importancia de la fiscalía frente a otros organismos.

En consecuencia, esta investigación responde a la idea de entender al erario novohispano como la suma de varios organismos encargados de tareas específicas. En algunos casos estos organismos asumían más o menos protagonismo en función de circunstancias diversas: el carácter del virrey, la introducción de ciertas normativas que tenían por objetivo modificar el esquema gubernativo, situaciones bélicas extraordinarias, entre otras. Sin embargo, el aspecto clave de este capítulo es que los organismos se establecen con fines específicos, pero su desarrollo en la práctica difiere del diseño original. De esta forma, ciertas condiciones y ventajas que aprovechan les permiten ganar más o menos atribuciones que los posicionan como determinantes frente a otros.

En este sentido, el establecimiento de la fiscalía de Real Hacienda en la Audiencia de México persiguió fines específicos,<sup>1</sup> pero el carácter del primer fiscal, la consolidación de una estructura de trabajo mediante la real orden para el arreglo

---

<sup>1</sup> A partir de la cédula de creación de la fiscalía y las peticiones que desde 1777 remitió la Audiencia de México para tener un fiscal, entonces, la fiscalía estaba destinada a revisar los expedientes civiles con destino a la Real Hacienda que llegaron hasta la Audiencia y que para el momento de su petición eran demasiado como para ser atendidos por un solo fiscal. AGI, México, 1131; AGN, Real Hacienda, media anata, vol. 115, exp. único, fs. 11-12v. y el capítulo uno de esta investigación.

de agentes fiscales, la conformación de un grupo de ministros especialistas en las fiscalías y su acercamiento con el superintendente subdelegado propiciaron que este organismo ganara protagonismo en cuanto a la toma de decisiones relativas al erario regio. Un protagonismo que puede entenderse como parte de la gestión de la Hacienda novohispana, pero sin perder de vista que el fiscal siempre estuvo adscrito a la Audiencia de México y, más importante, con la función primordial de velar por los intereses del Rey.

El objetivo de este capítulo es detallar los elementos que permitieron que la fiscalía consolidara ciertas estrategias de trabajo que, eventualmente, le confirieron una posición estratégica entre los organismos relacionados con la Hacienda novohispana. Para ello se parte de explicar lo que se entiende por organismo, se define el concepto de posición estratégica y se abunda en los aspectos que dieron pie a que la fiscalía ganara dicha posición. Además, se propone que esto generó un esquema de formación de especialistas en cuanto a procedimientos burocráticos y conocimientos específicos que eran transmitidos mediante el ejercicio profesional, de ahí la importancia de entender a este organismo como uno constituido mediante una jerarquía en las obligaciones de sus miembros.

El punto de partida son los conceptos de instituciones y organismos desarrollados por la nueva economía institucional, particularmente desde la propuesta de Douglas North. Así, las instituciones se entienden como limitaciones ideadas por las sociedades, que dan forma a la interacción humana. Las instituciones pueden ser de dos tipos: formales e informales. Las instituciones formales son las limitaciones reglamentadas en códigos, estatutos, leyes, constituciones, etc. que por su naturaleza pueden ser modificadas relativamente fácil. Mientras que las instituciones informales implican aquellas limitaciones que responden a códigos de conducta, normas de comportamiento y convenciones que surgen de información socialmente transmitida, son parte de la herencia cultural y su modificación tiende a ser más complicada con respecto a las primeras. Además, las instituciones determinan las oportunidades que existen en una sociedad.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> North, *Instituciones, cambio*, 2012, pp. 13-18; 54-55; 66-67.



En este planteamiento, los organismos son agrupaciones de individuos unidos por una identidad común que se crean para aprovechar las oportunidades emanadas del marco institucional.<sup>3</sup> Pero estos organismos no son estáticos, conforme cumplen sus objetivos adquieren aptitudes y conocimientos específicos, por lo que sufren cambios que repercuten tanto en su composición interna como en el marco institucional. Dentro del conocimiento que estos organismos pueden acumular North identifica dos tipos: comunicables y tácitos. El conocimiento comunicable es el que se transmite de persona a persona, mientras que el tácito se adquiere mediante la práctica y es parcialmente comunicable.<sup>4</sup> A decir de North, la práctica mediante la cual se transmite el segundo tipo de conocimiento es un “aprender haciendo” que “significa, como indica el término, que una organización adquiere aptitudes de coordinación y crea rutinas que funcionan como consecuencia de la interacción repetida”.<sup>5</sup> En consecuencia, a menos que se indique algo diferente, cuando se haga referencia a conocimiento acumulado, conocimiento transmitido o simplemente conocimiento se entenderá aquél que se desarrolló mediante una interacción repetida entre los miembros de la fiscalía, lo que les permitió generar rutinas y mecanismos de coordinación específicos.

Así, en el marco institucional novohispano es posible identificar como instituciones formales aquellos elementos que conformaban el ordenamiento jurídico pluralista: leyes antiguas y modernas, reales cédulas, ordenanzas, recopilaciones de leyes, autos acordados y acuerdos. De igual forma, normativas emanadas de algunos organismos, por ejemplo, el consejo de indias, las audiencias, tribunales locales así como la costumbre y el casuismo. En contraste, por instituciones informales es posible identificar normas de conducta aceptadas socialmente, valores, acuerdos para resolver problemas, etc. En esta lógica, la fiscalía de Real Hacienda puede entenderse como un organismo establecido para aprovechar espacios de oportunidad, lo que concretamente involucró defender y maximizar los intereses económicos de la corona en la Audiencia de México. Así,

---

<sup>3</sup> Objetivos que pueden ser la maximización de la riqueza, el ingreso u otros determinados por las oportunidades que emanan del marco institucional. *Ibid.*, pp. 14-15; 19.

<sup>4</sup> *Ibid.*, pp. 99-100.

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 100.



una forma de explicar la preponderancia de la fiscalía puede ser en términos de una posición estratégica.

El concepto de posición estratégica se ha trabajado desde la historia obrera, en concreto a partir de la perspectiva de John Womack Jr.<sup>6</sup> Pese a que este enfoque parte de problemáticas relativas a la conformación de movimientos obreros y su articulación en un contexto distinto al que se trata en esta investigación, es posible rescatar parte de sus argumentos para delinear un concepto válido para esta cuestión. De esta forma, la posición estratégica refiere la capacidad de negociación que se utiliza en beneficio de un individuo o grupo, altamente calificado, y está dada por el lugar clave dentro de un proceso o conjunto de grupos. En este sentido, calificado no debe confundirse con estratégico ya que el poder de negociación reside en la posición que ocupa el individuo/grupo que, además, demuestra agencia en sus procesos de relación.<sup>7</sup> No obstante, la posición se vuelve estratégica cuando el individuo o grupo comprende su importancia, ya sea en un proceso o frente a otros grupos. Así, tener consciencia de esta posición permite establecer mecanismos de negociación para obtener mayores beneficios en función de intereses y objetivos propios. Para el caso de una posición estratégica grupal los miembros desempeñan funciones específicas y si bien la agrupación obtiene beneficios generales, los individuos también obtienen beneficios particulares que responden al rango que poseen al interior del conglomerado.

A partir del esquema anterior es posible señalar que la fiscalía de Real Hacienda asumió una posición estratégica entre los organismos de la Hacienda novohispana debido a que, además de sus tareas orientadas a la protección de los intereses del rey, sirvió de apoyo a varios de estos organismos con los que

---

<sup>6</sup> Womack reconoce que el concepto no es propio y rescata a autores como Dunlop, Blum, Usher y Schumpeter para darle sentido en el marco de su investigación. Womack, *Posición estratégica*, 2007, pp. 49-78.

<sup>7</sup> Construyo el concepto a partir de varios postulados teóricos que se rescatan en: Womack, *Posición estratégica*, 2007, pp. 65-68. Con respecto a la capacidad de agencia me refiero a que sus procesos de relación no están determinados por su lugar como parte de una estructura. Pese a que existen estructuras sociales que determinan parte del comportamiento de estos agentes sus decisiones reflejan motivaciones propias, intereses, miedos y la búsqueda de beneficio propio. A propósito de estas cuestiones véase: Barker, *Cultural Studies*, 2005, pp. 233-236.

originalmente no estaba proyectada relación alguna. En este sentido, además de sus funciones iniciales con el paso del tiempo asumió otras tareas entre las que destacaron la asesoría a varias instancias, la participación del fiscal titular en la Junta Superior de Real Hacienda, la revisión previa de varios de los casos atendidos en este tribunal y el trabajo coordinado con la secretaría de cámara del virreinato. Esto fue posible gracias a la consolidación de una estructura de trabajo fiscal-agentes fiscales, la conformación de un grupo de ministros especialistas en las fiscalías y el acercamiento que se produjo con la superintendencia subdelegada de Real Hacienda.

## LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS. EL PAPEL DE LOS AGENTES FISCALES

Como se trató en el primer capítulo, la instauración de una fiscalía de Real Hacienda en la Audiencia de México no estuvo exenta de complicaciones. En este punto destacaron la integración del organismo en la gestión de asuntos concernientes al erario regio, la omisión de las juntas de Hacienda y una serie de pleitos protagonizados entre Miguel Bataller, asesor de gobierno del virreinato, y el primer fiscal, Ramón de Posada.<sup>8</sup> En 1786 la fiscalía ocupaba un lugar central en la gestión del erario regio y a partir del año siguiente comenzó un proceso que derivó en un gran protagonismo sobre la toma de decisiones que involucraban al superintendente subdelegado y a la Junta Superior. A continuación se examinan los elementos que permitieron que la fiscalía asumiera y consolidara una posición estratégica frente a otras instancias de la Hacienda novohispana

El primer elemento que incidió en la conformación de un grupo de especialistas y la definición de procesos de trabajo específicos fue la real orden para el arreglo de agentes fiscales de 1780. Esta disposición modificó la articulación de las fiscalías de la Audiencia de México debido a que reglamentó el número de

---

<sup>8</sup> Rodríguez García, *El fiscal de Real Hacienda*, 1985, pp. 90-93 y Galván, "La Junta Superior", 2018, pp. 179-183.



agentes fiscales adscritos a cada una y fijó el tope del sueldo que podían percibir: una cantidad máxima de 3 500 pesos anuales para los agentes fiscales civiles y 3 000 para los agentes fiscales del crimen. De este sueldo máximo la Real Hacienda otorgaba 1 080 pesos y el resto podían conseguirlo mediante su trabajo cotidiano en las fiscalías.<sup>9</sup>

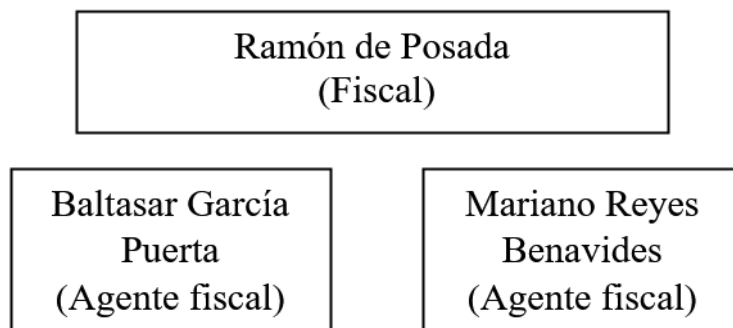
La importancia del arreglo de agentes fiscales reside en que antes de esta real orden los fiscales de la Audiencia podían disponer de cuantos agentes fiscales consideraran necesarios en función de la carga de trabajo que tuvieran. De esta forma, cuando aumentaba la carga de trabajo podían llegar a tener tres, cuatro, cinco o más agentes fiscales, en cambio cuando la carga de trabajo no fuera considerable podían tener uno o incluso prescindir de ellos.<sup>10</sup> En este sentido, que se definiera un número específico de agentes fiscales propició la formación de grupos de trabajo sólidos en comparación con el esquema anterior en el que si bien era posible formar conjuntos afines, las circunstancias permitían su desmantelamiento espontáneo. El que se consolidaran grupos de trabajo permitió la formación de especialistas en cuestiones relativas a las fiscalías de la Audiencia de México. Además, los fiscales podían suplirse entre sí por lo que debían conocer el funcionamiento de las tres fiscalías, lo mismo que los agentes fiscales. Este dominio en los procedimientos de las fiscalías solamente pudo darse a través del trabajo continuo, lo que significa que estas instancias contaban con un amplio bagaje de conocimientos que podemos clasificar en dos tipos: de formación y propios del cargo. Los primeros involucran aquellos conocimientos que estos juristas acumularon durante años, a lo largo de su formación universitaria y sobre todo mediante su ejercicio profesional. En cambio, los conocimientos propios del cargo se adquirirían con el ejercicio cotidiano de funciones específicas como parte de alguna fiscalía, ya fuera como agentes fiscales o como fiscales titulares.

---

<sup>9</sup> AGN, indiferente virreinal, caja 5372, exp. 29.

<sup>10</sup> Este acercamiento al funcionamiento de las agencias fiscales, previas a la real orden para su arreglo, parte de testimonios y referencias a ordenanzas que hicieron los propios agentes fiscales durante un pleito por pago de media anata: AGN, Real Hacienda, media anata, vol. 115, exp. único. Para abundar en el desarrollo del pleito véase el primer capítulo de esta investigación. No obstante, sería conveniente estudiar con cuidado el funcionamiento preciso de las fiscalías y agentes fiscales previo a 1780.

Diagrama 1. Composición de la Fiscalía de Real Hacienda en 1781



Elaboración propia a partir de AGN, indiferente virreinal, caja 5372, exp. 29.

El arreglo de agentes fiscales permitió definir grupos de personal adscrito a las fiscalías, pero a lo largo de los años varios letrados ocuparon estos cargos. Algunos llegaron a desempeñarse en la titularidad de alguna fiscalía, otros lo hicieron como oidores o regentes de la Audiencia de México o de la Nueva Galicia. Sin embargo, es importante señalar que el cargo de agente fiscal no limitaba el ejercicio de otros simultáneos tanto al interior de la audiencia como fuera de ella. Además, el grupo conformado por los agentes fiscales se modificó a lo largo del tiempo en que existió la fiscalía. Con la llegada de Ramón de Posada se estableció el primer grupo de agentes fiscales integrado por Baltasar García Puerta y Mariano Reyes Benavides (diagrama 1). En 1783 Mariano de Vargas, antiguo encargado del ramo de temporalidades se incorporó a la fiscalía de Hacienda como tercer agente fiscal y a partir de ese momento se produjo el esquema que sirvió de base para dirigir el trabajo de los agentes (diagrama 2).<sup>11</sup>

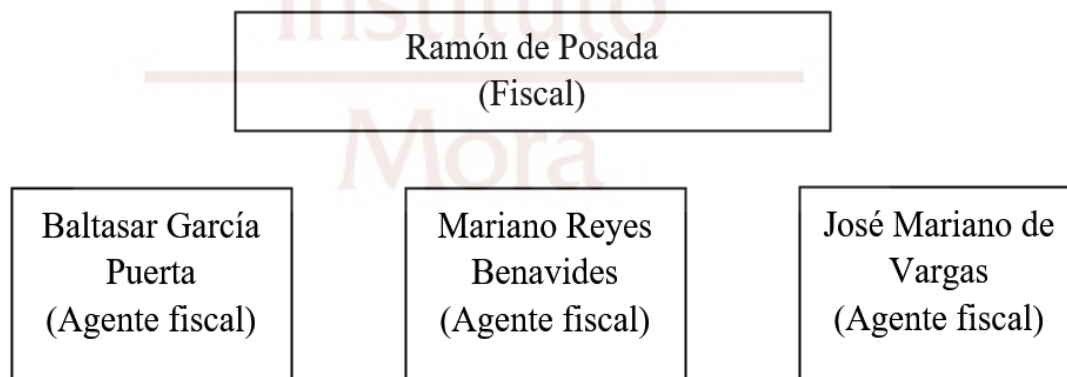
<sup>11</sup> Mariano de Vargas se sumó a los agentes fiscales de Real Hacienda desde 1783 aunque su título de agente fiscal se emitió hasta 1787. AGN, indiferente virreinal, caja 5372, exp. 29, f. 3- 4.



Inicialmente Ramón de Posada estableció un esquema de trabajo a su manera, aunque Rodríguez García sostiene que el fiscal constantemente se quejó del desempeño de sus primeros agentes fiscales.<sup>12</sup> En parte esto propició que García Puerta y Reyes Benavides fueran reemplazados a la menor oportunidad, lo que favoreció la consolidación de un nuevo grupo de trabajo a satisfacción del fiscal, cuya mayor expresión de labores coordinadas se produjo con su sucesor: Lorenzo Hernández de Alva. Esto se explica debido a que el proceso de acumulación de conocimiento es lento, pero permite que el grupo que lo posee se distinga de otros organismos dado el nivel de especialización que alcanza.

Al rededor del año 1800 la fiscalía de Real Hacienda alcanzó uno de los momentos de mayor especialización y eficiencia en su funcionamiento.<sup>13</sup> Esto se presentó en el capítulo anterior cuando se detalló el esquema de trabajo empleado por la fiscalía para atender los asuntos que le competían. En ese punto se resaltó que la fiscalía logró funcionar incluso ante la ausencia del fiscal titular debido a que los agentes fiscales asumieron parte del trabajo que correspondía al organismo.

Diagrama 2. Composición de la fiscalía de Real Hacienda en marzo de 1783



Elaboración propia a partir de AGN, indiferente virreinal, caja 5372, exp. 29.

Aunque entonces el fiscal de lo civil, Francisco Xavier Borbón, apoyó en la dirección

<sup>12</sup> Rodríguez García, *El fiscal de Real Hacienda*, 1985, p. 94.

<sup>13</sup> Posiblemente esta eficiencia se produjo antes, pero la documentación ha permitido corroborarlo a partir de dicho año.

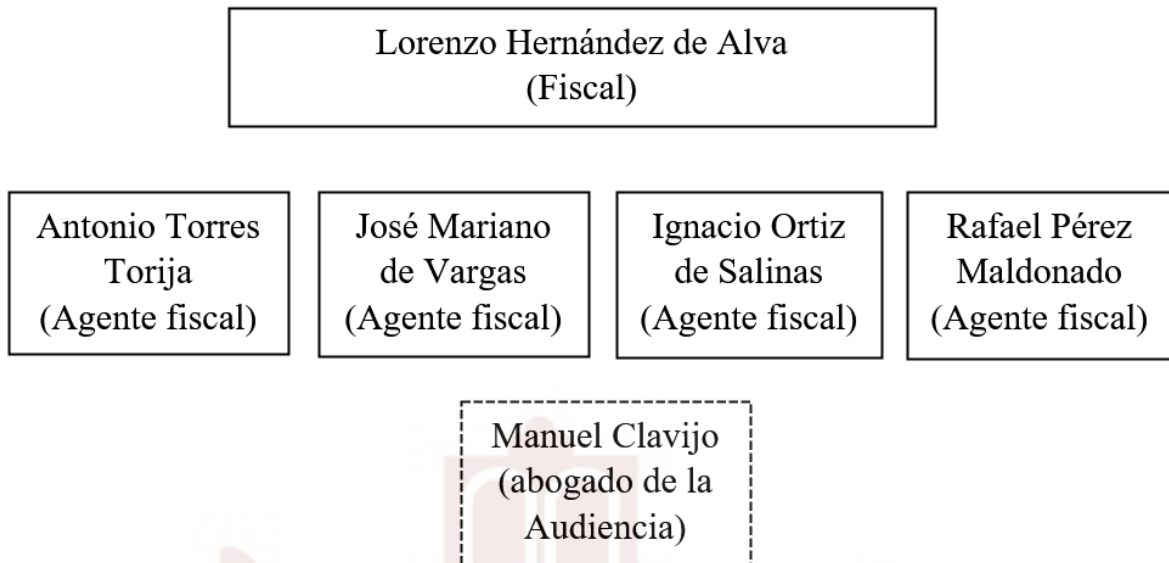
de la fiscalía de Hacienda los agentes fiscales fueron quienes desempeñaron la mayor parte de las tareas operativas, mientras que el fiscal suplente asumió las obligaciones apremiantes, especialmente la asistencia a la Junta de Almonedas y a la Superior de Real Hacienda. Para entender este punto es necesario mirar el crecimiento que experimentó la fiscalía a inicios del siglo XIX (diagrama 3) y contrastarlo con los diagramas anteriores.

Si se comparan los diagramas 1 y 3 se aprecia una modificación sustancial al interior de la fiscalía de Real Hacienda, donde destaca el aumento en la cantidad de agentes fiscales adscritos al organismo. Mientras que en 1781 Ramón de Posada trabajó con dos agentes fiscales,<sup>14</sup> a inicios del siglo XIX el segundo fiscal, Hernández de Alva, contaba con cuatro agentes y asesoría externa por lo que en la práctica tenía cinco agentes fiscales. Este aumento en la cantidad de personal adscrito a la fiscalía responde a distintas circunstancias, pero, sobre todo, a los procedimientos instaurados por los fiscales y a la importancia que obtuvo frente a otros organismos. Esto fue posible gracias a la creación de una jerarquía interna que permitió que los agentes recibieran más o menos casos en función de su antigüedad y conocimientos, aunque seguramente también pesó el grado de cercanía con el titular del organismo. Sin embargo, esta lógica no existió desde el inicio y tomó años para generar el esquema que permitiera esta configuración interna.

---

<sup>14</sup> Como se mostró en el capítulo I esto es parcialmente cierto ya que Posada asumió temporalmente las otras dos fiscalías: de lo civil y de lo criminal. Esto le permitió aprovechar indistintamente a los agentes de las tres fiscalías según las tareas que requirieran mayor atención.

Diagrama 3. Composición de la fiscalía de Real Hacienda en 1800



Elaboración propia a partir de AGN, instituciones coloniales, historia, vol. 124, exp. 2.

Como se ha referido, los agentes fiscales contaban con una sólida formación en derecho, eran especialistas en cuestiones jurídicas y con el paso del tiempo acumularon conocimientos fundamentales para la atención de los casos que competían a las fiscalías. En este sentido, es posible identificar el cargo de agente fiscal como parte del ascenso burocrático para algunos de estos juristas interior de la Audiencia de México. Por ejemplo, Antonio Torres Torija se desempeñó como agente fiscal, alcalde de corte de la sala del crimen, oidor suplente y rector del Colegio de Abogados de México, todo al mismo tiempo. En 1811 se le asignó el cargo de oidor en la Audiencia de Nueva Galicia, pero por su edad pidió que no se le cambiara de residencia y le permitieran mantenerse en la ciudad de México.<sup>15</sup> En consecuencia, mantuvo sus tareas en la Audiencia de México y en 1813, ante las circunstancias derivadas de la insurgencia, la Junta Superior lo designó fiscal de Real Hacienda.<sup>16</sup> Otro ejemplo fue Baltasar Ladrón de Guevara quien inició su

<sup>15</sup> AGN, Real Audiencia, vol. 47, exp. 16, fs. 323-324 vuelta.

<sup>16</sup> AGN, indiferente virreinal, Real Hacienda, caja 4150, exp. 28.

trayectoria como agente fiscal en 1763, diez años después ocupó un cargo de asesoría en la secretaría de cámara del virreinato, en 1778 ocupó temporalmente la fiscalía civil de la Audiencia de México, al año siguiente fue nombrado oidor en esta misma audiencia y en paralelo se desempeñó como juez privativo de tierras, del juzgado de bienes difuntos, asesor en la tesorería de bulas de santa cruzada y director del montepío de ministros. En 1796 fue nombrado regente de la Audiencia de México y cuatro años más tarde, al final de su carrera, se le designó ministro honorario del Consejo de Indias. Aunque este segundo ejemplo no ocupó cargos en la fiscalía de Hacienda permite identificar una trayectoria destacada que inició con el cargo de agente fiscal.<sup>17</sup> En este sentido, futuras investigaciones tendrán que prestar mayor atención a los agentes fiscales, las posibilidades de especialización que ofrecía su ejercicio y las implicaciones de este cargo en cuanto al ascenso profesional de los juristas.

Como se ha referido, la composición de la fiscalía se modificó en un espacio de aproximadamente dos décadas. En ese lapso más allá de la ampliación de miembros, los procesos de resolución experimentaron cambios que permitieron que el organismo diseñara estrategias de funcionamiento eficientes. Esto puede entenderse desde la idea de North con respecto a que “los incentivos incrustados en el marco institucional dirigen el proceso de aprendizaje mediante la enseñanza práctica y el desarrollo del conocimiento tácito que, en los procesos de toma de decisiones, llevará a los individuos a evolucionar sistemas que gradualmente se diferenciarán de aquellos con los que empezaron”.<sup>18</sup> En este sentido, la ampliación de miembros es resultado de procesos derivados del aprovechamiento del marco institucional sobre el que se desarrolló la fiscalía de Real Hacienda. Es decir, el crecimiento interno del organismo es un reflejo de las funciones que asumió y que solamente podían atenderse de manera distributiva. Esto quiere decir que el fiscal ganó protagonismo frente a otros cargos, pero en detrimento de tareas al interior de

---

<sup>17</sup> Arnold, *Directorio de burócratas*, 1980, pp.-143-144

<sup>18</sup> North, *Instituciones, cambio*, 2012, p. 108.



su organismo. Para ejemplificar este punto se presenta el funcionamiento de la fiscalía en dos momentos.

Los primeros años del fiscal Posada fueron de suma importancia para establecer las bases de trabajo del organismo. La investigación de Rodríguez García señala que el mayor reto que enfrentó el fiscal fue lograr que se respetara su jerarquía al interior de la Audiencia de México.<sup>19</sup> En este sentido, Posada perdía tiempo discutiendo sobre los casos que le correspondían como fiscal de Hacienda, organizar a sus agentes fiscales y vigilar que se cumplieran disposiciones que eran ignoradas, i.e. la regularidad de las Juntas de Hacienda y las de almoneda.<sup>20</sup> Posada asumió el trabajo por sí mismo, situación que le permitió imponerse a otros organismos debido al respaldo que José de Gálvez demostró hacia las decisiones del fiscal.<sup>21</sup> Las modificaciones a la regularidad de la Junta de Hacienda así como a la reorganización de los expedientes correspondientes a la Junta de Almonedas lo dotaron de una participación más amplia sobre ciertos asuntos del erario novohispano. Con respecto a las primeras, a finales de 1781 Posada informó a José de Gálvez que no se realizaban, situación que, en sus palabras, lo colocaba en un dilema ya que si atendía los asuntos sin esa formalidad incumplía las leyes y si pedía que se pasaran a la junta de Hacienda, como no se realizaba, nunca se resolvían. De esta forma logró que las sesiones se llevaran a cabo los martes de cada semana y obtuvo la facultad de convocar a junta extraordinaria cuando lo

---

<sup>19</sup> Rodríguez García, *El fiscal de Real Hacienda*, 1985, pp. 93-95.

<sup>20</sup> No confundir a las Juntas de Hacienda con la Junta Superior de Real Hacienda establecida con la ordenanza de intendentes (1786). Las primeras eran juntas que se celebraban con miembros de la Audiencia para revisar ciertos casos que requerían un tratamiento colegiado, especialmente aquellos en los que el virrey no estaba seguro de emitir una determinación debido a la naturaleza del caso. En contraste, la Junta Superior, tribunal privativo en materia de Hacienda y última instancia de apelación sobre esta causa, reunía a los ministros más importantes en cuestiones del erario regio: al superintendente subdelegado de Real Hacienda, al regente de la Audiencia, al fiscal de Real Hacienda, al ministro más antiguo del Tribunal de Cuentas y al ministro más antiguo de la Tesorería General de Ejército y Real Hacienda. Galván, "Al mejor servicio", 2017, pp. 21-27; 33-36.

<sup>21</sup> Pero no solamente eso ya que Posada aprovechó su posición y cercanía con Gálvez para obtener beneficios personales. Por ejemplo, logró evitar el pago de media anata por concepto de su nuevo cargo como fiscal de Real Hacienda: AGN, Real Hacienda, media anata, vol. 115, exp. único. También logró colocar a su hermano en el gobierno del Real Fuerte de Perote: AGN, instituciones coloniales, colecciones, Historia, vol. 200, exp.11.

considerara necesario.<sup>22</sup> En cuanto a las Juntas de Almoneda, Posada decidió reorganizar los expedientes para que se revisaran en cuadernillos separados y de manera semanal por esta instancia, esto con la idea de agilizar los remates de oficios y maximizar los ingresos derivados de los oficios vendibles y renunciables.<sup>23</sup>

Sin embargo, en esos primeros años (1781-1787) Posada enfrentó la resistencia del asesor de gobierno del virreinato: Miguel Bataller. En un principio el asesor de gobierno ignoraba la posición del nuevo fiscal y no le pasaba ciertos casos que le correspondían, argumentaba que estos expedientes eran competencia del virrey e incluso llegó a apelar varios de los pedimentos emitidos por el fiscal Posada a lo largo de esos años.<sup>24</sup> Esta situación dificultó el flujo de varios casos y llegó a su punto máximo en 1787 cuando Bataller impugnó una decisión de la Junta Superior, encabezada por el fiscal Posada, y tras varias apelaciones el pleito tuvo que ser resuelto por el superintendente general de Real Hacienda: José de Gálvez.<sup>25</sup> Meses después el virrey Flórez (1787-1789) se percató de lo perjudicial que resultaban estos roces, exhortó a Posada y Bataller a que “olvidaran sus problemas y antepusieran su amor al mejor servicio de su majestad”. Además, en algunos casos comenzó a inclinarse por las decisiones de Posada sobre las de su asesor de gobierno.<sup>26</sup>

Un elemento que permitió que Posada lograra imponer las modificaciones señaladas fue el trabajo coordinado con las otras fiscalías de la Audiencia de México. Hasta 1786 la titularidad de las dos fiscalías civiles fue de Ramón de Posada, mientras que la fiscalía del crimen quedó a cargo de Lorenzo Hernández de Alva. Este esquema permitió que Posada utilizara a los agentes fiscales de ambas fiscalías para atender los asuntos que considerara necesarios. Sin embargo, se ha mencionado que el proceder de Posada fue asumir por su cuenta la mayoría de los

---

<sup>22</sup> Correspondencia de Posada a Gálvez informando la situación: AGI, México, 1131. Sobre la exhortación que mandó Gálvez al virrey de la Nueva España: AGN, gobierno virreinal, reales cédulas originales, 4189, f. 366; Rodríguez, *El fiscal de Real Hacienda*, 1985, p. 80; Galván, “Al mejor servicio”, 2017, pp. 27-28.

<sup>23</sup> AGN, indiferente virreinal, caja 4863, exp. 19.

<sup>24</sup> Rodríguez García, *El fiscal de Real Hacienda*, 1985, pp. 90-91.

<sup>25</sup> Galván Hernández, “La Junta Superior”, 2018, pp. 179-183

<sup>26</sup> AGN, colecciones, Historia, vol. 120, exp. 10, fs. 5-7.

asuntos y delegar una cantidad restringida a sus agentes fiscales. Esto le permitió organizar las funciones de la fiscalía entre 1781 y 1786. A partir de este último año Lorenzo Hernández de Alva asumió la fiscalía civil y ambos fiscales trabajaron de manera cercana. En ese momento comenzó una dinámica de apoyo que paulatinamente permitió que Posada delegara una mayor cantidad de trabajo a los agentes fiscales y, en caso de requerir ayuda extra, podía solicitar que el fiscal Hernández de Alva temporalmente le cediera a alguno de sus agentes. Además, Hernández de Alva atendió asuntos civiles de Hacienda, pero, más importante, se familiarizó con los procedimientos que Posada estableció para clasificar y atender casos.

El esquema señalado permitió que la fiscalía estableciera una estructura jerárquica interna para la asignación de trabajo. El fiscal Posada asumió una gran cantidad de casos por su cuenta, mientras que los agentes recibieron pocos casos, pero paulatinamente aprendieron la dinámica del fiscal y ganaron participación en las tareas del organismo.<sup>27</sup> Esto derivó en un proceso de acumulación de información en cuanto a la clasificación y resolución de casos, lo que eventualmente se tradujo en un alto grado de especialización resguardado por la fiscalía de Real Hacienda. Además, el fiscal constantemente apeló a su papel de defensor de los intereses del rey en materia de Hacienda para aumentar su participación en parte de los asuntos concernientes al erario regio. El lector se preguntará bajo qué lógica la fiscalía podía presionar para ganar participación en ciertos asuntos. La cuestión es que la participación del fiscal en los asuntos de la Hacienda no estaba plenamente delimitada y su actuar emanaba de normativas generales que podían brindarle una base de sustento lo suficientemente amplia como para solicitar

---

<sup>27</sup> Este proceso se ha reconstruido a partir de la revisión exhaustiva de cientos de casos atendidos por la fiscalía. Si bien no se consultaron los expedientes completos de cada uno de los casos, los extractos reunidos en los cuadernos de la fiscalía permitieron una reconstrucción aceptable del proceso de resolución que seguían estos expedientes. De esta forma, se constató que conforme se consolidó el grupo de agentes los fiscales les delegaron más expedientes. Como un ejemplo de estos cuadernos de la fiscalía, empleados por varios fiscales en un periodo amplio de tiempo, véase: AGN, indiferente virreinal, caja 4002, exp. 21, fs. 3-122v.

aumentos paulatinos en los asuntos que, según interpretara, eran de su conocimiento.<sup>28</sup>

Años más tarde, con Hernández de Alva como titular de la fiscalía de Real Hacienda, Francisco Xavier Borbón en la fiscalía civil y Ambrosio de Sagarzurieta en la del crimen, la dinámica de trabajo respetó parte de los procedimientos establecidos por Posada, pero empleó mecanismos que el primer fiscal de Hacienda había tomado con reserva. A diferencia de Posada, Hernández de Alva apeló a una mayor actividad de los agentes fiscales para atender los asuntos que llegaban a la fiscalía, lo que le permitía tratar por su cuenta los casos más importantes. En 1800 la fiscalía resolvía distintas cuestiones concernientes al erario regio, además, su titular debía asistir a todas las Juntas Superiores de Real Hacienda, ejercer la protectoría de indios, la presidencia de la Juntas de Almonedas y, según le fuera solicitado, asesorar a otros organismos de la Hacienda novohispana.<sup>29</sup>

El esquema descrito permitió que la fiscalía trabajara de manera continua y se organizara para solucionar los casos que le correspondían. Como se ha señalado, existía una jerarquía mediante la cual los agentes fiscales recibían ciertos casos en función de su antigüedad, conocimientos y cercanía con el fiscal titular. Esta organización permitió que los casos se resolvieran sin interrupciones, abonó a que los agentes fiscales obtuvieran beneficios en función de los emolumentos correspondientes a cada expediente que resolvían, pero también propició que se volvieran especialistas en los asuntos que entraban a la fiscalía. Este último punto estimuló una acumulación de conocimiento que permitía que este grupo de juristas sostuviera la mayor parte de las tareas del organismo y no dependieran del titular en cuestión. Es decir, mientras existiera el grupo de agentes fiscales no importaba que hubiera ausencias o cambios en la titularidad de la fiscalía ya que eran estos juristas quienes dominaban los mecanismos de atención conformados durante años.

---

<sup>28</sup> Una cuestión que Suárez deja clara con respecto a la evolución del cargo de fiscal: Suárez, *Los fiscales indianos*, p. 421.

<sup>29</sup> El ejemplo en cuanto a total de casos atendidos por la fiscalía en este año se puede revisar en el capítulo uno de esta investigación. Con respecto a la variedad de los asuntos desviados a la fiscalía véase el anexo documental.



La estructura de la fiscalía permitió sostener al grupo mediante su jerarquía y la acumulación de conocimientos especializados lo que, a efectos de la definición de posición estratégica, le confirió la característica de organismo “altamente calificado”. Sin embargo, la posición estratégica también depende de aspectos externos que permiten que el grupo en cuestión se distinga de otros conglomerados con los que convive y pueda establecer mecanismos de negociación para obtener beneficios. En este sentido, es posible señalar tres aspectos que propiciaron esto. En primer lugar, la cercanía que el fiscal Ramón de Posada desarrolló con la superintendencia subdelegada de Real Hacienda, cargo que a inicios de 1787 estuvo separado del virrey pero que en agosto se reunió en esta figura. De esta cercanía derivó el segundo elemento, la amplia participación del fiscal en la Junta Superior. Por último, la colaboración con la secretaría de cámara del virreinato. Cabe destacar que el proceso de posicionamiento estratégico fue lento y obligó a que la fiscalía asumiera tareas que anteriormente no le correspondían. En consecuencia, la participación en decisiones cada vez más importantes derivó en una mayor carga de trabajo, lo que explica el aumento de personal interno y el diseño de mecanismos de operatividad específicos que han sido el punto central de este inciso.

Instituto  
Mora



## LA SUPERINTENDENCIA SUBDELEGADA DE REAL HACIENDA

La Ordenanza de Intendentes de 1786 implicó modificaciones sobre ciertos aspectos gubernativos del virreinato. La historiografía ha resaltado la reorganización del territorio en 12 intendencias, cada una a cargo de un intendente con conocimiento y jurisdicción sobre las cuatro causas de gobierno (Guerra, Hacienda, Policía y Justicia); el establecimiento de subdelegaciones y la sustitución de alcaldes mayores por subdelegados; el establecimiento de una Tesorería General de Ejército y Real Hacienda; la creación de una superintendencia subdelegada de Real Hacienda, depositada en un intendente general, figura separada del virrey; y la creación de una Junta Superior de Real Hacienda, tribunal con facultad privativa y última instancia de apelación en esta causa.<sup>30</sup>

En este sentido, la ordenanza de intendentes puede entenderse como una modificación al marco institucional (formal) del virreinato y como tal ofreció espacios de oportunidad que fueron aprovechados por los organismos que convivían en este entramado institucional, pero también obligaron a que estos organismos modificaran ciertos aspectos de su propio funcionamiento.<sup>31</sup> Así, la fiscalía de Real Hacienda aprovechó la base de los años previos a la promulgación de la ordenanza y mediante el acercamiento a la superintendencia subdelegada se encaminó a transformarla en una posición estratégica. Para entender este proceso se parte de la idea referente a que los organismos realizan ajustes a su funcionamiento, los cuales sirven para aprovechar los espacios de oportunidad emanados del marco institucional, pero también reflejan intereses concretos de los individuos que los conforman.

Hasta antes de la promulgación de la Ordenanza de Intendentes de Nueva España el virrey era gobernador del territorio, capitán general y superintendente de

---

<sup>30</sup> Rees, *Real Ordenanza*, 1984, estudio introductorio; Isabel Gutiérrez, "El nuevo régimen", 1989; Pietschmann, *Las reformas borbónicas*, 1996, pp. 135-137; Jáuregui, *La Real Hacienda*, 1999, p. 82; Sánchez Bella, "Las reformas", 2002, pp. 1517-1538; Sánchez Santiró, "Constitucionalizar el orden", 2015, p. 129.

<sup>31</sup> Cabría recordar la lógica de ordenamiento jurídico pluralista, lo que significa que las disposiciones previas así como las otras fuentes de derecho permanecieron y convivieron con las emanadas de esta ordenanza.

Real Hacienda.<sup>32</sup> Sin embargo, el artículo cuarto de la nueva normativa separó al virrey de la participación en los asuntos de la Hacienda novohispana. Dicho artículo estableció que la intendencia general de Real Hacienda de Indias quedaba depositada en el secretario de Estado y Despacho Universal de Indias, por lo que al intendente general del virreinato, figura separada del virrey, le correspondía una superintendencia subdelegada de Real Hacienda. La idea de esta separación era minar el poder de virreyes y capitanes generales al establecer una figura que respondiera directamente al secretario de Estado y Despacho Universal de Indias.<sup>33</sup>

La implementación de la superintendencia subdelegada de Real Hacienda en Nueva España se trató de manera general en el primer capítulo. Sin embargo, para entender las implicaciones que tuvo sobre el posicionamiento estratégico de la fiscalía se retoma parte de esa exposición desde una perspectiva distinta. En este sentido, el primer intendente general de ejército y Hacienda, José Mangino, ejerció varias de las facultades que le concedía la Ordenanza de Intendentes con lo que solicitó al Tribunal de Cuentas un estado de las rentas y derechos del erario,<sup>34</sup> envió órdenes para los intendentes elaboraran los libros de la razón general (artículo 109 de la ordenanza de intendentes),<sup>35</sup> estableció la Junta Superior y solicitó al virrey interino, Núñez de Haro, los expedientes de la causa de Hacienda que ahora le correspondían.<sup>36</sup> Esto generó problemas, pero también obligó a la creación de ciertos mecanismos de apoyo para que la superintendencia atendiera los asuntos que le correspondían.

Al principio Mangino trató de cumplir todas sus obligaciones, pero la realidad que enfrentó lo obligó a delegar algunas de ellas. La cantidad de asuntos acumulados fue tal que Mangino se vio en la necesidad de solicitar el apoyo del fiscal para la revisión de algunos casos. Como resultado, Posada aprovechó las

---

<sup>32</sup> Este último cargo ejercido plenamente con la determinación de la Real cédula del 30 de junio de 1751 para que el virrey como superintendente de Hacienda también se hiciera cargo de la gestión de los ramos de azogues y la superintendencia de la Real Casa de moneda: Ávila, "El virrey y la secretaría", 1991, p. 113.

<sup>33</sup> Castejón, "Reformar el imperio", 2017, p. 796.

<sup>34</sup> Sánchez Santiró, "Los libros de la razón", 2017, p. 84.

<sup>35</sup> *Ibid.*

<sup>36</sup> Galván, "Al mejor servicio", 2017, pp. 33-39.

circunstancias y amplió su participación en los asuntos de la causa de Hacienda. De esta forma Mangino desvió ciertos expedientes para que la fiscalía los revisara y devolviera con observaciones para tomar la decisión más adecuada en cuanto a su resolución. Este tipo de asuntos fueron una carga extra que la fiscalía asumió como resultado de la cercanía con el superintendente, pero no solamente eso ya que entre los casos que Mangino delegó se encontraban los que debían ser atendidos de manera colegiada por la Junta Superior.<sup>37</sup>

Este esquema de trabajo permitió que Mangino equilibrara la carga de trabajo que había asumido. Sin embargo, esto detonó molestias en el asesor de gobierno del virreinato, quien sostenía que el fiscal Posada intervenía en tareas que no le competían. Bataller corroboró sus sospechas tras un polémico caso resuelto por la Junta Superior de Real Hacienda en el que, denunciaba, se habían ignorado las facultades del virrey capitán general debido a que Posada recomendó que el superintendente Mangino resolviera asuntos de la causa de Guerra.<sup>38</sup> El curso del problema se detalló anteriormente, pero es necesario agregar que la denuncia de Bataller logró superar la última instancia de apelación (la Junta Superior) debido a que otra de sus funciones era la de auditor de guerra, situación que le permitió determinar que el caso efectivamente correspondía al virrey como capitán general del territorio. Además, dentro de la apelación que llegó hasta el Despacho Universal de Indias el asesor Bataller denunció la participación de Posada en expedientes que eran de competencia exclusiva del superintendente Mangino.

Problemas como el descrito no fueron excepcionales durante los primeros meses de 1787, por lo que en agosto de ese año se modificó la ordenanza original y se reunió la superintendencia subdelegada en la figura del virrey.<sup>39</sup> En parte esto sirvió para frenar conflictos y malentendidos derivados de la modificación original, pero también obligó a que el virrey asumiera una carga de trabajo que era

---

<sup>37</sup> AGN, indiferente virreinal, caja 6508, exp. 63. Otra perspectiva del pleito de adelanto de sueldos, tratado en el capítulo I, que permite notar la participación del fiscal de Hacienda como asesor en una serie de expedientes de competencia de la superintendencia subdelegada.

<sup>38</sup> AGS, Secretaría del Despacho de Guerra, legajo 6952. El caso, en efecto, era de la causa de Guerra, pero también involucraba algunas cuestiones de la causa de Hacienda

<sup>39</sup> Brading, *Mineros y comerciantes*, 1975, p. 109; Jáuregui, *La Real Hacienda*, 1999, pp. 83-84.

prácticamente imposible de manejar por una sola persona. En consecuencia, se valió de la fiscalía de Real Hacienda y de su asesor de gobierno para la revisión de los casos correspondientes a la superintendencia subdelegada. Esto, como podrá suponerse, reavivó las tensiones entre ambos ministros y, eventualmente, derivó en la petición del virrey Flórez para que dejaran de pelear y trabajaran. No obstante, se ha referido que esto generó un esquema particular en que el virrey superintendente se acercó al fiscal para la clasificación, tratamiento y asesoría de varios expedientes. En contraste, el asesor de gobierno se encargó de dirigir la secretaría de cámara y determinar qué casos competían al virrey como presidente de la Audiencia de México, como capitán general y como superintendente subdelegado.



## PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA SUPERIOR DE REAL HACIENDA

La Ordenanza de Intendentes de 1786 introdujo la figura de la Junta Superior de Real Hacienda en el virreinato. La idea de fondo para establecerla era que fungiera como el máximo tribunal con facultad privativa en materia de Hacienda y última instancia de apelación en esa causa, además de servir como apoyo al superintendente subdelegado para tratar asuntos de manera colegiada. Por ello, la Junta Superior se valió de los mayores especialistas en aspectos del erario novohispano: el superintendente subdelegado —a partir de octubre de 1787 el virrey asumió este cargo y ocupó la presidencia de la junta—, el regente de la Audiencia de México, el fiscal de Real Hacienda, el ministro más antiguo del Tribunal de Cuentas y el ministro más antiguo de la Tesorería General de Ejército y Real Hacienda, además de un escribano que certificara todos los acuerdos (diagrama 4).

Diagrama 4. Junta Superior de Real Hacienda a partir de octubre de 1787

<b>Integrante</b>	<b>Función</b>	<b>Dependencia</b>
Virrey de Nueva España	Presidente	Superintendencia subdelegada de Real Hacienda
Regente de la Audiencia	Miembro	Audiencia de México
Fiscal de Real Hacienda	Miembro	Audiencia de México
Ministro más antiguo del Tribunal de Cuentas	Miembro	Audiencia de México
Ministro más antiguo contador o tesorero	Miembro	Tesorería General de Ejército y Real Hacienda
Escribano	Certificar acuerdos	Secretaría de Cámara del virreinato

Elaboración propia: Galván Hernández, “La Junta Superior”, p. 184.

En ese contexto, con el virrey Flórez se estableció un mecanismo de trabajo que retomó parte de lo que Mangino había aprovechado para la gestión de los asuntos que correspondían a la Junta Superior. En consecuencia, el nuevo virrey (superintendente subdelegado) aprovechó al fiscal de Real Hacienda como asesor en ciertos casos de la causa de Hacienda, pero también comenzó a utilizarlo como apoyo para la clasificación de los expedientes que podían llegar a la Junta Superior. Este sistema permitió que el fiscal aumentara su participación en la atención de los casos que la superintendencia subdelegada debía atender, además, al interior de la junta consolidó un papel protagónico debido a que de antemano conocía los detalles de los asuntos que los vocales revisaban en cada sesión. Con el paso del tiempo los involucrados en el esquema aprendieron estos procedimientos y se produjeron nuevas estrategias para que la clasificación, revisión y resolución de cada uno de los asuntos fuera más eficiente.

Los casos que debían resolverse en Junta Superior eran aquellos que requerían un tratamiento colegiado o que fueran apelaciones que hubieran escalado hasta esa instancia. El superintendente subdelegado era quien debía establecer qué casos correspondían a la junta, sin embargo, la carga de trabajo lo obligó a delegar esta obligación en el fiscal de Real Hacienda. Esto no quiere decir que el superintendente se desentendiera de la atención de estos casos ya que debía conocer qué remitía a la fiscalía, por lo tanto, cuando revisaba los expedientes separaba aquellos que fueran susceptibles de ser tratados por la junta. Posteriormente, se remitían a la fiscalía donde el titular los apartaba para revisarlos y determinar si efectivamente correspondían al tribunal superior o si podían ser tratados por el superintendente. Si el fiscal determinaba que un caso debía ser tratado en Junta Superior lo enviaba con un parecer y una versión resumida para que los vocales agilizaran las sesiones, aunque podían revisar el expediente completo si lo consideraban pertinente.<sup>40</sup> Si un caso era clasificado para ser resuelto por el superintendente subdelegado también se le agregaba un parecer fiscal y un resumen, pero era entregado a la secretaría de cámara del virreinato

---

<sup>40</sup> AGN, indiferente virreinal, caja 4002, exp. 21 (copia de cuaderno de trabajo de la fiscalía de Real Hacienda).

donde se determinaba si el asunto podía ser resuelto por alguna de sus mesas o si debía pasarse al superintendente subdelegado.<sup>41</sup>

Tras varios años de trabajo continuo los vocales de la Junta Superior agilizaron los procedimientos descritos y la atención de los casos. Algunos eran resueltos en las sesiones mediante discusión y voto de todos los vocales, mientras que otros eran discutidos y su resolución se encargaba al fiscal de Real Hacienda.<sup>42</sup> Cuando se presentaba el segundo escenario el fiscal tomaba el expediente, emitía un pedimento y lo remitía directamente, sin pasar por otra instancia, al superintendente subdelegado para que cumpliera lo solicitado. Sin embargo, el virrey segundo conde de Revillagigedo (1789-1794) constantemente se quejó del esquema gubernativo heredado de la Ordenanza de Intendentes. Revillagigedo percibía que su poder como virrey estaba mermado y en varias ocasiones sugirió que la Junta Superior se dividiera en dos: una junta encargada de atender los asuntos económico-gubernativos y otra para todos los asuntos económico-contenciosos.<sup>43</sup> El virrey insistía en esta medida ya que los expedientes del segundo tipo requerían una revisión extensa que demoraba la atención de los demás asuntos. No obstante, las autoridades metropolitanas declinaron las propuestas de Revillagigedo y lo conminaron a que se apegara a las leyes que regían el virreinato.<sup>44</sup> Sin embargo, las preocupaciones del virrey se tradujeron en una mejora del esquema de clasificación encabezado por la fiscalía.

En consecuencia, con el paso de los años la fiscalía de Real Hacienda implementó una segunda clasificación de expedientes que permitió mejorar la eficiencia de la Junta Superior. Así, aquellos expedientes que el virrey desvió a la fiscalía no solamente debían separarse entre aquellos a tratar en Junta Superior y aquellos a tratar por la superintendencia subdelegada. Los del segundo caso

---

<sup>41</sup> Ejemplos concretos de este mecanismo conjunto entre la fiscalía de Real Hacienda y la secretaría de cámara del virreinato se pueden consultar en: AGN, indiferente virreinal, caja 6438, exp. 1, fs. 100-109.

<sup>42</sup> AGN, indiferente virreinal, caja 6271, exp. 32 (libro de acuerdos de la Junta Superior de Real Hacienda, 1790).

<sup>43</sup> AGI, Estado, 20, N.74. (Carta reservada del virrey de Nueva España al Conde de Lerena, 20 de junio de 1790); Revillagigedo, *Instrucción reservada*, 1831, p. 208.

<sup>44</sup> Galván Hernández, "La Junta Superior", 2019, pp. 192-199



seguían el procedimiento señalado anteriormente, mientras que los del primer caso sufrían una segunda clasificación: económico-gubernativos y contenciosos.<sup>45</sup> Que los fiscales de Hacienda implementaran y mejoraran esta segunda clasificación permitió que la Junta Superior agilizará sus mecanismos de resolución ya que, al presentar los expedientes contenciosos como tales, los vocales podían elegir un día concreto para tratarlos todos. Si bien el proceso de clasificación por tipo de casos fue introducido por el fiscal Posada bajo el gobierno del segundo conde de Revillagigedo, su pleno conocimiento fue lento y alcanzó el punto de mayor eficiencia hasta los primeros años del siglo XIX, a cargo del tercer fiscal de Hacienda: Francisco Xavier Borbón (1802-c.a.1810). No obstante, aunque esta clasificación permitió atender ciertos tipos de casos con mayor facilidad no se trató de algo estático. En este sentido, los casos podían moverse entre una y otra categoría en función de los argumentos que presentaran las partes involucradas. Un ejemplo de esto se produjo en 1790 cuando un expediente económico-gubernativo relativo a la gestión del estanco de nieve derivó en un pleito entre los asentistas de la ciudad de México que convirtió el expediente en contencioso y prolongó su resolución por todo un año.<sup>46</sup>

Estos mecanismos de participación generaron que la fiscalía consolidara su posición estratégica ya que no solamente ejerció el papel de asesoría al superintendente subdelegado sino que realmente se involucró en el tratamiento de los casos de la causa de Hacienda. Esto repercutió directamente en la carga de trabajo del organismo, lo que propició que los fiscales se apoyaran cada vez más en sus agentes fiscales y a finales del siglo XVIII se solicitara un aumento en la cantidad de personal adscrito a la fiscalía. Sin embargo, el esquema descrito también obligó a pasar por alto algunas disposiciones que regían la participación del fiscal en la Junta Superior. En este sentido, la posición alcanzada por la fiscalía le permitió establecer una verdadera postura de negociación ya que si dejaba de

---

<sup>45</sup> Los casos económico-gubernativos eran todos aquellos casos relativos a las rentas: manera y plazos de cobrarlas así como lo concerniente a los empleados encargados de su gestión. En cambio los casos contenciosos eran aquellos en los que existían disputas relativas al fisco, ya fuera entre particulares o entre particulares y la Real Hacienda. Galván, "La Junta Superior", 2019, p. 185.

<sup>46</sup> AGN, indiferente virreinal, caja 6271, exp. 32, f. 121.

participar activamente los procesos de atención de los asuntos de Hacienda se entorpecían, por lo tanto, las disposiciones que limitaban su actuación se pasaron por alto. Esto derivó en un acuerdo entre los organismos involucrados en estos procesos y la fiscalía de Real Hacienda.

Desde que Mangino se apoyó en el fiscal de Real Hacienda surgieron opositores al interior de la Audiencia de México. A finales de 1787 el oidor Juan Francisco de Anda escribió una misiva al nuevo virrey, Manuel Antonio Flórez, explicando que Joseph Mangino, superintendente subdelegado previo, había involucrado excesivamente al fiscal Posada en los asuntos de Hacienda. Francisco de Anda señaló que ese procedimiento contravenía lo estipulado en la Ordenanza de Intendentes, la cual confería total responsabilidad al superintendente subdelegado sobre los casos de dicha causa y lo único que el fiscal podía hacer era recibir copias de los casos y emitir alguna opinión, pero jamás proceder de la forma en que lo había hecho. Más adelante, el oidor señaló que el virrey Flórez estaba incurriendo en las mismas prácticas que Mangino por lo que reiteró lo estipulado en la ordenanza y aclaró que si el virrey no acataba tendría que delatar este comportamiento.<sup>47</sup> El virrey Flórez era consciente de las implicaciones de apoyarse excesivamente en la fiscalía de Hacienda, sin embargo, en la respuesta que emitió al oidor reconocía que muchos de esos casos lo excedían y que la única forma era proceder bajo el esquema que Posada le había sugerido.<sup>48</sup>

El virrey Flórez logró contener las molestias del oidor Francisco de Anda, no obstante, había otro problema que incomodaba a varios miembros de la Audiencia de México. En el artículo cuarto de la ordenanza de intendentes se estableció el papel de la superintendencia subdelegada y la organización de la Junta Superior. De todos los miembros que debían asistir al tribunal el único con restricciones en su actuación como vocal era el fiscal de Real Hacienda ya que tenía prohibido tener voz y voto en aquellos expedientes en que actuara como parte.<sup>49</sup> Sin embargo, se

---

<sup>47</sup> AGN, instituciones coloniales, colecciones, historia, vol. 120, exp. 10, fs. 2-7v.

<sup>48</sup> *Ibid.*, fs. 8-10.

<sup>49</sup> *Real Ordenanza*, 2008, p.138. Algo que complicaba las cosas ya que en todos los asuntos que llegaban por apelación el fiscal era parte, lo mismo en casos que involucraban a oficiales reales y en todos los asuntos contenciosos.

ha señalado que el fiscal asumió un papel protagónico en la clasificación y resolución de los casos asignados a la junta. Estos procedimientos agilizaron el funcionamiento del tribunal, pero no pasaron desapercibidos por los demás miembros de la audiencia, quienes reavivaron sus molestias derivadas de la participación excesiva del fiscal sobre ciertos asuntos. Así, en 1790 algunos oidores manifestaron su disgusto ante el regente Eusebio Sánchez Pareja, quien comunicó la situación a las autoridades en Madrid. En consecuencia, el virrey segundo conde de Revillagigedo recibió una cédula real en la que se determinaba respetar lo estipulado por la ordenanza de intendentes, lo que entre otras cosas implicaba limitar la participación del fiscal en los asuntos en que actuara como parte, de censos y bienes de comunidad de los indios y de propios y arbitrios de los pueblos.<sup>50</sup>

Lamentablemente no se ha encontrado la respuesta que en su momento presentó Revillagigedo sobre la participación desmedida del fiscal en los asuntos de la junta. Sin embargo, por la actuación del fiscal en 1790 y sus sucesores en años posteriores parece ser que de manera generalizada no se acató lo pedido en la real cédula.<sup>51</sup> De hecho, este virrey amplió la participación de Posada en la Junta Superior y la resolución de casos correspondientes a la superintendencia subdelegada. Además, resolvió otros aspectos gubernativos junto con el asesor Bataller lo que eventualmente fomentó un trabajo coordinado entre la secretaría de cámara y la fiscalía de Real Hacienda.<sup>52</sup> La estrategia de Revillagigedo podría entenderse como una de tipo conciliador entre dos ministros que años atrás habían protagonizado fuertes tensiones; mientras que el especialista en los asuntos de la causa de Hacienda lo apoyaba en las tareas de la superintendencia subdelegada, el especialista en las cuestiones de la secretaría de cámara lo apoyaba en tareas de gobierno.

---

<sup>50</sup> AGN, reales cédulas originales, vol. 145, exp. 255.

<sup>51</sup> AGN, indiferente virreinal, caja 6271, exp. 32; AGN, indiferente virreinal, caja 5622, exp. 17; AGN, indiferente virreinal, caja 3904, exp. 7 (libros de acuerdos y casos resueltos por la Junta Superior, 1790-1805).

<sup>52</sup> Martín Blázquez señala la participación de Bataller en la Audiencia de México y la buena estima de Revillagigedo hacia el asesor de gobierno y auditor de guerra en sus años como virrey: Martín, "De ministros del rey", 2019, pp. 231-244.

## LA FISCALÍA DE REAL HACIENDA Y LA SECRETARÍA DE CÁMARA DEL VIRREINATO

A partir de 1790 es posible identificar una posición estratégica de la fiscalía de Real Hacienda. Parte de esta posición se sustentó en la consolidación de un grupo de especialistas al interior del organismo (agentes fiscales y fiscales) así como en la participación del titular en el máximo tribunal de Hacienda de todo el virreinato. Además, otro elemento que ayuda a constatar esta posición es el esquema de trabajo que desarrolló con la secretaría de cámara del virreinato. A grandes rasgos, la posición estratégica generó que la fiscalía asumiera algunos casos que las mesas de la secretaría le enviaban, con ello desahogaba de trabajo a esta instancia y a cambio se le permitía ejercer el papel que, como se ha expuesto, en algunos sentidos contravenía disposiciones normativas. Esto no significa que todos los casos remitidos a la fiscalía fueran trabajo extra, algunos le correspondían como fiscalía de la Audiencia de México,<sup>53</sup> pero otros requerían de una revisión especializada que en ese momento solamente podía ofrecer el grupo conformado por los agentes fiscales y el titular del organismo.

En este sentido, se ha señalado el papel de la secretaría como una “oficina que le sirviera [al virrey] de apoyo administrativo en donde se recibieran y ventilaran todos los asuntos que competían a su jurisdicción y darles la correspondiente solución”.<sup>54</sup> De igual forma, Luis Jáuregui señaló que la secretaría ejerció una relación activa con la Junta Superior de Real Hacienda al “preparar los expedientes [...] y darles curso administrativo una vez que ésta decidía sobre algún aspecto fiscal tanto económico como administrativo”.<sup>55</sup> No obstante, Linda Arnold evidenció que la organización de la secretaría de cámara sufrió modificaciones a lo largo del tiempo, especialmente a finales del siglo XVIII. Esto la llevó a reunir diversas normativas que le permitieron reconstruir la composición de la secretaria para el

---

<sup>53</sup> En concreto las apelaciones sobre asuntos tocantes a la causa de Hacienda, causas de gobierno y casos en los que hubiera dudas sobre los intereses del monarca. Suárez, *Los fiscales indianos*, 1995, pp. 404-434.

<sup>54</sup> Ávila, “El virrey y la secretaría”, 1991, p. 219.

<sup>55</sup> Jáuregui, *La Real Hacienda*, 1999, p.90.



periodo 1773-1797, pero advierte que no es posible tomarlas como algo determinante ya que los virreyes influyeron en las modificaciones que experimentaba, por lo que probablemente la secretaría siguió modificándose durante los primeros años del siglo XIX.<sup>56</sup> De esta forma, aunque la normativa escrita puede servir para aproximarse a la complejidad de la organización de la secretaría de cámara, es necesario tomarla con reservas y apearse a una amplia revisión documental que arroje indicios concretos tanto de su funcionamiento como de su composición en momentos específicos.

Para ejemplificar este mecanismo es posible retomar el informe solicitado a Hernández de Alva en 1802. Tras casi un año de ausencia, debido a una enfermedad, el fiscal de Real Hacienda se reincorporó a sus tareas a mediados de 1801. Sin embargo, se informó al virrey que había muchos expedientes atrasados, aunque no se tenía certeza de la cantidad exacta. En consecuencia, a inicios de 1802 el virrey solicitó un informe de los casos que la fiscalía tenía en su poder, en el que señalara cuántos estaban resueltos y cuántos quedaban pendientes. El documento en cuestión permitió identificar los procedimientos de trabajo propios de la fiscalía, especialmente aquellos sobre la participación de los agentes fiscales.<sup>57</sup> No obstante, el virrey quería cotejar la información enviada por la fiscalía así que solicitó un informe similar a las mesas de la secretaría de cámara donde indicaran cuántos y qué expedientes había remitido a la fiscalía de Real Hacienda. El resultado fueron listas que cada una de las mesas presentó al virrey, las cuales fueron agregadas al informe original una vez almacenado todo en el archivo de la secretaría de cámara.<sup>58</sup>

A partir del informe de 1802 es posible señalar que la secretaría de cámara del virreinato retomó la organización por mesas.<sup>59</sup> Cada una de estas mesas atendía ciertas materias del gobierno virreinal por lo que solamente recibían

---

<sup>56</sup> Arnold, *La secretaría de cámara*, 1979.

<sup>57</sup> AGN, instituciones coloniales, colecciones, Historia, volumen 124. Con detalle en el capítulo I de esta investigación.

<sup>58</sup> *Ibid.*, fs. 25-57.

<sup>59</sup> En lugar del sistema por departamentos que, como señala Linda Arnold, regía a la secretaría en agosto de 1797: Arnold, *La secretaría de cámara*, 1979, cuadro 1.

aquellos casos que les correspondían, pero si por error a una mesa le llegaban casos que no le competían los enviaba a la mesa correspondiente. Sin embargo, aunque los miembros de cada mesa sabían plenamente qué casos les correspondían podía suceder que alguno tocara varias ramas de gobierno por lo que cabía la posibilidad de apoyarse en otras mesas. Es decir, si a la mesa que atendía cuestiones de San Blas le llegaba un expediente urgente de Real Hacienda (un desfalco o cuestiones referentes a contrabando) podía desviarlo a la mesa encargada de los asuntos urgentes e indiferentes de Real Hacienda. Esta práctica se observa en los informes trabajados ya que hay mesas que mezclan varios expedientes, especialmente aquellos de cuestiones urgentes de Hacienda, algunos relativos a la intendencia de México y sobre fortificaciones y artillería.<sup>60</sup>

Cada mesa contaba con personal subalterno dirigido por un titular que respondía por los casos de su mesa, además, estos titulares firmaban los expedientes atendidos y los remitían al oficial mayor de la secretaría. Las mesas debían resolver los casos que les correspondían, aunque podía suceder que requirieran asesoría especializada o que el expediente tuviera que ser revisado por otra instancia como el virrey, la superintendencia subdelegada o, en caso de ser todavía más delicado, ser remitido hasta la Junta Superior de Real Hacienda. Empero, era raro que una mesa recibiera casos que correspondían a la Junta Superior ya que este tipo de expedientes llegaban o por medio de apelaciones que seguían un curso bien establecido,<sup>61</sup> por medio de la fiscalía que realizaba un filtro previo, o incluso por medio del titular de la secretaría a quien este tipo de casos le eran remitidos directamente, sin pasar por las mesas.<sup>62</sup>

---

<sup>60</sup> Para entrar en detalles véase el anexo documental.

<sup>61</sup> En la primera apelación con la Audiencia como tribunal de alzada, que lo remitía a la fiscalía de Real Hacienda. Si correspondía una segunda apelación era tratado por la fiscalía y la superintendencia subdelegada. Si alcanzaba una tercera apelación entonces procedía a ser tratado por la Junta Superior: AGN, indiferente virreinal, caja 5517, exp. 20 (libro que reúne distintos expedientes atendidos por el tribunal).

<sup>62</sup> Parte de la separación de casos se ha revisado en el primer capítulo de esta investigación. Sin embargo, también se han trabajado con detalle en: Galván, "La Junta Superior", 2017, pp. De igual forma, parcialmente se ha constatado la propuesta de Luis Jáuregui con respecto a que la secretaría de cámara servía de antesala para algunos de los casos de la Junta Superior (nota 55).

Si alguna mesa decidía que un expediente competía a la fiscalía de Real Hacienda debía separarlo del resto de sus casos. Una vez que se juntaba varios expedientes se enviaban a la fiscalía de Real Hacienda sin pasar por intermediarios.<sup>63</sup> Estos expedientes podían ser destinados a la fiscalía porque los intereses de la corona podían ser afectados y era necesario que el fiscal se hiciera cargo para emitir un pedimento que conviniera al erario regio, o porque el caso requería de asesoría especializada que la fiscalía podía brindar. Los casos llegaban directamente con el fiscal, quien daba un vistazo rápido, los clasificaba en orden de urgencia y decidía cuáles destinar a sus agentes fiscales. Si sucedía que algún expediente llegara incompleto o que el encargado de la revisión requiriera más información se devolvía a la secretaría de cámara donde se pasaba a su mesa, se reunía la información necesaria y eventualmente se devolvía a la fiscalía.<sup>64</sup>

Los informes que permitieron reconstruir este funcionamiento también han servido para identificar qué tipo de asuntos eran desviados a la fiscalía de Real Hacienda. Algunas de las mesas que entregaron sus informes se identificaban según el número que tenían asignado en la secretaría, por ejemplo, las mesas quinta y sexta así lo hicieron, mientras que la mesa de guerra solamente se identificó como tal. El resto de las mesas únicamente informó que enviaba una lista de los expedientes que habían remitido a la fiscalía. Esta información, además de dar una idea de los casos que eran enviados, permite especular sobre la composición de la secretaría en el año 1802. En este sentido, el grueso de la información se presenta en un anexo documental que permite mirar con detalle los casos que refirieron haber remitido a la fiscalía. En el cuadro 7 se sintetiza lo expuesto en el anexo y sirve para ejemplificar la distribución de asuntos en las mesas de la secretaría de cámara. Además, permite identificar la variedad de casos que se desviaron a la fiscalía de

---

<sup>63</sup> Un ejemplo de este proceso se encuentra en los expedientes que la 5ª mesa envió al fiscal Posada, pero ante el ascenso del fiscal al Consejo de Indias tenían duda de si seguir mandando los expedientes o si debían esperar a la designación del fiscal de lo civil como sustituto del de Hacienda. AGN, indiferente virreinal, caja 2624, exp. 27.

<sup>64</sup> Este procedimiento puede apreciarse en distintos expedientes que se copiaban en los cuadernos de la fiscalía. Además, se debe tener presente que este proceso podía demorar semanas, meses e incluso años: AGN, indiferente virreinal, caja 4002, expediente 21.

Real Hacienda y dan una idea de la complejidad de funciones que el organismo llegó a reunir hacia 1802 para dar solución a este tipo de expedientes.

Este apartado ha presentado un elemento que en investigaciones previas había pasado desapercibido, el esquema de trabajo conjunto entre la secretaría de cámara del virreinato y la fiscalía de Real Hacienda. Esto ha permitido delinear la colaboración que existía entre distintas instancias del erario regio en cuanto a cuestiones gubernativas. La toma de decisiones no fue homogénea y por ello se diseñaron varios mecanismos que atendieran las necesidades de cada rubro. Mientras que algunos asuntos podían ser resueltos por personal subalterno otros requerían de un estudio cuidadoso que podía implicar a grupos de especialistas en cuestiones de Hacienda.





Cuadro 7. Síntesis de casos remitidos por las mesas de la secretaría de cámara en 1802.

Mesa	Tipos de casos	Titular que firma
De Guerra	Cuerpos veteranos, cuerpos provinciales, compañías sueltas y de las costas, artillería, comunes, pólvora, montepío, fortificaciones, hospitales, cuarteles.	No firma
No informó	Alcabalas, aduana de México, pulques, Intendencias de México y Puebla (Audiencia y sala del crimen), Tribunal y Contaduría de Cuentas, cajas matrices y foráneas de Pachuca y Zimapán, asuntos graves e indiferentes de Real Hacienda, casa de moneda, Academia de San Carlos, Tribunal de Minería, Junta de Unión de Rentas.	No firma
No informó	Californias, San Blas, Acapulco, Filipinas, contrabando, fondo piadoso de Californias.	No firma
No informó	Intendencias de México y Puebla (diezmos, obrajes, cáñamo, ayuntamientos, diversiones, obras públicas, derechos parroquiales, tribunal protomedicato, salinas).	Antonio Morán
No informó	De acordada y bebidas prohibidas, temporalidades, cruzada, botánica, Chapultepec.	Manuel de Terán
Mesa 5ª	Ramo de minería, montepíos mineros, ramo de cobres, azogues, media anata, ensayes.	No firma
No informó	Renta del tabaco, Tribunal de Cuentas (glosa de cuentas), Tesorería general, asuntos graves e indiferentes de Real Hacienda, casa de moneda, caja de Guanajuato, caja de Oaxaca, cajas de Puebla, caja de Pachuca, caja de Zimapán, cajas de Potosí, cuerpos provinciales, donativos, artillería, ingenieros y fortificaciones, naipes,	Manuel González de Ibarra
No informó	Cuerpos provinciales, obispado de Oaxaca, eclesiástico regular,	No firma
Mesa 6ª	Intendencias de México y Puebla (subdelegados, estado y marquesado del valle, residencias de Estado, Banco Nacional, indios y su juzgado, tributos e indiferente), aguardiente, diezmos, intendencias de Oaxaca y Guanajuato	Francisco Velazco

Elaboración propia a partir de: AGN, instituciones coloniales, colecciones, Historia, volumen 24, fs. 25-57.

A lo largo de este capítulo se ha hablado de la posición estratégica que la fiscalía de Real Hacienda alcanzó a partir de 1790 y que llegó a su máxima expresión a inicios del siglo XIX. Esta posición permitió que la fiscalía ganara protagonismo sobre la resolución de asuntos concernientes a la causa de Hacienda. Sin embargo, también permitió que fiscales y agentes fiscales se beneficiaran en varios sentidos. Para el caso de los agentes esto representó mayor trabajo, lo que se tradujo en un aumento en sus ingresos por vía de lo estipulado en la orden para el arreglo de agencias fiscales. Con respecto a los fiscales, les permitió una mayor participación en las más altas esferas del gobierno novohispano, lo que se tradujo en un aumento en sus ingresos por vía del sueldo de la fiscalía, pero también en privilegios frente al virrey y la posibilidad de aspirar a un cargo en el Consejo de Indias.<sup>65</sup>

Otro aspecto señalado fue la acumulación de conocimientos por parte de la fiscalía. Estos conocimientos iban desde cómo organizar ciertos expedientes para su atención hasta cómo proceder para que algún caso terminara por resolverse en favor del erario regio, sin olvidar el amplio bagaje jurídico que los miembros del organismo poseían y les permitió atender sus obligaciones. Además, esto permitió establecer mecanismos para una mejor organización del curso de ciertos asuntos, lo que sirvió de apoyo a otros organismos participes en el gobierno de la Hacienda novohispana como la secretaría de cámara, la superintendencia subdelegada y la Junta Superior. En este sentido, quisiera resaltar participación de la fiscalía sobre la clasificación de asuntos correspondientes a la Junta Superior, especialmente en el esquema de clasificación por tipo: gubernativos y contenciosos. Si bien esto ha sido un avance importante para comprender la noción de este tipo de casos sobre la

---

<sup>65</sup> Como fue el caso de Ramón de Posada y Lorenzo Hernández de Alva, quienes llegaron a ocupar la fiscalía del Consejo de Indias. El primero en 1795 y el segundo a finales de 1802.

Hacienda novohispana, será necesario abundar en sus implicaciones, orígenes y alcances desde una perspectiva jurídica.

Por último, el esquema que se ha presentado a lo largo del capítulo rigió el funcionamiento de la fiscalía hasta inicios de la segunda década del siglo XIX. Con la crisis de la monarquía y la guerra civil novohispana se modificó la base operativa sobre la que este organismo trabajó. En consecuencia, el periodo 1808-1821 reflejó una serie de cambios internos que se acompañaron del surgimiento de nuevas instancias con las que aquellos viejos organismos tuvieron que convivir, pero que, eventualmente, terminaron por imponerse y generaron un nuevo marco institucional. De este marco institucional emanaron espacios de oportunidad que fueron aprovechados por las nuevas instancias surgidas del periodo de guerra, sin embargo, algunas tuvieron que nutrirse del conocimiento previamente acumulado. De esta forma, el conocimiento previo jugó un papel determinante para que aquellos miembros de los viejos organismos pudieran insertarse en nuevas instancias, pero tuvieron que aprender sobre la marcha las oportunidades y restricciones que este nuevo marco institucional ofrecía. En este sentido, la salida de algunos miembros de la fiscalía permitió que aquellos que tenían años en el organismo, pero que no habían alcanzado una posición importante lograran ascender, un ejemplo de esto fue Rafael Pérez Maldonado. Si bien esto representó beneficios personales, el mayor problema fue la fractura de grupos que durante años acumularon conocimientos. Esta dispersión del conocimiento obligó a que los pocos que dominaban los procedimientos tuvieran que innovar en este marco institucional, instruir a nuevos subalternos y responder a las exigencias para sostener a la nueva nación.

### Capítulo III

## DE LA RUPTURA DEL ORDEN AL OCASO DE LA FISCALÍA, 1808-1821

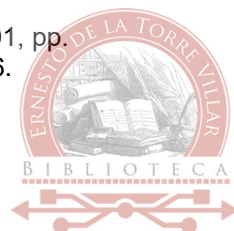
A lo largo de 27 años la fiscalía de Real Hacienda amplió su participación en asuntos concernientes al erario regio y consolidó una posición estratégica frente a otros organismos. Originalmente trató todos aquellos casos civiles económicos que llegaban a la Audiencia de México, pero con el paso del tiempo ganó participación en otros ámbitos que involucraban a la superintendencia subdelegada de Real Hacienda, a la Junta Superior homónima y a la Secretaría de Cámara del virreinato. Esto propició la creación de un grupo de especialistas en asuntos del fisco y un esquema de trabajo jerárquico que permitió desahogar a otras instancias de la atención de ciertos casos.

A partir de 1808 inició un periodo de agitación resultado de una crisis general de la monarquía a raíz de la invasión napoleónica, la cual derivó en las llamadas abdicaciones de Bayona y el inicio de la guerra contra el ejército napoleónico en la Península.<sup>1</sup> Para el caso novohispano la situación se agravó en septiembre de 1810 con el inicio de una guerra civil que por más de diez años desarticuló al territorio, propició la creación de un ejército novohispano encargado de erradicar la insurgencia y obligó a generar una fiscalidad extraordinaria para que el régimen afrontara la situación.<sup>2</sup> Estos elementos incidieron directamente en el *statu quo* y modificaron a gran parte de los organismos partícipes en el gobierno de la Hacienda novohispana. En consecuencia, la fiscalía de Real Hacienda adaptó su funcionamiento para hacer frente a los elementos que alteraron el esquema gubernativo del virreinato, pero en detrimento de la posición estratégica ganada en años previos. Además, el surgimiento de otros organismos partícipes en la gestión de la Hacienda desplazó al organismo en cuestión y tras la declaración de la

---

<sup>1</sup> Sánchez, *La imperiosa necesidad*, 2016, p. 63.

<sup>2</sup> Jáuregui, *La Real Hacienda*, 1999, pp. 221-322; Valle Pavón, "El consulado de México", 2001, pp. 203-222; Ortiz, *Guerra y Gobierno*, 2014, pp. 19-131; Sánchez, *La imperiosa necesidad*, 2016.



independencia se produjo una fragmentación en el esquema de conocimiento acumulado en los miembros adscritos a la fiscalía.

El objetivo de este capítulo es estudiar el ocaso de la fiscalía de Real Hacienda a partir de las modificaciones realizadas para afrontar una crisis que puso en tela de juicio la supervivencia del régimen novohispano. Se debe tener presente que esta crisis no fue lineal, atravesó distintos momentos de efervescencia y las respuestas que se diseñaron tuvieron implicaciones profundas sobre un esquema gubernativo establecido en condiciones totalmente distintas. En este sentido, la insurgencia desarticuló una lógica de funcionamiento construida por años y generó el surgimiento de nuevas instancias que disputaron el poder político, lo que debilitó a los organismos que no lograron adaptarse a las condiciones heredadas al final de la guerra civil y las establecidas durante los primeros meses de independencia.

El capítulo se divide en dos grandes secciones que permiten señalar las condiciones que alteraron el orden novohispano y sus repercusiones sobre la gestión del erario, pero particularmente sobre la fiscalía de Real Hacienda. En este sentido, la primera sección parte de señalar lo que fue la llamada crisis de la monarquía, cómo se percibió en el virreinato así como sus repercusiones a corto plazo. Posteriormente, se aborda la insurgencia y el momento más duro de la guerra civil (1810-1815), su impacto en aspectos relativos al funcionamiento de la Hacienda novohispana, el surgimiento de una fiscalidad extraordinaria y la desarticulación territorial que derivó en una mayor autonomía de ciertas regiones.

La segunda sección abarca la dispersión de la insurgencia, una paulatina recuperación en la Hacienda novohispana y las implicaciones de la proclamación de independencia (1815-1821). En esta sección se establece una comparación con algunos de los organismos señalados en la sección previa: Junta Superior, juntas extraordinarias, Juntas Provinciales de Real Hacienda y el papel que la fiscalía desempeñó en conjunto con estas instancias. De igual forma, se presenta la importancia que a nivel gubernativo tuvo la dislocación del territorio por concepto de la guerra y como, una vez recuperado el control, algunos organismos mantuvieron gran parte de la autonomía que ganaron durante los años de lucha.

En ambas secciones se analiza la participación del fiscal de Hacienda en los organismos que surgieron como resultado de una fiscalidad extraordinaria diseñada para hacer frente a los gastos de una guerra interna. También se aborda la manera en que el fiscal adaptó su participación en la Junta Superior así como las repercusiones de la insurgencia sobre este tribunal. Además, se expone el ocaso de la fiscalía a raíz de la segunda promulgación de la Constitución de Cádiz y qué organismos surgieron para suplir las funciones que acumuló a lo largo de los años. Estos tres elementos dan cuenta de las modificaciones emanadas del conflicto armado y que incidieron en la transformación de la base gubernativa en que la fiscalía había alcanzado una posición estratégica a lo largo de casi tres décadas de trabajo continuo.



## DE LA CRISIS DE LA MONARQUÍA A LA GUERRA CIVIL NOVOHISPANA, 1808-1815

A finales del verano de 1808 a Nueva España llegaron noticias sobre la entrada de tropas francesas a Madrid, la renuncia de Carlos IV, la destitución de Godoy, la proclamación de Fernando VII, pero también noticias sobre la cadena de abdicaciones en favor de Napoleón, la detención de la familia real en Bayona y la designación del duque de Berg como regente del reino.<sup>3</sup> No obstante, este virreinato no fue el único que recibió dichas noticias pues en prácticamente todas las posesiones españolas en América se percibieron las mismas señales de alarma. Esto causó pánico, asombro e incredulidad, pero también despertó un sentimiento generalizado de resistencia frente a la invasión y usurpación napoleónica.<sup>4</sup> En este sentido, no es que la monarquía colapsara ante la percepción de un monarca vacante sino que se produjeron alternativas para defender la integridad bajo el principio de retroversión de la soberanía, que se tradujo en un movimiento juntero en toda la monarquía.<sup>5</sup> A la cabeza de este movimiento, no exenta de dificultades, se posicionó una Junta Central de Gobierno, primero con sede en Sevilla y después en Cádiz.<sup>6</sup>

La Audiencia de México, el cabildo de la ciudad y el virrey Iturrigaray desconocieron la abdicación de los Borbones, por lo que surgieron proyectos para establecer una junta representativa en el virreinato y declarar a Iturrigaray como la máxima autoridad novohispana.<sup>7</sup> Sin embargo, algunas élites miraron el proyecto con desconfianza, no solamente por la premura de la situación sino porque desde hacía años sentían que sus privilegios eran atacados, especialmente desde 1804

---

<sup>3</sup> AGN, Reales cédulas originales, expediente 109; AGN, Real Hacienda, Archivo Histórico de Hacienda, volumen 579, expediente 2; Chust, "La eclosión juntera", 2007, pp. 28-29.

<sup>4</sup> Como ejemplo de las proclamas emitidas en las que se apela a estos sentimientos, se rechazaba la usurpación francesa y se pugnaba por defender a Fernando VII véase: Centro de Estudios de Historia de México, fondo CCLXXXVII, legajo 180, carpeta 3, documento 1; AGN, Indiferente virreinal, caja 4176, exp. 15; AGN, indiferente virreinal, caja 2743, exp. 25; AGN, Indiferente virreinal, caja 5364, exp. 24.

<sup>5</sup> De esta forma la idea de retroversión de la soberanía significa, a grandes rasgos, restituir la soberanía original al reino (tribunales y corporaciones que lo conformaban) y una forma para ejercerse sería a través de juntas representativas depositarias de dicha soberanía.

<sup>6</sup> Chust, "Un bienio trascendental", 2007, pp. 27-33.

<sup>7</sup> Guedea, "La Nueva España", 2007, p. 87.



cuando el virrey impulsó sin excepciones la consolidación de vales reales.<sup>8</sup> En consecuencia, el 15 de septiembre de 1808 se consumó un golpe militar, encabezado por una facción del Tribunal del Consulado, que derivó en la aprehensión de Iturrigaray.<sup>9</sup> A la mañana siguiente fue oficialmente depuesto por el Real Acuerdo y sustituido por el mariscal Pedro Garibay.<sup>10</sup> El nuevo virrey y las autoridades que apoyaron su nombramiento reconocieron la autoridad de la Junta Central Gubernativa y se procedió al envío de caudales para apoyar a las tropas peninsulares que resistían la ocupación francesa.<sup>11</sup>

Durante los dos años siguientes se mantuvieron proscritos los intentos por erigir una junta gubernativa novohispana, lo que generó conspiraciones en diversas ciudades del virreinato.<sup>12</sup> No obstante, se produjeron algunos ajustes sobre la Hacienda. Por ejemplo, en abril de 1809 la Suprema Junta de Gobierno emitió una real orden que derogaba los artículos de la ordenanza de intendentes que retiraron la facultad coactiva a los empleados del fisco.<sup>13</sup> Sánchez Santiró señala que no se debe minusvalorar esta medida debido a que “amplió la cantidad de agentes habilitados para ejercer presión sobre los contribuyentes”.<sup>14</sup> A decir de Sánchez Santiró, la medida respondió a dificultades que se habían experimentado para el cobro de los adeudos, lo que obligó a una “rectificación del camino emprendido en 1786”.<sup>15</sup> A este cambio se sumó una modificación en la jerarquía de la Junta Superior de Real Hacienda, producto de la experiencia de años previos que obligó a proponer la designación de un miembro con voto de calidad para que impusiera su voluntad en los casos en que los vocales del tribunal no llegaran a un acuerdo.<sup>16</sup> Antes de la aplicación de esta medida la Junta Superior experimentaba picos de saturación que no le permitían atender los casos más apremiantes de forma

---

<sup>8</sup> De hecho, en julio de 1808 la Audiencia envió una propuesta al virrey para que derogase la cédula de consolidación emitida en diciembre de 1804 para “asegurar la fidelidad y atraer la benevolencia de los habitantes del reino”: Jáuregui, *La Real Hacienda*, 1999, p. 231.

<sup>9</sup> Valle Pavón, *Finanzas piadosas*, 2012, pp.162-189; Tutino, *Mexico City*, 2018, pp. 206-210

<sup>10</sup> Valle Pavón, *Finanzas piadosas*, 2012, p. 8.

<sup>11</sup> AGN, indiferente virreinal, caja 2911, exp. 41.

<sup>12</sup> Guedea, “La Nueva España”, 2007, pp. 90-92.

<sup>13</sup> AGN, Reales cédulas originales, vol. 201, exp. 64.

<sup>14</sup> Sánchez, *La imperiosa necesidad*, 2016, p. 105.

<sup>15</sup> *Ibid.*

<sup>16</sup> AGN, indiferente virreinal, caja 6469, exp. 52, f. 4.





expedita, por ello la petición para depositar la facultad de voto definitorio en alguno de los vocales del tribunal se elevó a la Junta Central Gubernativa y fue aceptada en junio de 1809.<sup>17</sup> La idea de esta atribución era que si los miembros no llegaban a un acuerdo o que se suscitara un empate en la votación sobre la resolución de algún expediente, el miembro con voto de calidad tuviera la palabra final sobre la decisión que se adoptaría.

Las modificaciones señaladas permiten inferir que hacia 1809 las autoridades del fisco novohispano habían detectado ciertos puntos débiles en algunas de las medidas que había introducido la ordenanza de intendentes de 1786. En este sentido, se debe tener presente que la práctica cotidiana en los asuntos relativos a la Hacienda permitió que los agentes inmersos en estas tareas pudieran crear mecanismos de resolución acordes con necesidades específicas y diseñaran alternativas de atención que, en algunos casos, requerían la revocación o ampliación de ciertas disposiciones. Esto se tradujo tanto en la solicitud para derogar la exclusividad del uso de facultades coactivas como en la inclusión de voto de calidad entre alguno de los vocales de la Junta Superior. En otras palabras, el ejercicio cotidiano permitió identificar puntos débiles en disposiciones generales, lo que derivó en la creación de estrategias particulares para atender cuestiones operativas que inicialmente no se tenían muy claras.<sup>18</sup>

En el panorama de crisis monárquica, tras la deposición del virrey Iturrigaray y algunos ajustes referidos sobre el gobierno de la Hacienda, el virreinato procedió a ampliar su recaudación con el objetivo de remitir recursos a la península y cumplir con el juramento de fidelidad a la Junta Central Gubernativa. La estrategia de recaudación se basó en donativos, préstamos a rédito y suplementos los cuales tuvieron respuestas favorables entre la población novohispana.<sup>19</sup> La añeja práctica

---

<sup>17</sup> Galván, "La Junta Superior", 2018, pp. 185-192.

<sup>18</sup> Por ejemplo, el esquema de trabajo entre el fiscal y sus agentes fiscales revisado previamente en esta investigación. Otro ejemplo de esto puede encontrarse en el funcionamiento de la Junta Superior de Real Hacienda: Galván, "Al mejor servicio", 2017.

<sup>19</sup> Para un análisis detallado de la situación y cada una de las figuras de recaudación véase: Vega, "Los primeros préstamos", 1990, pp. 909-932; Jáuregui, *La Real Hacienda*, 1999, pp. 236-247; Marichal, *La bancarrota del virreinato*, 1999, pp. 243-277; Valle, "Financiamiento de los mercaderes", 2013, pp. 67-93; Sánchez, "Deudas y préstamos", 2016, pp. 37-63.

de solicitar un donativo universal ante una situación bélica se hizo presente<sup>20</sup> y la recaudación por este concepto se destinó al apoyo de los ejércitos españoles en la lucha contra los invasores franceses.<sup>21</sup> A ello se sumó la solicitud de empréstitos, entre los que destacan el préstamo patriótico urgente de 1809 y el préstamo patriótico de 20 millones de pesos de 1810.

Los mecanismos señalados, además de generar una amplia recaudación extraordinaria, requirieron de la participación conjunta de corporaciones y autoridades gubernativas, sin embargo, esto también generó una mayor presión deudora sobre el erario virreinal. Esto permitió que el gobierno novohispano remitiera importantes caudales para sostener a la Junta Central Gubernativa aunque no toda la población se sintió congraciada con las solicitudes pecuniarias, seguían presentes los ecos conspirativos y el malestar general se manifestó a finales de 1810.<sup>22</sup> La madrugada del 16 de septiembre el cura del pueblo de Dolores, miembro de una conspiración que buscaba establecer una junta gubernativa americana,<sup>23</sup> se levantó en armas y con gran apoyo popular consolidó un movimiento insurgente que dinamitó gran parte del territorio: Guanajuato, Valladolid, San Luis Potosí, Nueva Galicia, las Provincias Internas, Zacatecas y partes de México.<sup>24</sup> Este fue el comienzo de una devastadora guerra civil que azotó al virreinato y modificó el orden establecido.

La insurgencia obligó a que las autoridades reorientaran los mecanismos de recaudación extraordinaria, se pasó de una lógica de remisión de caudales para apoyar al ejército peninsular a una de recaudación para hacer frente a una guerra civil. De 1810 a 1815 se desarrolló la parte más cruenta de la guerra, las autoridades virreinales tuvieron que generar estrategias de contrainsurgencia como la ampliación de la base del ejército profesional para enfrentar a los insurrectos, montar factorías para producir armamento y sortear una desarticulación del territorio

---

<sup>20</sup> Sobre la tradición de solicitar donativos véase: González, "Donativos a la Monarquía". 2012, pp. 95-141; Torres Sánchez, *El precio de la guerra*, 2013, pp. 25-27; Nieves, "Recursos extraordinarios", 2018.

<sup>21</sup> Marichal, *La bancarrota del virreinato*, 1999, pp. 248-251

<sup>22</sup> Galeana, *La independencia en las provincias*, 2011.

<sup>23</sup> Franco Cáceres, "Crisis política", 2011, pp. 66-73.

<sup>24</sup> Ortiz, *Calleja. Guerra*, 2017, pp. 71-72.



que mermó la red fiscal que sostenía a las tesorerías novohispanas.<sup>25</sup> De esta forma, el aumento en las hostilidades militares llevó a que las autoridades gubernativas perdieran el control *de facto* sobre el conjunto del territorio que conformaba al virreinato y esto generó que las autoridades fiscales tuvieran conocimiento parcial de los asuntos que anteriormente atendían. En consecuencia, autoridades centrales y regionales apelaron a los mecanismos de funcionamiento que dominaban para hacer valer su jurisdicción, algunas asumieron tareas que previamente no les correspondían mientras que otras perfeccionaron sus mecanismos de acción para atender asuntos de manera expedita.

En ese contexto, para entender el papel que la fiscalía de Real Hacienda ejerció durante el periodo más álgido de la guerra civil (1810-1815) es necesario mirar su funcionamiento mediante la relación que desempeñó con otras instancias de gobierno. En los años previos a la insurgencia, 1808-1810, el funcionamiento de la fiscalía no se modificó sustancialmente, más bien, se apreció un refinamiento en las técnicas de operatividad aprendidas. Esto permitió que el fiscal titular, Francisco Xavier Borbón, seleccionara y distribuyera los expedientes entre sus agentes de la misma manera en que su antecesor lo instruyó.<sup>26</sup> A esto se sumó la posición estratégica que dotó a la fiscalía de una amplia participación en asuntos concernientes a la causa de Hacienda. Por momentos como asesoría a la superintendencia subdelegada y a la Junta Superior, pero también como instancia de apoyo a las mesas de la secretaría de cámara del virreinato.

Otro aspecto de suma importancia fue el conocimiento acumulado en la fiscalía, lo que se tradujo en procedimientos eficientes para atender las tareas señaladas, pero también en la clasificación de los asuntos de Hacienda. Esta separación respondió a dos categorías claramente identificadas desde finales del siglo XVIII: económico-gubernativo y contencioso. Los del primer rubro eran

---

<sup>25</sup> Hamnet, *Revolución y contrarrevolución*, 1978; Galeana, *La independencia en las provincias*, 2011; Ortiz, *Guerra y gobierno*, 2014; Sánchez, *La imperiosa necesidad*, 2016.

<sup>26</sup> Borbón dominaba los procedimientos internos de las fiscalías debido a que se había desempeñado como fiscal de lo civil desde 1794, situación que le permitió trabajar de cerca con su antecesor, Lorenzo Hernández de Alva, aprender los mecanismos de trabajo conjunto y, en ocasiones, ostentar ambas fiscalías de manera eventual por las reiteradas enfermedades que aquejaron a Hernández de Alva.

aquellos asuntos que involucraban cuestiones relativas a las rentas: maneras y plazos de cobro así como todo lo concerniente a los empleados encargados de su gestión. En contraste, los de tipo contencioso eran asuntos en los que existían disputas en torno al fisco, ya fuera entre particulares o entre particulares y la Real Hacienda.<sup>27</sup> Que la fiscalía mejorara en la clasificación de asuntos resultó fundamental debido a que permitió delinear esquemas de tratamiento específicos. En este sentido, los casos de tipo contencioso, por su naturaleza conflictiva, tendían a prolongarse más que los económico-gubernativos. Así, la fiscalía no solamente realizaba la clasificación de casos sino que identificaba los más problemáticos, los apartaba y los remitía a la Junta Superior, a través de la superintendencia subdelegada o el escribano de la secretaría de cámara, con la finalidad de destinar un día específico para su atención y no dilatar la revisión de otros asuntos que podían atenderse con relativa facilidad.<sup>28</sup> Este esquema permitió que el tribunal agilizará sus procesos de revisión y resolución de asuntos, sin embargo, el sistema dependía del trabajo de varias instancias: agentes fiscales, fiscal titular, superintendencia subdelegada y secretaría de cámara del virreinato. Además, la clasificación no era determinante ya que algunos casos económico-gubernativos podían derivar en casos contenciosos según las condiciones de su desarrollo y cuestiones particulares de los involucrados.

---

<sup>27</sup> Este refinamiento en la clasificación de expedientes por tipo se aprecia al interior de la fiscalía desde finales del siglo XVIII, pero experimentó un refinamiento importante a inicios del siglo XIX: Archivo General de la Nación, instituciones coloniales, historia, vol. 124, exp. 2; AGN, indiferente virreinal, caja 3904, exp. 7. Se debe recalcar que el uso de estas categorías ya se encontraba presente desde en 1790, especialmente al interior de la Junta Superior de Real Hacienda: Galván, “La Junta Superior”, 2018, p. 185.

<sup>28</sup> Esto no significa que la fiscalía fuera la única instancia que desviara casos a la Junta Superior ya existían varias formas de que los casos llegaran a este tribunal: por vía del presidente (superintendente subdelegado), del escribano, del tribunal de cuentas, de los intendentes, de la secretaría de cámara del virreinato, entre otras. No obstante, para comprender con más detalle estos mecanismos será necesario mirar, en futuros trabajos, los procedimientos propios de cada una de estas instancias.

### *Insurgencia y supervivencia del régimen, 1810-1815*

Los cinco años más duros de la guerra civil (1810-1815) obligaron a la conformación de una fiscalidad extraordinaria para sostener al ejército virreinal, produjeron una pérdida de control sobre el conjunto del territorio y modificaron el esquema de resolución de asuntos concernientes al erario regio. Estas circunstancias obligaron a que instancias regionales desempeñara una mayor autonomía frente a las autoridades de la capital novohispana. Esto modificó el sistema de funcionamiento de la Hacienda virreinal y reconfiguró la posición de ciertos organismos, surgieron algunos con mayor autonomía y aquellos con amplia participación comenzaron a perder protagonismo en la toma de decisiones.

Este apartado se concentra en describir brevemente la situación económica por la que atravesó el erario para enfrentar los gastos que demandó la lucha contra la insurgencia, el surgimiento de una recaudación extraordinaria para aumentar los ingresos y lo que esto implicó para la fiscalía. Posteriormente se presenta el funcionamiento adoptado por el máximo tribunal de Real Hacienda y el esquema de atención que adoptó para solucionar de forma expedita los casos que recibía. Por último, se presenta la manera en que las Juntas Provinciales de Real Hacienda asumieron ciertas decisiones relativas a la asignación de gastos extraordinarios, lo que alteró el esquema introducido por la Ordenanza de Intendentes a finales del siglo XVIII.

La insurgencia que inició en septiembre de 1810 tuvo una gran recepción y al poco tiempo pasó de un levantamiento localizado a una verdadera guerra civil. El virreinato no contaba con un ejército preparado para enfrentar una insurrección interna de grandes magnitudes. Ortiz Escamilla sostiene que este fue uno de los primeros problemas para hacer frente a la insurgencia en tanto que los “jefes y oficiales convocados simplemente no se presentaron”.<sup>29</sup> A ello se sumó una efervescencia levantisca en distintas partes del territorio, lo que obligó a la

---

<sup>29</sup> Ortiz, *Guerra y gobierno*, 2014, p. 104.

convocatoria de fuerzas armadas locales y a un rápido aumento “del contingente militar profesional a sueldo”.<sup>30</sup>

El financiamiento de estas fuerzas militares recayó sobre las finanzas de la Real Hacienda, por medio de contribuciones extraordinarias, préstamos y donativos.<sup>31</sup> Esto generó una transformación en el esquema de remisión de caudales a la península (para el apoyo del ejército) y colapsó el sistema de situados foráneos.<sup>32</sup> Como resultado, algunos de los organismos de la Hacienda novohispana modificaron su funcionamiento con el objetivo de sostener al régimen y aumentar la recaudación para sostener la lucha armada. En este sentido, la fiscalía de Real Hacienda ejerció un papel fundamental para detener aquellos casos que no eran apremiantes y permitir que otras instancias se concentraran en los asuntos de mayor urgencia. Así, la fiscalía se concentró en la revisión previa de asuntos, no relacionados con la guerra, que correspondían a la superintendencia subdelegada. Esto permitió que tanto la superintendencia subdelegada como la Junta Superior priorizaran la atención de asuntos concernientes a la guerra civil.

A diferencia del periodo anterior, los años 1810-1821 presentan una clara disminución en las fuentes documentales emitidas por la propia fiscalía.<sup>33</sup> En parte esto responde al ajuste de la fiscalía con respecto a su participación en los asuntos de la Hacienda novohispana, por lo tanto, se parte de estudiar la relación con otros organismos para explicar en qué consistió este arreglo en su funcionamiento. Esto no quiere decir que la fiscalía dejara de trabajar, sino que una parte de sus labores

---

<sup>30</sup> AGN, Real Audiencia, infidencias, vol. 118, exp. único (volumen que reúne casos de infidencias, convocatorias para movilizar milicias provinciales, correspondencia insurgente interceptada y varios casos relativos a la falta de armamento entre las tropas virreinales, especialmente artillería). Para más detalles del proceso véase: Sánchez, *La imperiosa necesidad*, 2016, pp. 139-140.

<sup>31</sup> Valle, “El Consulado de México”, 2001, pp. 203-222; Sánchez, “Los mecanismos de financiamiento”, 2013, pp. 95-122; Ortiz, *Calleja. Guerra*, 2017, pp. 148-162.

<sup>32</sup> Sobre la importancia del sistema de situados: Marichal, *La bancarrota del virreinato*, 1999, pp. 48-52; Grafenstein, “El situado novohispano”, 2012; A propósito de las implicaciones de este colapso y el fin de la Nueva España como sub-metrópoli véase: Sánchez, *La imperiosa necesidad*, 2016, p. 150.

<sup>33</sup> En el periodo previo (1781-1808) la cantidad de expedientes generados por esta dependencia resulta abrumadora, en contraste, la clasificación de expedientes del AGN presenta una cantidad reducida de expedientes producidos por la fiscalía de 1808 a 1821. Insisto, no es que la dependencia haya dejado de trabajar, sin embargo, hasta no identificar y revisar un mayor volumen documental no será posible explicar con gran detalle los mecanismos de funcionamiento internos de la dependencia en este periodo de coyuntura bélica.

se orientaron a la colaboración con otras instancias, mientras que otra parte se llevó a cabo en conjunto con la fiscalía civil. En este sentido, es probable que la mayoría de los expedientes generados por la fiscalía se encuentren dispersos en los acervos del Archivo General de la Nación.<sup>34</sup>

A partir de la Ordenanza de Intendentes de 1786 la Junta Superior de Real Hacienda se estableció como el máximo organismo en materia fiscal del virreinato. Desde su instauración ejerció la función de tribunal privativo y última instancia de apelación en los casos de la causa de Hacienda. Esta junta se componía por las autoridades económicas más importantes del gobierno novohispano, revisaba cientos de casos cada año y emitía una respuesta final sobre cada uno. Además, como se ha tratado en esta investigación, a lo largo de dos décadas el fiscal de Real Hacienda asumió un papel clave en la revisión previa de los asuntos que llegaban a la Junta Superior, lo que redujo los tiempos de revisión del tribunal y agilizó sus procesos de resolución, pero aumentó la carga de trabajo de la fiscalía.<sup>35</sup>

Sin embargo, la situación bélica modificó drásticamente la lógica de funcionamiento de este tribunal por lo que en 1814 se enfocó casi en su totalidad a tratar cuestiones relativas a la guerra. Como se ha referido, los casos de Hacienda eran clasificados en dos rubros: económico-gubernativo y contencioso. Uno de los mayores cambios producidos por la guerra fue la relegación de los casos de tipo contencioso para dar prioridad a los económico-gubernativos, aunque incluso dentro de este tipo de expedientes se atendieron únicamente los más importantes.<sup>36</sup> Un factor externo que abonó a que la Junta Superior dejara de tratar expedientes de tipo contencioso fue la introducción de la Constitución de Cádiz y algunas disposiciones de las Cortes Generales emitidas en 1813. A inicios de 1814 el fiscal de Hacienda, Antonio Torres Torija, llevó a la Junta Superior un expediente en el que se exhortaba a que los asuntos contenciosos en materia de Hacienda Pública se trataran en conformidad con el decreto emitido por las Cortes Generales el 13 de

---

<sup>34</sup> Como ejemplos de algunos casos atendidos por la fiscalía civil y que anteriormente hubieran correspondido a la de Real Hacienda: AGN, indiferente virreinal, caja 6682, exp. 19; AGN, indiferente virreinal, caja 2542, exp. 32.

<sup>35</sup> Galván, "La Junta Superior", 2019, pp. 188-189 y 200-204.

<sup>36</sup> En su mayoría los relacionados con la causa de guerra y aquellos relativos a la recaudación.

septiembre de 1813. En general el decreto señalaba que todos los casos contenciosos debían ser resueltos en primera instancia por jueces letrados (para el caso novohispano se identificó a los subdelegados con este cargo), mientras que en segunda y tercera instancia por su respectiva Audiencia territorial.<sup>37</sup> Conforme a lo señalado por el decreto, el fiscal de Hacienda dijo que los casos contenciosos que esperaban ser tratados en Junta Superior eran de segunda instancia, por lo que debían ser desviados a la Audiencia que les correspondiera: algunos a la de México y otros a la de Nueva Galicia. Además, Torres Torija propuso elaborar listas en las que se asentaran los casos contenciosos que estaban pendientes y así decidir a qué instancia correspondía su resolución.<sup>38</sup>

En este contexto, la fiscalía mantuvo su papel de instancia revisora previa para varios casos de la causa de Hacienda que correspondían a la Junta Superior. Separó los asuntos por tipo, emitió pareceres fiscales en cada uno de los expedientes para ahorrar tiempo en las discusiones de los vocales del tribunal y retuvo todos aquellos asuntos que no fueran de gran urgencia. Que se detuvieran expedientes no significa que se quedaran sin respuesta, para atenderlos se rescató un mecanismo de trabajo parecido al que Posada desarrolló con Hernández de Alva en 1783. Mientras el fiscal de Hacienda asumió la clasificación y resolución de expedientes concernientes al erario, la fiscalía civil ayudó en la atención de algunos expedientes que anteriormente trataba la fiscalía de Real Hacienda, pero que por las circunstancias del momento no requerían intervención inmediata. Además, este esquema se benefició de la pausa en la atención de expedientes contenciosos por parte de la Junta Superior, y aunque la fiscalía quedó encargada de reunir las listas de este tipo de casos para su reasignación la tarea fue delegada a los agentes fiscales.

Sin embargo, las condiciones bélicas también redujeron la carga de trabajo de la fiscalía ya que varios asuntos se atendieron en las provincias por instancias

---

<sup>37</sup> *Colección de los decretos*, 1813, pp.246-250.

<sup>38</sup> AGN, caja matriz, caja 237, exp. 7, f. 74.





que asumieron facultades para hacerlo.<sup>39</sup> En consecuencia, la participación de la fiscalía respetó el esquema heredado de las décadas previas, pero comenzó a perder participación debido a la disminución de casos que llegaban a la capital virreinal. No obstante, como se verá a continuación, este organismo también participó en las instancias encargadas del diseño y gestión de la fiscalidad extraordinaria que sostuvo al régimen a lo largo de los años de lucha interna.

### *La contribución directa general y extraordinaria de guerra*

Para hacer frente a la guerra fue necesario generar un esquema de gravámenes directos e indirectos, cuya finalidad específica fue solventar el déficit experimentado por las tesorerías del virreinato y servir como garantía de pago a los empréstitos solicitados a las corporaciones novohispanas.<sup>40</sup> A decir de Luis Jáuregui, la situación bélica mermó el poder de negociación del gobierno novohispano por lo que fue necesario adoptar una estrategia distinta para maximizar los ingresos. En este sentido, señala, “se debió recurrir a la fuerza de las oligarquías para la aplicación de una serie de contribuciones extraordinarias y generalmente forzosas”.<sup>41</sup> De esta forma, los representantes de la Hacienda tuvieron que convocar juntas de autoridades para solicitar préstamos o implementar nuevos gravámenes con tal de aumentar la recaudación.<sup>42</sup> La convocatoria de estas juntas devino en una descentralización de la información y control del fisco por parte de los tres organismos principales encargados de su gestión (Tesorería General de

---

<sup>39</sup> Como los casos derivados del Plan Calleja que se trata en Ortiz, *Guerra y gobierno*, 2014, pp. 131-141 y el caso de las Juntas Provinciales de Real Hacienda que se desarrolla en este capítulo.

<sup>40</sup> Se retoma la definición de Sánchez Santiró con respecto a contribuciones directas e indirectas, donde las primeras son aquellas que gravan la manifestación duradera de la capacidad de pago de los contribuyentes, mientras que por las segundas se entienden aquellas que recaen sobre manifestaciones transitorias de la capacidad de pago: Sánchez, “La irrupción del liberalismo”, 2012, p.13.

<sup>41</sup> Jáuregui, “La caída de los ingresos”, 2001, p. 9.

<sup>42</sup> Este tipo de convocatorias no fue algo privativo de la guerra civil ya que era un mecanismo utilizado anteriormente para financiar periodos de hostilidades. Por ejemplo, el caso de la convocatoria de la Junta General para financiar una expedición a Jamaica en el siglo XVII (Galván, “Al mejor servicio”, 2017, pp. 14-21) o durante el siglo XVIII para establecer arbitrios, como el caso de las juntas convocadas por el virrey marqués de Casafuerte entre 1727 y 1730: Escamilla, “Urgencia militar”, 2015, pp. 239-266.

Ejército y Real Hacienda, Tribunal y Audiencia de Cuentas de México y Junta Superior de Real Hacienda)<sup>43</sup> lo que propició que numerosas decisiones de carácter económico se desviarán a otros organismos de la Hacienda, donde eran revisados y resueltos, en algunos casos, sin pasar por alguna de estas instancias decisorias.<sup>44</sup>

Dado el contexto de vigencia de la Constitución de Cádiz, en abril de 1813 se designó a Calleja como Jefe Político Superior de la Nueva España y las políticas del gobierno novohispano mantuvieron la lógica de aumento de la presión fiscal para sostener las hostilidades con los insurgentes.<sup>45</sup> Calleja apeló a la fragilidad de las finanzas novohispanas para mantener las contribuciones extraordinarias aprobadas desde 1808, pero se necesitaban mayores ingresos así que en julio de 1813 se vio en la necesidad de convocar a una Junta Extraordinaria de Hacienda Pública. Jáuregui señala que se trató de una junta peculiar debido a que amplió la base original de la Junta Superior sumando a los miembros de la entonces permanente Junta de Arbitrios, que en su mayoría incluía a representantes de corporaciones del reino.<sup>46</sup> En las sesiones de esta junta extraordinaria se determinó aumentar la tarifa del gravamen impuesto a productos de consumo corriente que se había fomentado desde agosto de 1812, también se amplió la base de tributación mediante la inclusión de los productos que, en aquel entonces, fueron exentos del gravamen.<sup>47</sup> La medida no fue suficiente y al interior de la Junta de Arbitrios se gestó la propuesta de implementar una nueva forma para aumentar los ingresos: la contribución directa general y extraordinaria de guerra. Si bien desde 1811 las Cortes Generales y Extraordinarias habían delineado la introducción de una contribución extraordinaria de guerra, dos años más tarde en Nueva España Antonio de Apezechea y Antonio de Bassoco, miembros de la Junta de Arbitrios, presentaron propuestas para aplicar

---

<sup>43</sup> Sánchez, *La imperiosa necesidad*, 2016, p. 131.

<sup>44</sup> Galván Hernández, "Al mejor servicio", 2017, pp. 70-73.

<sup>45</sup> Ortiz señala que esto implicó un problema para Calleja debido a que percibía que la Carta Magna le restaban facultades de gobierno que el cargo de virrey originalmente ostentaba. En este sentido abunda sobre los mecanismos alternativos que el Jefe Político generó para sortear estas dificultades, establecer una Junta de Policía que le permitió mantener control de la ciudad de México y la manera en que aprovechó ciertas disposiciones gaditanas para restar poder a algunos de los miembros de la Audiencia que cuestionaron su autoridad: Ortiz, *Calleja. Guerra*, 2017, pp.128-131 y pp. 150-153.

<sup>46</sup> Jáuregui, *La Real Hacienda*, 1999, p. 264-268 y 270-271.

<sup>47</sup> *Ibid.*, p. 272.

un impuesto directo proporcional sobre los capitales de los habitantes del virreinato.<sup>48</sup> Estos proyectos se revisaron, se estructuró una propuesta real de contribución directa y Calleja la presentó ante la Junta Superior el 26 de agosto de 1813. Meses más tarde, en noviembre del mismo año, se volvió a convocar a una Junta de Autoridades extensa (como la señalada anteriormente) para revisar los detalles de la contribución y proceder a su aprobación con el fin de ponerla en marcha lo antes posible. La revisión del nuevo gravamen se realizó de manera colegiada, los últimos detalles fueron corregidos y su promulgación ocurrió el 15 de diciembre de 1813.

Sánchez Santiró señala que el mayor problema que enfrentó la contribución directa general y extraordinaria fue la carencia de una instancia capacitada para imponer una reforma de esta magnitud.<sup>49</sup> En este sentido, el diseño y la aprobación del gravamen requirieron la convocatoria de las máximas autoridades del virreinato junto con los representantes de las corporaciones para llegar a un consenso sobre una reforma que buscaba gravar directamente el ingreso con tal de solventar el déficit experimentado por la guerra civil. No obstante, a decir de Sánchez Santiró, la conformación de esta fiscalidad extraordinaria así como la adopción de otras medidas por parte de las autoridades novohispanas respondieron a la Ley de la imperiosa necesidad, en tanto que la necesidad carece de ley, lo que permitió justificar actos excepcionales para enfrentar una emergencia de este tipo.<sup>50</sup>

La magnitud de esta reforma fue tan amplia que desplazó los mecanismos de revisión instituidos entre los organismos de la Hacienda novohispana, especialmente en las fases de revisión previas que recaían en la fiscalía o en la secretaría de cámara. Por ejemplo, en febrero de 1814 la *Junta de la Dirección General de la Contribución Directa de Guerra y del Diez por Ciento sobre Casas* emitió un procedimiento para que la Junta Superior delimitara sus facultades y aprobara su reglamento para iniciar operaciones. La urgencia del caso ignoró los mecanismos acostumbrados para la revisión de expedientes en la Junta Superior, de tal forma

---

<sup>48</sup> AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 487, exp. 3, f. 1-8v.

<sup>49</sup> Sánchez, "La irrupción del liberalismo", 2012, p. 21.

<sup>50</sup> Sánchez, *La imperiosa necesidad*, 2016, p. 75.



que el expediente entró directamente al tribunal superior, no pasó por la revisión previa que la fiscalía acostumbraba y los miembros tuvieron que examinarlo punto por punto, discutirlo y articular una respuesta inmediata. Los vocales resolvieron que esta nueva junta de la dirección general de la contribución directa de guerra debía apegarse a las disposiciones aprobadas en diciembre de 1813 y le otorgaban facultades para que hicieran los ajustes que sus miembros consideraran necesarios con tal de proceder al cobro de la nueva contribución. Además, le concedían libertad de acción sin la aprobación de la Junta Superior o del Jefe Político.<sup>51</sup>

Que los expedientes relativos a la contribución directa general y extraordinaria de guerra no siguieran los esquemas de aprobación establecidos previamente respondió a que era imperativo que no sufrieran dilaciones en su aplicación, que en parte podría responder a la ley de la imperiosa necesidad, dada la urgencia de obtener caudales extraordinarios para enfrentar el déficit producto del conflicto bélico. Sin embargo, estos casos no fueron los únicos que a raíz de la premura omitieron los mecanismos establecidos. El contexto de guerra obligó a que ciertas autoridades regionales asumieran el control de casos que anteriormente eran remitidos a las instancias con sede en la ciudad de México. Esto refleja parte de la pérdida de autoridad de la fiscalía en tanto que casos que anteriormente llegaban a su dependencia dejaron de hacerlo. A esto se sumó el reajuste en la selección de expedientes a tratar (apartar aquellos que no fueran apremiantes y solucionar los más urgentes) y un breve periodo de fragmentación que respondió a la ausencia de ministros listos para asumir la titularidad de esta fiscalía.<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> AGN, caja matriz, caja 237, exp. 7, f. 23-26.

<sup>52</sup> En 1810 el entonces fiscal de lo civil, Lorenzo de Sagarzurieta, fue nombrado titular de la fiscalía de Real Hacienda. A inicios de 1811, el fiscal solicitó una licencia temporal para viajar a la península, pero le fue negada. Ante la dificultad de la situación bélica y la jura de la Constitución de Cádiz, Sagarzurieta demostró oposición al Jefe Político por lo que fue cesado del cargo apelando a la licencia que había solicitado años antes. La situación impedía que el fiscal de lo civil, Francisco Robledo, asumiera también la fiscalía de Hacienda porque fue nombrado regente de la Audiencia de México y sus tareas le impedían tomar el cargo que le correspondía custodiar. A ello se sumaron algunos de los problemas de Calleja con otros miembros de la Audiencia lo que redujo el número de personal disponible para asumir la fiscalía de Hacienda. Por ello, de manera urgente, la Junta Superior se vio obligada (contra todo procedimiento, debido a que este nombramiento debía recaer en el Real Acuerdo) a designar como fiscal de Hacienda suplente al agente fiscal y rector del Colegio de Abogados: Antonio Torres Torija. AGN, indiferente virreinal, Real Hacienda, caja 4150, exp. 28.

### *La desarticulación del territorio*

Como se ha referido, con el conflicto bélico devino una fragmentación del virreinato debido a que las autoridades perdieron el control *de facto* sobre el territorio.<sup>53</sup> En consecuencia, no pudieron controlar varios asuntos que anteriormente manejaban y, por lo tanto, surgieron instancias regionales que asumieron ese vacío con tal de dar respuesta inmediata a ciertas cuestiones tanto cotidianas como extraordinarias derivadas del conflicto armado. En este sentido, Luis Jáuregui identificó una caída considerable en los ingresos de la caja de México, lo que, en sus palabras, se explica a partir de una desarticulación fiscal mediante dos fenómenos: los deseos de las provincias por “mantener una relativa autonomía, y la decisión unilateral de esta burocracia de que una mayor parte de los recursos se quedara en las provincias”.<sup>54</sup> En esta lógica, el comportamiento de las Juntas Provinciales de Hacienda permite ejemplificar la desarticulación en tanto que estos organismos ampliaron sus facultades, otorgadas desde finales del siglo XVIII, y como una manera de responder al vacío de autoridad tomaron decisiones que anteriormente no habían ejercido. En este sentido, la fiscalía asumió el papel de puente entre las Juntas Provinciales y la Junta Superior con el objetivo de revisar los casos que las primeras atendieron por su cuenta y notificar a la segunda de todas las decisiones emitidas.

La figura de la Junta Provincial de Real Hacienda se introdujo por medio de la Ordenanza de Intendentes de 1786 con el objetivo de atender cuestiones relativas a gastos extraordinarios.<sup>55</sup> Estas juntas se organizaban de manera similar a la Superior aunque con las máximas autoridades de su intendencia: el intendente como presidente, su teniente asesor, principales ministros de Real Hacienda y el

---

Para la cuestión de los conflictos entre Calleja y algunos miembros de la Audiencia véase: Ortiz, “Calleja, el gobierno”,

<sup>53</sup> Sánchez, *La imperiosa necesidad*, 2016, pp. 22-23.

<sup>54</sup> Jáuregui, “La caída de los ingresos”, 2001, p.7.

<sup>55</sup> No confundir con las diputaciones provinciales que a partir de 1821 también llegaron a denominarse juntas provinciales: Serrano, “Instituciones artificiales”, 2017, pp. 169-231.

promotor fiscal, sin voz ni voto en los asuntos en que actuara como parte.<sup>56</sup> Estas juntas no se reunían periódicamente, solamente cuando era necesario aprobar algún gasto extraordinario. En ese caso, una vez revisado el asunto decidían si el gasto procedía o no. En caso afirmativo, la Junta Provincial estaba obligada a informar la situación, con la mayor cantidad de detalles, al superintendente subdelegado de Real Hacienda. El superintendente debía presentar el caso en la Junta Superior para que fuera revisado por los miembros y emitieran una respuesta sobre la solicitud del gasto extraordinario, posteriormente tenían que devolver el expediente con la providencia emitida y una vez recibido por la Junta Provincial procedía, o no, la ejecución del gasto. De manera general este mecanismo se siguió casi al pie de la letra, lo único que cambió fue que la fiscalía asumió la revisión de estos expedientes, los enviaba a la superintendencia subdelegada y de ahí se pasaban a las sesiones de la Junta Superior.<sup>57</sup>

El esquema descrito se empleó en numerosas ocasiones desde la promulgación de la Ordenanza de Intendentes. Hasta lo que se ha podido estudiar de ese periodo no hubo problemas con respecto a este mecanismo de atención de gastos extraordinarios.<sup>58</sup> Sin embargo, con la irrupción de la insurgencia y la fragmentación del territorio se cortaron las vías de comunicación sobre las que se sostenía dicho esquema. La documentación revisada permite inferir que las Juntas Provinciales que no pudieron hacer llegar sus expedientes asumieron la aprobación de estos gastos y posteriormente informaron a la Junta Superior sobre lo que habían aprobado. En contraste, las juntas que sí lograron enviar expedientes obtenían respuestas relativamente más rápidas debido a que la fiscalía asumió el cargo de instancia revisora previa. No es que los procesos de atención a estos gastos se

---

<sup>56</sup> Artículos 105 y 297 de *Real Ordenanza*, 2008.

<sup>57</sup> En otra investigación presenté los detalles de este funcionamiento y resalté que en gran medida se trató de un mecanismo sumamente tardío para dar solución a estas cuestiones, sin embargo, resultó funcional dentro de su propia lógica más que nada porque permitió controlar los gastos. No todos los gastos eran aprobados, por lo que los expedientes remitidos por las Juntas Provinciales debían reunir la mayor cantidad de detalles posibles con el objetivo de obtener una respuesta favorable. Véase: Galván, “Al mejor servicio”, 2017, pp. 42-50. Para el caso de la participación del fiscal en la revisión de estos expedientes pueden encontrarse varios ejemplos en los cuadernos de la fiscalía: AGN, indiferente virreinal, caja 4002, exp.21, fs. 7, 17, 24.

<sup>58</sup> Galván, “Al mejor servicio”, 2017, pp. 42-50.

agilizaran, pero en comparación con los tiempos del periodo previo a la insurgencia sí experimentaron una mayor velocidad en las respuestas.

En parte la urgencia facultó a las Juntas Provinciales para que asumieran por su cuenta la resolución de gastos extraordinarios, sin embargo, se basaron en el artículo 297 de la Ordenanza de Intendentes no solamente para hacer valer esta facultad sino para ampliarla. El artículo señalaba que en los gastos extraordinarios “urgentes y ejecutivos [...] podrán los intendentes anticipar sus providencias con acuerdo de la Junta Provincial de Real Hacienda y representar después a la Superior por mano del superintendente subdelegado para que las apruebe interinamente”.<sup>59</sup> De esta forma, algunas Juntas Provinciales se encargaron no solamente de la solución de gastos extraordinarios sino de otros gastos ejecutivos con tal de sostener a sus provincias frente a los insurgentes sin tener que esperar las respuestas procedentes de la capital. Entre los asuntos que asumieron destacan aquellos relativos a reparar embarcaciones, mejorar el control de las aduanas, establecer presidios, reparar fortificaciones, comprar armamento, entre otros.

Los expedientes que las Juntas Provinciales de Veracruz y San Luis Potosí remitieron a la capital a lo largo de 1814 permiten identificar parte del comportamiento señalado, especialmente el grado de autonomía que estas juntas ganaron debido a la situación que atravesaba el virreinato. Por ejemplo, en el mes de julio el fiscal de Hacienda presentó a los vocales de la Junta Superior un expediente promovido por la Junta Provincial de Veracruz en el que señalaba que por necesidad estuvo obligada a realizar varios gastos extraordinarios con el objetivo de hacer reparaciones en aduanas de la Intendencia. El fiscal había revisado el asunto y no tenía inconvenientes con que los gastos fueran aprobados por la Junta Superior, sin embargo, el expediente pedía una respuesta urgente ya que dichos gastos se habían aprobado a lo largo de tres años y no se había obtenido réplica por parte del tribunal superior. Al parecer, los expedientes remitidos por la Junta Provincial nunca llegaron a manos del fiscal porque fueron desviados hacia el Tribunal de Cuentas donde, por la excesiva carga de trabajo, no fueron revisados.

---

<sup>59</sup> Artículo 297, *Real Ordenanza*, 2008, p. 528.



No obstante, los vocales de la Junta Provincial siguieron aprobando gastos y dada la urgencia no esperaron a obtener respuestas de las autoridades de la ciudad de México.<sup>60</sup>

Otro ejemplo, en agosto de 1814 la Junta Provincial de San Luis Potosí envió a la capital un expediente para que la Junta Superior aprobara un gasto extraordinario de 209 pesos para reparar el cuartel del regimiento provincial. El caso fue revisado por la fiscalía de Real Hacienda, señaló que no se vertiera mucho tiempo en este caso debido a que la suma era ínfima y recomendó a los demás vocales que se aprobara sin dilación. En la sesión del 17 de septiembre de ese año los miembros de la junta decidieron que lo más conveniente era remitir el expediente al Tribunal de Cuentas, sin embargo, la carga de trabajo por la que atravesaba no permitiría revisarlo pronto. En consecuencia, pidieron la opinión del vocal adscrito a dicho tribunal, aceptaron la propuesta del fiscal de Real Hacienda y junto con la aprobación del gasto acompañaron una recomendación a la Junta Provincial para que en futuros casos de ese tipo se apegara al artículo 297 de la Ordenanza de Intendentes y agilizara el proceso de asignación de gastos extraordinarios mediante su aprobación anticipada, lo que implicaba no esperar respuesta de la Junta Superior.<sup>61</sup>

Los casos anteriores permiten ejemplificar el cambio en la aprobación de gastos extraordinarios por parte de las Juntas Provinciales. Mientras que la de Veracruz se anticipó a las respuestas de la Junta Superior y aprobó los gastos que requería para mantener en buen estado las aduanas de su territorio, la de San Luis Potosí trató de apegarse a los mecanismos tradicionales, pero las condiciones por las que atravesaba el virreinato obligaron a que incluso la Junta Superior avalara su autonomía sobre decisiones relativas a gastos extraordinarios. En ambos casos la fiscalía de Real Hacienda ejerció el papel de instancia revisora previa y acompañó los expedientes con una recomendación para que los vocales no perdieran tiempo revisándolos. Sin embargo, bajo el esquema de aprobación de gastos

---

<sup>60</sup> AGN, caja matriz, caja 237, exp. 7, f. 76 v.

<sup>61</sup> AGN, caja matriz, caja 237, exp. 7, f. 91.



extraordinarios previo a 1810 la fiscalía habría revisado la petición de la Junta Provincial, habría corroborado que la solicitud fuera congruente con lo que se requería, habría investigado por qué se solicitaba el gasto y en algunos casos habría convocado a una comisión de especialistas para que explicara la naturaleza de los gastos al resto de los vocales de la Junta Superior.<sup>62</sup> En este sentido, que las Juntas Provinciales asumieran mayor independencia les benefició porque no estuvieron sujetas al escrutinio de la fiscalía, en contraste, al fiscal se le restó participación sobre la decisión de estos casos. Es decir, pasó a ser una instancia previa cuyas recomendaciones debían ser mínimas con tal de no generar procesos prolongados que restaran atención a otros asuntos de mayor urgencia.

En parte el caso de las Juntas Provinciales de Hacienda es un indicador de la autonomía que algunas regiones ganaron durante la guerra civil. Sin embargo, a esto se debe sumar la propuesta de Ortiz Escamilla quien sostiene que otro punto fundamental que propició esta autonomía provincial se desprendió de la estrategia para enfrentar a los insurgentes. Ortiz señala que ante la falta de un ejército eficiente, los primeros años de guerra obligaron a que el virrey Venegas delegara en élites locales la responsabilidad de pacificar sus respectivos territorios. Esto se tradujo en una “deseada autonomía” que se sostuvo en el establecimiento de milicias y el establecimiento de contribuciones para garantizar la supervivencia de sus habitantes.<sup>63</sup>

En gran medida la urgencia por atender cuestiones relativas a la lucha contra los insurgentes obligó al surgimiento de una fiscalidad extraordinaria y a que varios organismos cambiaran parte de su operatividad heredada de los años previos. Esta dinámica se ha explicado a partir de la Ley de la imperiosa necesidad que, en palabras de Sánchez Santiró, “justificó el comportamiento extraordinario de las autoridades de la Real Hacienda en materia tributaria, del gasto y del crédito público”.<sup>64</sup> De esta forma, el caso de la contribución directa general y extraordinaria

---

<sup>62</sup> Como ejemplo de casos atendidos con detalle por el fiscal y posteriormente remitidos a la Junta Superior para su revisión: AGN, indiferente virreinal, caja 6271, exp. 32, fs. 27v.; 29; 43v-45; 54 y 82; AGN,

<sup>63</sup> Ortiz, “Calleja, el gobierno”, 1996, p. 407.

<sup>64</sup> Sánchez, *La imperiosa necesidad*, 2016, p. 73.



de guerra permite evidenciar la lógica de establecimiento de juntas para aprobar y diseñar nuevos gravámenes en un contexto en el que era necesario aumentar la recaudación para sostener al ejército virreinal. Así, la Junta Superior subordinó parte de sus facultades de máximo tribunal en materia de Hacienda para dar paso a que otras juntas extraordinarias impusieran gravámenes con tal de sostener las necesidades fiscales. A ello se sumó que la fiscalía de Real Hacienda, ante el relativo desplazamiento de la Junta Superior, modificara su propio mecanismo de atención de expedientes con tal de dar prioridad a aquellos de mayor urgencia.

Por otra parte, la desarticulación del territorio fragmentó el conocimiento de asuntos de distintas partes del virreinato, obligó a una modificación en los mecanismos de aprobación de gastos extraordinarios en las provincias, al establecimiento de milicias regionales y a la necesidad de establecer contribuciones extraordinarias en distintas partes del territorio. Con ello las Juntas Provinciales de Real Hacienda asumieron una mayor actividad en cuanto a la resolución de este tipo de casos, pero también en otros de índole cotidiana, es decir, se produjo una paulatina autonomía regional. En consecuencia, la fiscalía de Real Hacienda revisó las resoluciones de las Juntas Provinciales y las comunicó a la Junta Superior para que fueran aprobadas por sus vocales. Sin embargo, debido a la desarticulación territorial este proceso se aprecia como una mera formalidad que trató de respetar los esquemas de operatividad heredados de años previos ya que por las circunstancias poco se habría podido hacer para frenar las resoluciones provinciales.

De manera general, el periodo más difícil de la guerra resalta por una atomización de la insurgencia que derivó en la necesidad de aumentar los ingresos para que el régimen sobreviviera, un paulatino proceso de autonomía regional y una extensa modificación en los mecanismos de acción de algunos organismos de la Hacienda novohispana. En este punto, la fiscalía de Real Hacienda asumió un papel menos activo en comparación con el periodo previo a la crisis de la monarquía, supeditó sus funciones a la atención de expedientes relativos a la guerra, se apoyó en la fiscalía civil para atender expedientes de menor importancia y aquellos que no requerían atención inmediata fueron puestos en espera. La suma de estos

elementos disminuyó la cantidad total de casos que en esos años llegaron hasta la fiscalía y disminuyó su participación en la asesoría a la superintendencia subdelegada. Esto mermó la posición estratégica que se había alcanzado a lo largo de casi 30 años y obligó a que otras instancias asumieran ese lugar. En este punto cabría preguntarse ¿qué pasó con esta lógica una vez que la insurgencia fue reducida y comenzó el proceso de recuperación económica?



## DEL CONTROL DE LA INSURGENCIA A LA INDEPENDENCIA, 1816-1821

A finales de 1815 el ejército virreinal alcanzó uno de los mayores éxitos de la campaña con la captura y fusilamiento del líder insurrecto José María Morelos. El virrey Calleja percibió esto como el fin de la insurgencia, dada la incapacidad de cualquier otro personaje para asumir el liderazgo y continuar la guerra.<sup>65</sup> Esto propició la desarticulación de las guerrillas insurgentes y el inicio de un periodo de recuperación para el erario regio. En este apartado se presenta parte de la recuperación económica del erario y el papel de la fiscalía de Real Hacienda en este proceso. En gran medida se trata de dilucidar si los organismos estudiados previamente mantuvieron el funcionamiento de los años más cruentos de la guerra. Además, a diferencia del apartado anterior se presenta el impacto de la Constitución de Cádiz en tanto que a partir de 1820, con su segunda promulgación, estuvo acompañada de un mayor fervor que permitió erigir con fuerza a varios de sus organismos, los cuales restaron atribuciones a otros partícipes en el gobierno de la Hacienda novohispana.<sup>66</sup>

La desarticulación del movimiento beligerante provocó que los enfrentamientos entre los insurgentes dispersos y el ejército virreinal se volvieran esporádicos por lo que el gobierno virreinal reorientó sus objetivos. En primer lugar, se requería solventar el déficit heredado de los años de lucha intensa. Por otra parte, era necesario mantener al ejército que a lo largo del conflicto había crecido considerablemente. En este sentido, era necesario conservar buena parte de las contribuciones extraordinarias implementadas en años anteriores, algo que desde

---

<sup>65</sup> Ortiz, *Calleja. Guerra*, 2017, p.172.

<sup>66</sup> Para efectos prácticos de la investigación, el apartado anterior no abundó en los pormenores de la primera promulgación de la Constitución de Cádiz en tanto que el virrey Calleja se opuso tajantemente a una plena adopción de las disposiciones gaditanas. En ese sentido, el impacto que tuvo sobre la materia central de esta investigación (la fiscalía de Real Hacienda) fue mínimo. Para profundizar en el impacto de la Constitución en su primer momento de aplicación y su incidencia concreta en la Audiencia de México: Ortiz, "Calleja, el gobierno", 1996, 405-448; Ortiz, *Calleja. Guerra*, 2017, pp. 119-127.

Sin embargo, esto no quiere decir que el impacto gaditano fuera mínimo en todos los aspectos y es que algunas investigaciones han mostrado que en ciertos ámbitos tuvo una gran importancia, al grado de modificar instituciones previas y mantenerlas en una lógica liberal incluso después de su derogación: Jáuregui, *La Real Hacienda*, 1999, pp. 329-333; Clavero, "Constitución de Cádiz", 2010, pp. 141-172; Serrano, "Las herencias ilustradas", 2014, pp. 191-228; Sánchez, *La imperiosa necesidad*, 2016, pp. 375-378.

febrero de 1815 ya se había delineado con la convocatoria de la Junta Menor de Arbitrios.<sup>67</sup> Esta junta tenía el objetivo de crear gravámenes que aportaran ingresos con tal de sostener la guerra, pero con la desarticulación del movimiento insurgente las nuevas cargas impositivas sirvieron para impulsar una paulatina recuperación fiscal del virreinato.

En este contexto la fiscalía de Real Hacienda retomó parte de las tareas que en años previos había suspendido, principalmente la resolución de expedientes que no eran primordiales para sostener al régimen. De igual forma, procedió a revisar todos aquellos asuntos que la Junta Superior también había dejado en espera y reasumió su protagonismo en la atención de casos cuyo destino era fomentar la recaudación, principalmente aquellos que tenían que ver con la renegociación del pago de préstamos contraídos en años anteriores y sobre cuestiones relativas a la gestión de rentas reales. Para hacer frente a estas obligaciones la fiscalía de Hacienda mantuvo la estrategia de trabajo coordinado con la fiscalía civil. Este esquema propició que la de Hacienda se encargara de los asuntos fundamentales para la recuperación del erario y la de lo civil atendiera, en su mayoría, casos que en años anteriores se habían puesto en espera.

Con la dispersión del movimiento insurgente, los recursos de la Hacienda novohispana pasaron por un esquema de recuperación en el que fue necesario revisar las condiciones en que se contrajeron los préstamos que permitieron afrontar la fase más cruenta de la guerra. En enero de 1816 el Consulado de México presentó una petición para atender los términos de pago de un empréstito otorgado tres años atrás a la entonces Hacienda Pública. De manera resumida, los mercaderes pedían garantías sobre 617 639 pesos a pagarse con réditos del seis por ciento, cuyo plazo de finiquito estaba por concluir y no habían tenido noticias al respecto por parte de las autoridades novohispanas. El expediente entró directamente a la fiscalía de Real Hacienda donde recibió un tratamiento expedito. El fiscal, Ambrosio de Sagarzurieta, revisó las condiciones en que se otorgó el préstamo y determinó que la junta extraordinaria que en aquél entonces aprobó el

---

<sup>67</sup> Sánchez, *La imperiosa necesidad*, 2016, pp. 85-89.



empréstito carecía de facultades para pactar pagos con réditos del seis por ciento, por lo tanto, determinó que el pago se realizaría sobre réditos del cinco por ciento.

<sup>68</sup> El caso pasó a Junta Superior donde todos los miembros estuvieron de acuerdo con los señalamientos del fiscal, aprobaron la propuesta y notificaron su respuesta al Consulado de México.<sup>69</sup>

La recuperación financiera impulsó mecanismos para restituir los ingresos que antes de la insurgencia sostenían a la Hacienda novohispana. El caso del tabaco resulta paradigmático porque se trató del producto más redituable para el erario regio, no obstante, los años de mayor beligerancia fracturaron la red que sostenía a esta renta.<sup>70</sup> Por lo tanto, su gestión requirió una serie de ajustes que permitieran mantener su producción y comercialización de tal forma que se operó bajo un esquema de contratas sucesivas entre 1813-1816. Este sistema permitió la participación de agentes particulares para la gestión del estanco y obligó a que las autoridades de la Hacienda negociaran pagos, funciones y condiciones de intervención.

Debido a que la gestión del estanco se valió de la participación de particulares una de las alternativas para impulsar su reactivación era mantener la dinámica de gestión compartida, por lo que en marzo de 1816 el fiscal de Real Hacienda revisó dos alternativas prometedoras. A cambio de entregar una considerable suma de dinero los postulantes buscaban obtener los derechos de transporte de hojas de tabaco desde los plantíos veracruzanos hasta la ciudad de México, donde se convertirían en productos para consumo. El fiscal Sagarzurieta revisó con detalle ambas posturas y aunque no le correspondía tomar una decisión detalló las ventajas de uno y otro postulante por lo que, días después, presentó el caso ante la Junta

---

<sup>68</sup> Se trató de una junta extraordinaria para solicitar un préstamo forzoso y no una junta superior extraordinaria. Esta diferencia parecería mínima pero para efectos de la argumentación del fiscal tenía una carga jurídica lo suficientemente fuerte como para invalidar ciertas decisiones.

<sup>69</sup> AGN, caja matriz, volúmenes, vol. 2961, libro 29, f. 29.

<sup>70</sup> Aunque esto no impidió que la comercialización siguiera, de hecho, se utilizó por ambos bandos para financiar parte de sus operaciones: Jáuregui, *La Real Hacienda*, 1999, p. 335. Para una visión más amplia de la crisis del estanco de tabaco producto de la guerra civil: Sánchez, *La imperiosa necesidad*, 2017, pp.223-243. Para abundar en detalles con respecto a todo el proceso que sostenía al estanco del tabaco véase: Deans-Smith, *Burócratas, cosecheros*, 2014.

Superior. Los vocales del tribunal revisaron ambos proyectos, escucharon el planteamiento del fiscal y convocaron a los postulantes, Antonio Cobian y Juan Bautista Lobo. Al final de la sesión los miembros de la junta optaron por el plan de Bautista Lobo y a cambio de entregar 225 000 pesos e insumos para la producción de cigarros le cedían por un año los derechos para transportar tabaco en rama de los plantíos de Veracruz a la ciudad de México. En el contrato se estableció que Bautista Lobo entregara 3000 tercios de tabaco en rama, cubierta esa cantidad podía quedarse y negociar con los excedentes.<sup>71</sup>

Con la dispersión de la insurgencia se reestablecieron algunas vías de comunicación, lo que permitió que las autoridades con sede en la ciudad de México recobraran información sobre la gestión de los asuntos en distintas partes del territorio. En el apartado anterior se mostró que la interrupción en los flujos de información obligó a que distintas instancias generaran mecanismos alternativos para dar solución a ciertos problemas y se abundó en el comportamiento de las Juntas Provinciales de Real Hacienda. Estas juntas apelaron al artículo 297 de la Ordenanza de Intendentes de 1786 para asumir autonomía en la aprobación de gastos extraordinarios, pero, además, comenzaron a tomar decisiones que iban más allá de este tipo de gastos y comenzaron a atender gastos corrientes. Con la recuperación de los mecanismos de comunicación y el aparente restablecimiento de una centralización en la toma de decisiones por vía de la Junta Superior se trató de disminuir la autonomía de las Juntas Provinciales.

Los expedientes que en años anteriores no habían llegado hasta la capital del virreinato comenzaron a ser recibidos por las instancias de gobierno, entre ellas la fiscalía de Real Hacienda. Por lo tanto, a los casos que durante los años de emergencia se pusieron en espera se sumaron algunos expedientes atrasados procedentes de distintas partes del territorio. Entre estos casos destacan los atendidos por Juntas Provinciales, donde la de Veracruz mostró la mayor actividad. En gran medida los casos remitidos por esta junta respondían al mecanismo de

---

<sup>71</sup> AGN, caja matriz, vol. 2961, libro 29, f. 110-116; AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 697, exp. 25

resolución de gastos extraordinarios estipulado en la ordenanza de intendentes. Es decir, eran expedientes de gastos extraordinarios en los que la Junta Provincial informaba sobre su aprobación y solicitaba la corroboración de la Junta Superior de Real Hacienda. Debido a que en los años 1816-1820 se procuró dar atención a todos los casos atrasados, la fiscalía de Real Hacienda asumió en su totalidad la revisión de los expedientes enviados por las Juntas Provinciales y, salvo casos muy raros, recomendaba aprobar los gastos. Ya en Junta Superior estos expedientes eran vistos por mera formalidad y se acordaba lo señalado por el fiscal.<sup>72</sup> Sin embargo, otras Juntas Provinciales siguieron operando con la autonomía de los años de beligerancia, situación que no fue bien recibida por la Junta Superior pero debido a las condiciones imperantes poco se hizo para frenar este comportamiento.<sup>73</sup>

A partir de los elementos señalados es posible dilucidar que con el debilitamiento del movimiento insurgente y la recuperación de las vías de comunicación, parte de las instancias extraordinarias que surgieron para atender cuestiones concernientes a la guerra perdieron su razón de ser. De esta forma, se podría pensar que aquellos organismos que por estas condiciones extraordinarias fueron desplazados de sus labores debieron retomar las tareas que tradicionalmente desempeñaban. Para el caso de la fiscalía esto implicó la atención de algunos asuntos de la Junta Superior, de los expedientes que anteriormente se colocaron en espera y la asesoría al virrey. Sin embargo, el surgimiento de instancias extraordinarias y la desarticulación del territorio propiciaron esquemas de atención paralelos que restaron participación a la fiscalía de Real Hacienda. Esto puede constatarse a partir de una relación de expedientes atendidos por el organismo en 1817.<sup>74</sup> En diciembre de ese año el fiscal Sagarzurieta, por solicitud del virrey Apodaca, entregó un informe correspondiente al año que estaba a punto de concluir y reportó haber atendido 1 907 expedientes desde enero. Si esta cantidad se compara con los asuntos tratados por la fiscalía a inicios del siglo XIX

---

<sup>72</sup> AGN, caja matriz, vol. 2961, libro 29, f. 170

<sup>73</sup> AGN, caja matriz, vol. 2961, libro 29, fs. 200-205v

<sup>74</sup> AGI, Estado, 32, N.2, f. 1.





resulta claro que se produjo una reducción considerable en su carga de trabajo.<sup>75</sup> Además, la producción documental de la fiscalía también experimentó una reducción importante para esos años. En parte porque muchos casos se desviaron a la fiscalía civil, pero también porque se produjo un descenso en las funciones que la fiscalía de Hacienda desempeñaba, especialmente la atención de casos remitidos por la secretaría de cámara.

El aplacamiento de la insurgencia permitió reestablecer el control de gran parte del territorio e impulsar una paulatina recuperación del fisco. No obstante, esto se logró mediante organismos que actuaron en detrimento del poder acumulado en las autoridades del centro del virreinato. El proceso generó que el poder político, anteriormente depositado en las autoridades capitalinas, fuera disputado por otras instancias. De esta forma los jefes militares concentraron poder regional al grado de convivir con las autoridades correspondientes, ejercieron gobiernos militares sostenidos en sus regimientos y con el pretexto de enfrentar a la insurgencia se excedieron en sus facultades. Esto no quiere decir que hicieran desaparecer a subdelegados e intendentes sino que se posicionaron en paralelo, negociaban directamente con ellos y dadas las condiciones del virreinato llegaron a imponer su voluntad en varios aspectos, sobre todo para la obtención de recursos con tal de sostener a las tropas que se volvieron garantía de este poder regional.<sup>76</sup>

En este contexto, es posible identificar el bienio 1818-1819 con un proceso de recuperación paulatina del erario novohispano acompañada de la fragmentación

---

<sup>75</sup> Por ejemplo, en 1802 la fiscalía reportó haber atendido 1 195 expedientes solamente en cuatro meses de trabajo.

<sup>76</sup> Un ejemplo de este tipo de excesos se produjo en 1816, donde el comandante del ejército del norte, Agustín de Iturbide, impuso a la ciudad de Guanajuato un préstamo forzoso por 60 000 pesos con el pretexto de solventar los gastos de sus tropas. Aunque hubo resistencia, los vecinos pagaron los requerimientos de Iturbide, pero remitieron una queja al fiscal de Real Hacienda para que atendiera el caso. La revisión del fiscal coincidió en que se trató de un exceso de facultades militares y que se usó la fuerza para obligar a los vecinos a que pagaran. Presentó el caso en Junta Superior, los miembros coincidieron en las afirmaciones del fiscal y determinaron que el préstamo forzoso no debía proceder. Sin embargo, reconocieron la importancia del ejército del norte por lo que remitieron su resolución a Iturbide y le solicitaron que a través del intendente informara cuánto dinero necesitaba para sostener a sus tropas, esto con el fin de que la Real Hacienda desviara recursos para su apoyo. AGN, caja matriz, vol. 2961, libro 29, f. 122-142; AGN, operaciones de guerra, vol. 129, exp. 58, f. 244-249; Otro caso parecido ocurrido en la ciudad de Cuernavaca y fue resuelto por el subdelegado, el promotor fiscal y la Comisaría General de Guerra: AGN, gobierno virreinal, operaciones de guerra, volumen 388, exp. 4.

del gobierno debido al surgimiento de instancias paralelas como juntas de autoridades extraordinarias, juntas provinciales y jefes militares que concentraron mucho poder. De esta forma, aunque varios expedientes regionales llegaron hasta la fiscalía de Real Hacienda y se procuró atenderlos, la realidad demostró que en las condiciones heredadas de los años de guerra era muy complicado tratar de imponer la autoridad central. En medio de este proceso, en mayo de 1820, el virrey Apodaca juró la Constitución de Cádiz y al panorama descrito se sumaron otros elementos que abonaron a dispersar el poder político.

A diferencia del primer periodo de vigencia de la Constitución de Cádiz en el virreinato, la segunda oleada constitucional significó la desaparición de la fiscalía de Real Hacienda a raíz de las modificaciones en torno a las audiencias y el pleno ejercicio de funciones por parte de las diputaciones provinciales. A decir de Carlos Garriga, la Constitución de Cádiz deriva de un orden tradicional “que reconocía como derecho lo que la tradición jurisprudencialmente gestionada determinaba que era derecho”<sup>77</sup> cuyas características esenciales se refirieron en el capítulo anterior, pero cabe mencionar que esto implica la noción de un orden jurídico pluralista. De esta forma el texto gaditano respondió a la lógica de este ordenamiento jurídico y reformuló “en términos constitucionales los viejos dispositivos institucionales de la monarquía católica”.<sup>78</sup>

La administración de justicia en primera instancia sobre cuestiones civiles y criminales se depositó en jueces letrados, mientras que el conocimiento de estas casusas en segunda y tercera instancia correspondió a las Audiencias que se posicionaron como tribunales supremos territoriales.<sup>79</sup> Para reglamentar este funcionamiento se diseñó un *reglamento de las audiencias y juzgados de primera instancia*, promulgado por el decreto de 9 de octubre de 1812 y que fue retomado en el segundo periodo constitucional. Esto implicó un reajuste en la composición de la audiencia de México en tanto que el artículo VI establecía que en adelante se

---

<sup>77</sup> Garriga, “El federalismo judicial”, 2017, p. 155.

<sup>78</sup> *Ibid.*, p. 156.

<sup>79</sup> Según Garriga, la multiplicación de este tipo de tribunales respondió a la lógica del derecho tradicional en tanto que pide localización territorial. Garriga, “El federalismo judicial”, 2017, p. 158.

compondría de un regente, doce ministros y dos fiscales.<sup>80</sup> Además, el artículo XIV retiraba a las audiencias el conocimiento sobre asuntos gubernativos y económicos de sus provincias,<sup>81</sup> aunque en función del decreto de 13 de septiembre de 1813 conservaron el conocimiento sobre asuntos contenciosos de Hacienda en segunda y tercera instancia.<sup>82</sup>

La implementación de las modificaciones referidas derivó en que el fiscal de lo civil, José Hipólito Odoardo,<sup>83</sup> y el fiscal de Hacienda, Ambrosio de Sagarzurieta, pasaran a ser fiscales de la Audiencia y atendieran indistintamente tanto asuntos civiles como criminales. En estricto sentido aunque esto significó la desaparición de la fiscalía de Hacienda no implicó la extinción del grupo de especialistas conformado durante años. Sin embargo, las disposiciones referidas limitaron la participación de los fiscales sobre asuntos gubernativos de Hacienda que, como vimos en el capítulo II, atendían previamente. En este sentido, las diputaciones provinciales también se establecieron con reglamentaciones específicas que les permitieron asumir gran parte de los casos que la otrora fiscalía de Real Hacienda resolvía como parte de sus obligaciones cotidianas.

Nettie Lee Benson plantea que el establecimiento de las Diputaciones Provinciales fue paulatino aunque con una amplia recepción en todo el territorio. Aquellas diputaciones que en el primer momento de aplicación de la Constitución habían gestado una base sólida, especialmente la de Yucatán y en menor medida la de México, fueron las primeras en instalarse en 1820. Posteriormente surgieron otras Diputaciones Provinciales en función de lo señalado en la constitución e incluso se establecieron en territorios que presionaron para tener su propia representación, como sucedió en las Provincias Internas y Tlaxcala (que al final no lo logró, pero la propuesta se defendió con fuerza).<sup>84</sup> Mediante la *instrucción para el gobierno económico-político de las provincias*, promulgado por el decreto de 23

---

<sup>80</sup> *Colección de los decretos*, 1813, tomo III, p. 99.

<sup>81</sup> *Ibid.*, p. 101.

<sup>82</sup> *Colección de los decretos*, 1813, tomo IV, p. 247.

<sup>83</sup> Al momento de la introducción de las modificaciones la fiscalía del crimen era ejercida simultáneamente por Hipólito Odoardo debido a que el antiguo fiscal del crimen había sido designado oidor. Burkholder y Chandler, *De la impotencia a la autoridad*, 1984, p. 408.

<sup>84</sup> Benson, *La diputación provincial*, 1955, pp. 44-84.

de junio de 1813,<sup>85</sup> las Diputaciones Provinciales quedaron facultadas de atender cuestiones sobre el repartimiento de contribuciones entre los pueblos de la provincia, atender quejas sobre agravios en dichos repartimientos, sobre el uso de los fondos de propios y arbitrios, conservar e impulsar nuevas obras públicas, cuidar que se establezcan ayuntamientos en su provincia, promover educación, fomentar actividades económicas y censos en su territorio.

El caso de la Diputación Provincial de México muestra que efectivamente atendió los asuntos determinados tanto por la constitución como por la instrucción para el gobierno económico-político, pero también asumió la revisión de contribuciones forzosas contraídas en años anteriores, asignación de préstamos y ratificación de cargos. Este punto resulta importante porque las atribuciones depositadas en las diputaciones eran aquellas que llegaron a tratar tanto la fiscalía de Real Hacienda como la Junta Superior, lo que permite sugerir que las diputaciones sustituyeron a estos dos organismos que, como se ha señalado en capítulos previos, fueron fundamentales para la gestión del erario novohispano. Hasta el momento considero que el proceso de sustitución fue paulatino ya que algunos documentos dispersos permiten identificar la participación del fiscal Sagarzurieta como instancia extraordinaria de apoyo sobre ciertos casos en los que había duda. De hecho, para tratar estas dudas se le pide una opinión como fiscal de Hacienda, aunque al interior de la Audiencia de México ya se desempeñaba simplemente como fiscal.<sup>86</sup>

En este contexto, la resistencia a la plena introducción del régimen gaditano se hizo presente y a inicios de 1821 Iturbide aprovechó el poder militar que había acumulado, proclamó el rechazo a la Constitución y la necesidad de crear una análoga que cubriera las necesidades y circunstancias novohispanas.<sup>87</sup> A esto le

---

<sup>85</sup> *Colección de los decretos*, 1813, tomo IV, pp. 112-

<sup>86</sup> AGN, indiferente virreinal, caja 675, exp. 8, fs. 150-173. Este expediente reúne casos desde finales del siglo XVIII, pero los últimos asentados corresponden a 1820-1821. De esta forma, aunque concluyó su participación en los casos que anteriormente atendía, llama la atención su participación extraordinaria en otros sobre los que surgían dudas.

<sup>87</sup> *Plan de Iguala*, 21 de febrero de 1821, versión digital:

<https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/263/1/images/Independencia18.pdf> [consultado el 2 de junio de 2020].

sucedieron la presión del ejército virreinal sobre la capital, el eventual golpe militar del mariscal Novella para destituir al virrey Apodaca y acercamientos con los líderes insurgentes dispersos por el territorio que derivaron en la conformación del ejército Trigarante.<sup>88</sup> En consecuencia, en agosto de ese año se firmaron los tratados de Córdoba que delineaban la independencia y sentaban las bases del Imperio Mexicano, pero ¿qué sucedió con los organismos que dirigían a la otrora Hacienda novohispana?



---

<sup>88</sup> *Tratados celebrados*, 24 de agosto de 1821, versión digital: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1821B.pdf> [consultado el 2 de junio de 2020].



## EPILOGO: EL OCASO DE LA FISCALÍA

A lo largo de este capítulo se han tratado algunos de los elementos que modificaron mecanismos de la Hacienda novohispana a consecuencia de la guerra civil. Las condiciones bélicas fracturaron el esquema base que permitía que la fiscalía, como parte de la Audiencia de México, conociera los casos por apelación que le competían, especialmente aquellos que dependían de los caminos establecidos. Estas condiciones también alteraron el funcionamiento de varios organismos de la Hacienda, en gran medida porque los esfuerzos recaudatorios se orientaron al financiamiento de la lucha armada. Esto obligó a que varios asuntos rutinarios se colocaran en espera y se priorizaran aquellos con repercusiones en la recaudación, financiamiento y arreglo de las tropas.

Otro aspecto tratado fue la dinamización de autonomías regionales en dos sentidos. Por medio de las Juntas Provinciales de Hacienda que asumieron tareas extraordinarias sobre gasto e imposición de gravámenes temporales con tal de sostener tropas y proteger a sus provincias. Por otra parte, el poder regional que algunos líderes militares acumularon por medio de las armas y que llegaron a representar una autoridad paralela a los organismos gubernativos establecidos en el periodo anterior a la guerra. Esta regionalización del poder político, en detrimento del centro, se reforzó con la irrupción de la segunda aplicación de la Constitución de 1812 especialmente por medio de las Diputaciones Provinciales y los poderes militares regionales que, en algunos casos, se complementaron. Pero no solamente eso, ya que las modificaciones en torno a la administración de justicia retiraron a las audiencias el conocimiento sobre asuntos económicos y gubernativos, aunque conservaron la posibilidad de atender cuestiones contenciosas de Hacienda en segunda y tercera instancia.

Estos elementos respondieron a un periodo de diez años de guerra civil que modificaron la base gubernativa de la Hacienda novohispana. En este sentido, la fiscalía de Real Hacienda perdió participación en asuntos que con el paso de los años había asumido como parte de sus competencias, pero conservó, por medio de su personal, parte del conocimiento acumulado a lo largo de cuatro décadas. Sin

embargo, la proclamación de la independencia fracturó este esquema debido a la resistencia de varios miembros de la Audiencia de México para reconocer al nuevo imperio. En consecuencia, Ambrosio de Sagarzurietta, antiguo fiscal de Hacienda, y Juan Ramón de Oses, antiguo fiscal del crimen, optaron por abandonar el otrora virreinato de la Nueva España. Si bien las normativas vigentes con la Constitución de Cádiz modificaron las competencias de la audiencia, los dos cargos de fiscal permanecieron y con ellos la lógica de ascenso conformada durante años. De esta forma, la salida de los dos antiguos fiscales fragmentó el esquema debido a que uno de los titulares y el candidato ideal para suplirlo abandonaron el territorio. En consecuencia, la persona ideal para ascender al cargo de fiscal habría sido el agente fiscal más antiguo hasta ese momento, sin embargo, este agente fue convocado para ocupar la titularidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una de las cuatro secretarías de Estado creadas por la Soberana Junta Provisional Gubernativa en octubre de 1821.<sup>89</sup>

Por último, pese a que los objetivos de esta investigación no se orientaron a tratar con detalle las implicaciones de la Constitución de Cádiz en los meses que van de su segunda instauración a la proclamación de independencia, es posible señalar que sus disposiciones reflejan una idea de administración reglamentada que de ninguna forma rompe con el ordenamiento jurídico pluralista del que emanan. Esta fórmula retoma los elementos básicos del ordenamiento y los configura para impulsar una justicia de jueces y tribunales en la que se aprecia una separación de competencias, donde aquellos organismos propios del antiguo régimen, como el caso de la fiscalía de Hacienda, se volvieron innecesarios frente a otras instancias acordes con las nuevas ideas de gestión para la eventual Hacienda Nacional.

---

<sup>89</sup> Ludlow, "Introducción", pp. 13-15.



## CONCLUSIONES

A lo largo de esta investigación se ha procurado demostrar que la fiscalía de Real Hacienda fue un organismo clave en la gestión del erario novohispano en sus últimas cuatro décadas de existencia. Se partió de la hipótesis de un organismo conformado por especialistas en cuestiones de Hacienda, lo que permitió que la fiscalía atendiera una pluralidad de asuntos relacionados con el erario novohispano. En este sentido, el desarrollo de la investigación arrojó indicios sobre la conformación de un grupo de trabajo que alcanzó una posición estratégica frente a otros organismos de la Hacienda novohispana. Esta posición permitió establecer mecanismos de negociación que ampliaron la participación del fiscal titular en tareas cada vez más complejas. A su vez, la posición se sostuvo en la acumulación de conocimientos operativos y burocráticos que eran transmitidos mediante la actividad cotidiana entre agentes fiscales y fiscales titulares.

En la década de 1770 se produjo un aumento en las tareas de gestión de la Hacienda con miras a ampliar la recaudación. Esto derivó en un crecimiento de la burocracia con tal de afianzar el control de las rentas restando participación a los particulares que antiguamente habían participado por vía de esquemas de arrendamientos. Como resultado, los ingresos de la Hacienda novohispana aumentaron, lo mismo que los costos de recaudación y problemas intrínsecos a la exacción tales como la resistencia y la evasión. En este sentido, la Audiencia de México experimentó un aumento sin precedentes en los casos de apelación en segunda y tercera instancia relativos a asuntos civiles de Hacienda. Con el tiempo las fiscalías civil y criminal fueron rebasadas por la gran cantidad de casos, lo que orilló a que el virrey Bucareli y el fiscal Martín Merino solicitaran la creación de otra instancia que ayudara en el tratamiento de estos asuntos.

La respuesta a las peticiones de apoyo llegó en 1779 por medio de una cédula que creó una segunda fiscalía civil especializada en los asuntos de Hacienda y al año siguiente se emitió una real orden para regular el esquema de agentes fiscales en la Audiencia de México. Estas medidas fueron la base para generar un



esquema particular de atención a los asuntos civiles de Hacienda, pero también permitió que la nueva fiscalía ganara participación en otros ámbitos de gestión del erario novohispano. De esta forma, el primer titular del organismo, Ramón de Posada, aprovechó su cercanía con José de Gálvez para ganar respaldo en las decisiones que tomó con respecto a las atribuciones de la fiscalía sobre cuestiones tocantes a la causa de Hacienda. Si bien la historiografía centrada en los procesos previos a la Ordenanza de Intendentes identificó este comportamiento como parte de un plan reformista, el capítulo uno de esta investigación mostró que el establecimiento de la fiscalía fue más accidentado de lo que se pensaba. De esta forma, el fiscal enfrentó una serie de problemas con tal de hacer valer su lugar en la Audiencia de México y ampliar su participación con otras instancias como el virrey y en su momento las juntas de Hacienda y las de Almonedas.

El estudio de los primeros años del establecimiento de la fiscalía permitió identificar los procedimientos conjuntos entre las tres fiscalías. Sin embargo, también se destacó la posibilidad de que un fiscal se hiciera cargo de dos o más fiscalías temporalmente. En el fondo esto generó un esquema de trabajo en el que los fiscales debían conocer el tipo de asuntos correspondientes a cada fiscalía (civiles, civiles de Hacienda y criminales), además, si la carga de trabajo aumentaba existía la posibilidad de prestar agentes entre las fiscalías. Este esquema derivó en una jerarquía implícita entre las fiscalías, donde la de Hacienda pasó a ser una meta en el ascenso burocrático. De igual forma, este mecanismo definió a los candidatos ideales para ocupar su titularidad. Es decir, los agentes fiscales eran los candidatos ideales para ascender a fiscal, mientras que el fiscal del crimen era el ideal para suplir al de lo civil y éste al de Hacienda. No obstante, en la lógica de promociones podían participar agentes fiscales de otras audiencias. Por ejemplo, Ambrosio de Sagarzurieta, agente fiscal de la Audiencia de Nueva Galicia, llegó a ocupar la fiscalía del crimen por ascenso burocrático, años más tarde la de lo civil y al final de su carrera la de Hacienda. En este punto, se ha resaltado la importancia del cargo de agente fiscal como parte del ascenso burocrático de algunos juristas. Si bien se rescataron algunos ejemplos concretos, investigaciones futuras tendrán que prestar atención a este cargo el cual permitía que aquellos hombres con una sólida

formación en derecho ganaran experiencia en procedimientos propios de las audiencias y explotaran distintas vías de crecimiento profesional.

El esquema de ascenso señalado permitió que la fiscalía funcionara como un organismo jerárquico donde las tareas se repartían en función de la antigüedad y los conocimientos de cada miembro.<sup>90</sup> Este funcionamiento respondió a la necesidad de apoyo en las tareas que el fiscal de Hacienda comenzó a reunir en su cargo, lo que le permitió mantener un lugar preponderante en el esquema de gestión del erario novohispano dada su participación en la Junta Superior de Real Hacienda, así como asesor de algunos asuntos de la superintendencia subdelegada y la secretaria de cámara del virreinato. De esta forma, el comportamiento del fiscal pasó de una acumulación de asuntos atendidos unipersonalmente (1781-1785) a una atención de casos mediante el apoyo generalizado de los agentes fiscales (1786 en adelante), donde los casos rutinarios eran desviados a las instancias inferiores de la jerarquía y los más importantes eran revisados por el titular del organismo.

Este esquema de funcionamiento propició la consolidación de una posición estratégica entre los organismos inmersos en la gestión del erario novohispano. En gran medida la posición estratégica respondió al grado de conocimiento acumulado y las tareas indispensables que la fiscalía reunió con el paso de los años. A simple vista se podría pensar que la fiscalía de Hacienda estaba limitada por su lugar en la Audiencia de México, con lo que solamente debía atender los asuntos civiles de Hacienda que llegaran al tribunal por medio de apelaciones. Sin embargo, en el capítulo dos se evidenció que el fiscal asumió una gran cantidad de tareas mediante la negociación con la superintendencia subdelegada y la Junta Superior. Con respecto a la primera, se ganó el papel de asesoría sobre ciertos asuntos que requerían una revisión especializada así como el apoyo en la clasificación de asuntos susceptibles a ser tratados en Junta Superior. Lo anterior derivó en una participación desmedida del fiscal en dicho tribunal y pese a los intentos de algunos miembros de la audiencia por reducir esta intervención, la posición alcanzada por la

---

<sup>90</sup>Aunque no se debería descartar la faceta humana ya que algunos titulares del organismo llegaron a tener agentes fiscales predilectos.

fiscalía imposibilita que se cumplieran cabalmente las normativas que restringían su actuar sobre ciertos casos.

Otro elemento que se desprendió de la posición estratégica fue la colaboración con la secretaría de cámara del virreinato. Al inicio el fiscal Posada tuvo problemas con el titular de la secretaría de cámara, Miguel Bataller. Esto dificultó la atención de varios asuntos que, tras un momento de gran tensión, se logró superar gracias a la intervención del entonces virrey Flórez. Así se gestó un esquema en el que los virreyes superintendentes subdelegados de Hacienda se apoyaron en la fiscalía para el tratamiento de varios asuntos de esa causa. En contraste, para el tratamiento de asuntos de gobierno y cuestiones de la capitanía general se apoyaron en la secretaría de cámara. Con el tiempo esta separación permitió una colaboración entre ambas instancias mediante el desvío de algunos casos de la secretaría de cámara a la fiscalía. Además, casos de la Junta Superior y asuntos que llegaban a la fiscalía tenían que ser enviados a la secretaría de cámara por lo que el intercambio de expedientes fue una constante entre estos organismos. El punto se corroboró al profundizar en el esquema de desvío de asuntos desde las mesas de la secretaría de cámara, lo que evidenció la participación de la fiscalía en la atención de asuntos de la causa de Hacienda y otros en los que se requería una revisión especializada.

El funcionamiento mostrado en los dos primeros capítulos de la investigación constató que la fiscalía de Real Hacienda operó bajo un esquema jerárquico con participación de múltiples actores, lo que se aleja de una visión de cargo unipersonal derivado de un plan reformista impulsado por José de Gálvez. Además, la posición estratégica alcanzada permitió que la fiscalía ampliara su participación en asuntos relacionados con la causa de Hacienda e incluso asumió funciones de asesoría para la gestión del erario regio. Un aumento en la carga de trabajo reforzó el esquema de repartición de labores entre los agentes fiscales, pero también representó mayores beneficios para los miembros del organismo: entre más asuntos atendían mayores emolumentos percibían. Sin embargo, este sistema se fracturó a partir de 1808 y sufrió duros golpes derivados de la insurgencia iniciada en 1810.

El tercer capítulo de la investigación repasó algunos cambios experimentados en la Hacienda novohispana como resultado de once años de guerra civil. El surgimiento de gravámenes y organismos extraordinarios restaron participación a la fiscalía en algunas tareas de la causa de Hacienda, la preponderancia de cuestiones relacionadas con la guerra obligó a que muchos asuntos que atendía la fiscalía fueran puestos en espera y la regionalización del poder político le restó protagonismo sobre gran parte de los casos que en años anteriores atendía. En este sentido, la posición estratégica se diluyó a lo largo de la guerra civil, pero sufrió un golpe final con la proclamación de la independencia.

Como se ha referido, la fiscalía funcionó como un organismo jerárquico con una gran cantidad de conocimiento acumulado. Este conocimiento se transmitía mediante la práctica por lo que el ascenso al interior del organismo requería un alto grado de especialización en las tareas que se atendían. Sin embargo, con la independencia se produjo un proceso de emigración de algunos de los miembros de la fiscalía. Esto fraccionó el esquema de conocimiento acumulado y aunque benefició a algunos de sus miembros —como el caso de Rafael Pérez Maldonado que pasó de agente fiscal a Secretario de Hacienda y Crédito Público— también generó que el organismo perdiera el mayor de sus agregados, es decir, el dominio de procedimientos concernientes a la gestión de los casos de Hacienda.

Por último, la fiscalía de Real Hacienda fue un organismo de antiguo régimen cuyo objetivo principal era defender los intereses económicos del rey en la Audiencia de México y que paulatinamente asumió casos del erario regio novohispano. Con la fractura del esquema de conocimiento acumulado, la regionalización del poder político y el surgimiento de un nuevo marco institucional en el que las audiencias fueron desplazadas —primero encargadas de la impartición de justicia como tribunales superiores territoriales, pero eventualmente reducidas hasta desaparecer— el cargo de fiscal de Real Hacienda no tenía cabida. Sin embargo, es altamente probable que algunos remanentes sobrevivieran, especialmente los conocimientos acumulados que, aún fraccionados, permitieron que personajes como Pérez Maldonado imaginara un primer esquema de

funcionamiento para la Hacienda Nacional. No obstante, constatar esta suposición requerirá ampliar las investigaciones relativas al funcionamiento de los primeros organismos mexicanos, qué retomaron del periodo previo y la conformación de una nueva jerarquía burocrática encargada del fisco nacional.



## ANEXO DOCUMENTAL

### EXPEDIENTES QUE LAS MESAS DE LA SECRETARÍA DE CÁMARA DEL VIRREINATO REPORTARON HABER REMITIDO A LA FISCALÍA DE REAL HACIENDA SEGÚN EL INFORME DE 1801 (AGN, INSTITUCIONES COLONIALES, COLECCIONES, HISTORIA, VOLUMEN 124, FS. 25-57)

Lista de los expedientes de la Mesa de Guerra que se hallan en poder del señor Fiscal de Real Hacienda (fs. 25-27v.)

Marca	Asuntos que tratan	Fecha en que se pasaron
Veteranos n° 11 f. 45	Abono en revista de plazas sobrantes al regimiento de dragones de España	8 de noviembre de 1800
Veteranos n° 15 f. 9	Abono de estancias de hospital causadas en el de San Pedro de Puebla por el cadete de Nueva España don Luis Crespo	8 de julio de 1800
Veteranos n° 21 f. 1	Reintegro al regimiento de infantería de la Corona de utensilios de franqueo al hospital de Xalapa	12 de mayo de 1800
Veteranos n° 27 f. 45 (Volvió)	Pago de arrendamientos de la casa cuartel en Perote	19 de diciembre de 1801
Indiferente n° 6 f. 185	Jarcia pedida a Campeche para las sanchas cañoneras	25 de febrero de 1800
Indiferente n° 13 f. 185	Cumplimiento a real orden de 24 de diciembre de 99	4 de mayo de 1800

	sobre juramento de los Gobernadores y pago de media anata	
Indiferente n° 16 f. 185	Echar medias cubiertas a las sanchas de auxilio de Veracruz	27 de junio de 1800
Indiferente n° 25 f. 185	Compra de varios pertrechos de guerra para el servicio de las sanchas cañoneras	20 de septiembre de 1800
Indiferente n° 15 f. 186 (volvió)	Compra de una sanchita para servicio de la cañonera n°14	24 de noviembre de 1801
Indiferente n° 80 f. 186 (volvió)	Señalamiento de 2 reales diarios a Ignacio Camargo destinado al Hospital de Perote	17 de noviembre de 1801
Indiferente n° 86 f. 187	Abono de utensilios de carbón a la columna de granaderos provinciales	14 de diciembre de 1801
Indiferente n° 88 f. 187	Composición de las sanchas cañoneras, cuando la necesiten, sin formalidad de expediente ni juntas de Real Hacienda	3 de diciembre de 1801
Indiferente n° 89 f. 187	Sobre embarque en una sancha cañonera del piloto de la Real Armada don Pedro Antonio Sánchez, haberes de este y su regreso a España	5 de diciembre de 1801

Indiferente n° 90 f.187	Colocación de dos sanchas cañoneras en Coatzacoalcos y Tonalá para impedir hostilidades y contrabando	7 de diciembre de 1801
G. F. n°60 f 60 (volvió)	Dificultad que se pulsa en la celebración de segunda misa en el castillo de San Juan de Ulua	10 de febrero de 1798
G.P. n°6 f. 100	Descubierto del fondo de arbitrios de Querétaro	7 de noviembre de 1798
Reservado	Representación de Don Manuel Jacinto de Acevedo, contador de las reales cajas de Veracruz, sobre la necesidad de nombrar un sujeto que intervenga en la subministración de raciones, exclusión y reemplazo de efectos, haberes, etc. por convenir al mejor servicio y economía del erario	Pasó reservadamente en 15 de julio de 1800

México 27 de diciembre de 1801

[Continuación de expedientes de la Mesa de Guerra]



G.P. n° 22 f. 1	Reparo puesto por el tribunal de cuentas acerca del utensilio de las guardias de México	11 de octubre de 1798
Comunes de P. Y. n° 9	Sobre vestir a las mecas	19 de diciembre de 1801
Comunes de todas las provincias n° 7	Acerca de la custodia de los caudales del rey en la colonia del Nuevo Santander	7 de junio de 1799
Artillería n° 16	Habilitación del tren de campaña en Perote	28 de abril de 1800
Pólvora n° 13	Extensión del cuerpo de guardia de la casa mata de Veracruz	4 de octubre de 1799
Pólvora n° 21	Colocación de pararrayos en la casa mata de la misma plaza	18 de diciembre de 1799
Fortificaciones n° 2	Recomposición y blanqueo de los cuerpos de guardia de la propia	18 de julio de 1799
Fortificaciones n° 9	Obra que necesita el muelle de Veracruz	12 de septiembre de 1799
Fortificaciones n° 11	Compostura del malecón del muelle referido	29 de octubre de 1799
Fortificaciones n° 45	Sobre la necesidad de poner reja en el calabozo de Acapulco	21 de noviembre de 1801
Fortificaciones n° 47	Composiciones de los tejados del cuartel y casa mata de Coatzacoalcos	7 de diciembre de 1801

Fortificaciones n° 48	Composición de la bóveda n° 40 de Perote	19 de diciembre de 1801
Hospitales n° 10	Cirujano interino en el hospital de San Carlos de Veracruz	22 de diciembre de 1798
Montepío n° 39	Dudas sobre el montepío de cirujanos	23 de julio de 1801
Montepío n° 40	Remisión de varios documentos pedidos por el subdirector de la junta de gobierno del montepío militar	27 de septiembre de 1800
Montepío n° 65	Sobre documentos a los comprendidos en el montepío de cirujanos	23 de julio de 1801
Montepío n° 69	Sobre documentos a los que gozan pensiones	28 de noviembre de 1801
Cuarteles n° 24	Sobre entregar a su dueño o conservar vacía de cuenta de Real Hacienda la casa de Bobadilla que servía de cuartel en Veracruz	3 de octubre de 1801
Estados de misiones n° 2	Envío de estados de misiones en cumplimiento de real orden	21 de noviembre de 1801
Coahuila n° 1	Boticario y sangrador para el hospital militar de Santa Rosa	18 de septiembre de 1798

Pólvora n° 20	Contra don Joseph Asendia y María Maunela Argueta, contrabandistas de azufre	12 de noviembre de 1801
D. V. Y. F. C. n° 8 f. 2	Sobre averías de las lanchas cañoneras. Números que no constan en el extracto	12 de marzo de 1799



Lista de los expedientes que se hallan en el señor fiscal de Real Hacienda hasta el día 24 de diciembre de 1801 (fs. 28-32v.).

A. P. n° 272 f. 7 vuelta	Destino de unos bastones con armas dentro que se hallan en la Real Audiencia	12 de septiembre de 1791
A.P. n° 521 f. 15 vuelta	El administrador de alcabalas de Huejutla sobre reunión del ramo del tabaco.	24 de julio de 1794
A.P. n°824 f. 27	Remesa de caudales de la administración de Córdoba y Orizaba con motivo de no recibirlos la factoría del tabaco.	20 de enero de 1796
A.P. n° 54 f. 2	Sobre poner un teniente el Marqués de Ciria en la plaza de contador de resultas del tribunal de estas.	2 de julio de 1796
A.P. n° 979 f. 32	Efectos introducidos sin guía en Silao por Don Martín Collado.	18 de septiembre de 1797
A.P. n° 735 f. 24	Defectos de insubordinación del administrador de Mazapil Don Cosme Entería.	25 de diciembre de 1797
A.P. n° 1025 f. 33 vuelta	Reclamo del afoto de 58 cargas del alpiste hecho por Don Manuel Urquijo	27 de diciembre de 1797

A.P. n° 434 f. 12 vuelta	Solicitud del administrador de Chihuahua sobre que se le exonere de los descuentos que debe sufrir en sueldos.	18 de abril de 1798
Alcabalas	Que el administrador de alcabalas de Cuernavaca, Don José Aparicio, satisfaga lo que debe a la Real Hacienda.	14 de junio de 1798
Alcabalas n° 2	Sobre derecho de alcabala de la venta de una casa en Zimapán de Doña María Guadalupe Guerrero.	3 de agosto de 1798
Alcabalas	El administrador de alcabalas de Orizaba sobre que se le señale gratificación por el ramo del peaje que tiene a su cargo	11 de septiembre de 1798
Alcabalas n° 84	Duda de la intendencia de Guadalajara sobre alcabala de imposición de capellanía del marqués de Vivanco o en su defecto se cobre el oro de amortización.	15 de mayo de 1799
Alcabalas n°108	Varios vecinos de Xochimilco sobre	9 de octubre de 1799

	malversación del interventor de rentas	
Alcabalas n° 134	Sobre efectos de algodón decomisados a Don José Santiesteban y Don Juan Manuel Giles	27 de octubre de 1799
Alcabalas n° 124	Sobre alcabala de los efectos que se introducen en la Hacienda de las Trancas, jurisdicción de Guanajuato	3 de enero de 1800
Alcabalas n°66	Sobre escala en la tesorería y contaduría general perteneciente a la dirección de alcabalas	3 de enero de 1800
Alcabalas n°128 f. 1	Sobre alcabala de los efectos que de San Miguel el Grande se introducen en el pueblo de los Dolores	1° de febrero de 1800
Alcabalas n° 76	Sobre jubilación del contador de la aduana de Valladolid	30 de junio de 1800
Alcabalas n° 179 f 3 vuelta	Real cédula sobre exigir alcabala a las ventas de las Haciendas que se rematan para pago de créditos	18 de julio de 1800
A.P. n° 403 f. 11 vuelta	El tribunal de cuentas sobre si le toca el secuestro de los bienes	30 de julio de 1800

	del difunto Don Miguel Paez, superintendente de la real aduana.	
Alcabalas n°185 f.3	Superior decreto de 23 de julio sobre contener los contrabandos de las costas de Veracruz	8 de agosto de 1800
A.P. n°125 f.3 vuelta	Sobre la observancia de la ley 37 libro 8 título 13 de la recopilación de indias para el modo de llevar los libros y asientos del ramo de alcabalas.	13 de septiembre de 1800
A.P. n° 67 f. 2 vuelta	Sobre declaración de no causar alcabala la venta de una casa de San Luis Potosí a los religiosos de la Merced.	23 de septiembre de 1801
A.P. n°1027 f.33 vuelta	Sobre que los interinos de guardas no puedan estar sin sueldo hasta la aprobación del gobierno por que queda expuesta la integridad del servicio	1° de diciembre de 1800
Alcabalas n°235 f.5	Sobre si deben pagar alcabala los ovejeros y telaristas de Valladolid, las igualas de las de Zitácuaro. Se pasó al fiscal para que agregara	18 de mayo de 1801

	otro original tenor que se halla en su estudio.	
Alcabalas n°276 f.6 vuelta	Carta acordada del consejo sobre queja dada por el juez de bienes difuntos sobre exacción de derecho de alcabala a la venta de la hacienda de Don Juan Baptista en Ayutla	20 de julio de 1801
Alcabalas n° 284 f. 7	Sobre derecho de amortización a la imposición de una capellanía en villa de Córdoba	4 de septiembre de 1801
Alcabalas n° 9	Sobre compra de una garita por cuenta del ramo en 200 pesos que construyó a su expresa el administrador de la aduana de Tultepec.	1° de marzo 1801. Se recordó en 14 de marzo y en 27 de noviembre se volvió a recordar.
Alcabalas n° 289 f.7	El escribano de cabildo de Sombrerete sobre que aquel administrador le ha querido registrar el protocolo.	20 de diciembre de 1801
Alcabalas n° 304 f. 7 vuelta	Sobre devolución de 6 pares de medias de algodón introducidas sin guía en la aduana de Taxco.	9 de diciembre de 1801



A.P. n° 274 f. 7 vuelta	Sobre desagregación de la escritura de la renta de alcabalas del general en Real Hacienda y dotación para el escribano.	3 de diciembre de 1801
Alcabalas n°295 f. 7 vuelta	Don Cándido de Lexarazu, vecino de Toluca, sobre haberle exigido nueva alcabala en la hacienda de Cuautenango.	14 de diciembre de 1801
Alcabalas n° 306 f. 7 vuelta	Solicitud del administrador de la aduana de Puebla para visitar los protocolos de los escribanos.	14 de diciembre de 1801
A.P. n° 982 f. 32	Sobre sueldos al administrador de Córdoba del tiempo de la interinidad en el empleo.	14 de diciembre de 1801
Alcabalas n°308 f. 8	Sobre composición de la garita de la laguna del resguardo de Xalapa	18 de diciembre de 1801
Alcabalas n° 309 f. 8	Jubilación del administrador de San Miguel el Grande, Don Julián de Acosta	18 de diciembre de 1801
Alcabalas n° 290 f. 7	Sobre introducción clandestina de Don José Cordero en una carga de	19 de diciembre de 1801

	efectos del reino de Guanajuato.	
M.P. n° 11 f. 1	Sobre que el tribunal de cuentas observe la ley 101 título 1° libro 8° relativa que los tribunales y oficiales reales se manejen por pliegos.	7 de mayo de 1792
M.P. n°46 f.2	El tribunal sobre falta de tratamiento de varios empleados.	7 de septiembre de 1792
M.P. 87 f. 2 vuelta	Sobre los motivos que embarazaban al tribunal para dar los estados de liquidaciones generales.	16 de mayo de 1795
M.P. n°45 f.2	Sobre gratificación al contador Casahonda por la glosa de la cuenta del monte de Piedad de Animas.	4 de diciembre de 1796
M.P.5° n°24 f.2 vuelta	Sobre repaso de la cuenta de la caja de Puebla con motivo de las bulas cuadragesimales.	10 de mayo de 1798
M.P. n° 65 f. 2 vuelta	Sobre venida del contador Aparicio y descuentos de su sueldo.	9 de agosto de 1798
Tribunal de Cuentas n° 5	Sobre varios aforos advertidos en la cuenta de la Real Aduana de esta capital.	16 de enero de 1800

M.P. 5° n° 30 f. 2 vuelta	Sobre reparo sacado a la cuenta de naipes del año de 1796.	7 de agosto de 1800
M.P.5° n° 20 f. 2 vuelta	Sobre que se remita al tribunal la causa formada en Veracruz a Don Antonio S. por contrabando de barajas.	15 de mayo de 1801
Tribunal de Cuentas n° 33 f. 1 vuelta	Sobre término perentorio al tribunal para el fenecimiento de las cuentas.	31 de julio de 1801
Tribunal de Cuentas n° 37 f. 2	Que siga el tribunal el estado de las cuentas del ramo del tabaco.	29 de septiembre de 1801
Alcabalas n° 134 f. 1 vuelta	Sobre derecho de amortización de dos casas que en Chalco impuestas para la cofradía del Excelentísimo sacramento.	20 de diciembre de 1799
Alcabalas n° 83	Nueva disposición que necesita la garita de San Lázaro con motivo del nuevo camino de Veracruz.	27 de marzo de 1800
Alcabalas n° 3	Jubilación del oficial mayor de pulques don Francisco Xavier Rocha.	25 de octubre de 1800

Alcabalas n°23 f. 5	Fallecimiento del escribano de la real aduana Don Ignacio María del Barrio, cuyo remate se halla pendiente del señor fiscal de Real Hacienda.	24 de septiembre de 1801. El último recuerdo.
Casa de moneda	<b>Reservado.</b> Sobre Real orden para evitar las introducciones de moneda falsa.	14 de mayo de 1800
Casa de moneda n° 26 f. 1	Sobre construcción de oficinas de la talla y vivienda del grabador.	26 de julio de 1800.
Casa de moneda n°5	Sobre preferencia de asiento del contador de la casa de moneda entre el tribunal de cuentas	15 de agosto de 1800. Se recordó en 10 de junio de 1801. En 4 de diciembre se recibió carta acordada del consejo recodando este asunto. En 15 de julio se mandó al mismo señor fiscal despachase con prontitud.
Casa de monda n° 13	Que los ensayadores no utilicen los bocados en la plata que ensayan.	17 de octubre de 1801
Junta de unión n° 2	Permuta de sus destinos el interventor de rentas de Tepic. Don Ramón Lagos	20 de febrero de 1800

	y el visitador del tabaco de Guadalajara, Don Tomás García Rubio.	
Junta de Unión n° 23 f. 1	[En blanco]	[En blanco]

México 27 de diciembre de 1801



Lista de los expedientes que se hallan en el señor fiscal de Real Hacienda desde las fechas que se expresan y pertenecientes a los ramos que siguen (fs.33-37v).

<b>Californias</b>		
B.C. n° 26 f. 65 vuelta	Remisión anual de veinte o veinticinco reclutas de la antigua California a la nueva.	15 de octubre de 1799
Californias n° 29 f. 94	Prohibir la remisión a Californias de aguardiente mezcal.	7 de enero de 1801
Californias n° 33 f. 93	Consulta al gobernador acerca de la conducta que deba observarse con los buques extranjeros que después de socorridos intenten permanecer en aquellas costas o vuelvan a recalar a ellas.	20 de febrero de 1801
Californias n° 21 f. 91	Fundar una misión en el paraje de la Calahuara o sitio de la Xalupe.	9 de diciembre de 1801
Californias n° 1 f. 98	Retiro y honores del cirujano Don Pablo Soler.	18 de diciembre de 1801
<b>San Blas</b>		
S.B.C. n° 4 f.12	El comandante de marina de San Blas sobre que se removiese del comisario el encargo de la jurisdicción real.	31 de enero de 1794

S.B.C. n° 62 f. 18	Composición de tinglados en los obradores donde trabaja la maestranza.	18 de enero de 1797
S.B.C. n°72 f. 18	Instancia del asesor de marina Don Miguel Marín sobre sueldo o gratificación.	12 de julio de 1797
San Blas n° 4 f. 78	Real orden sobre que los caudales de la consignación de marina corran a cargo de los oficiales reales tesoreros.	20 de octubre de 1797
S.B.C. n° 4 f. 10	Sobre que las herrerías de San Blas sean sostenidas por la Real Hacienda.	15 de marzo de 1797
B.C. n° 37 f.15 vuelta	Real orden sobre permiso para comerciar de Cádiz a San Blas y otros puertos de California a Don Ramón Márquez.	15 de diciembre de 1798
B.C. n° 64 f. 18	Sobre que se observen los adelantamientos del comercio en San Blas y si convendrá que allí se haga la feria de china.	15 de diciembre de 1798
B.C. n°36 f. 15 vuelta	Consulta del comisario de San Blas para que se venda el ganado que se compró por cuenta del rey	17 de enero de 1800

	al principio de aquel establecimiento.	
San Blas n° 24 f.85	Arribada del bergantín angloamericano Betsi y su salida	22 de marzo de 1801
San Blas n°16 f.77	El sangrador de Manila José Flores sobre que se le restituya por cuenta de la Real Hacienda a su destino.	23 de junio de 1801
San Blas n°26 f.85	Arribada al puerto de Santiago de una fragata sospechosa nombrada Valker de Boston, llevándose tres pescadores de perla prisioneros.	24 de agosto de 1801
San Blas n°6 f.80	Don José Ignacio Maldonado y Don José Arce, vecinos de Tepic, sobre que se les venda la balandra de S.M. Horcasitas para su tráfico y comercio.	26 de septiembre de 1801
San Blas n°44 f.78	Instancia del comisario de San Blas para que se apruebe la satisfacción del sueldo que percibía.	4 de diciembre de 1801
San Blas n° 24 f. 79	Sobre declaración de si pertenece al ministro principal de San Blas o al	1° de diciembre de 1801



	receptor de alcabalas el conocimiento judicial del comiso que dejó allí la fragata angloamericana Elisa	
San Blas nº 3 f. 23	Consulta del comandante itinerario Don Francisco Elisa sobre entrega de su empleo al capitán de fragata Don Antonio de la Torre.	18 de diciembre de 1801
San Blas nº 38 f.86	José Frías y Estanislao Camacho, destinados a San Blas, pidiendo auxilios para su marcha.	18 de diciembre de 1801
San Blas nº 25 f. 85	Arribada de la fragata angloamericana nombrada Underprice y disposiciones para su salida de San Blas.	20 de diciembre de 1801
B.C. nº 40 f. 7 vuelta	Abono de gratificación por trabajos extraordinarios a los condestables de brigada en San Blas.	25 de abril de 1799
	<b>Acapulco</b>	
M.P. 1º nº1 f. 38	Reparo de la casa del teniente castellano.	11 de septiembre de 1800
F. nº 4 f. 33	Luis Sánchez pidiendo su separación del servicio por enfermo.	17 de septiembre de 1798

Acapulco n°82 f.95	Solicitud para pasar a Guayaquil de Don Domingo Ebia y Valdez.	11 de diciembre de 1800
Acapulco n° 17	Declaración de derechos que deben satisfacer los géneros de Europa y Asia tejidos de metal embarcados por particular gracia para el reino del Perú.	11 de noviembre de 1798
Acapulco n° 64 f. 35	Sobre si se ha de permitir la descarga de efectos que bajo partida de registro condujo la goleta venturosa de San Blas para Acapulco y otros puertos.	23 de septiembre de 1800
Acapulco n° 21 f.34	Don Francisco La Masa sobre tráfico y comercio desde Acapulco hasta Zacatula y Tehuantepec.	23 de enero de 1800
Acapulco n° 38 f. 34 vuelta	Excusa del gobernador a firmar dos oficios que le remitieron aquellos ministros y formación de una junta semanal en Acapulco.	19 de julio de 1800
Acapulco n° 88 f.35	Aprehensión de efectos de china ejecutada en la playa de Acapulco por el guarda Don José Castillo.	16 de diciembre de 1801

	Renuncia que hace Don Juan Antonio Rivas del encargo de recomposiciones del camino de Acapulco.	14 de marzo de 1799
Acapulco n° 87 f. 35	Comiso aprehendido por venir de más en los efectos que registró en Manila Don Ángel de Porras.	16 de diciembre de 1801
Acapulco n° 89 f. 35	Comiso de efectos de China aprehendidos en Acapulco por el guarda Don Vicente Huesca.	16 de diciembre de 1801
<b>Filipinas</b>		
Filipinas n°96 f. 102	El comandante de las fragatas Fama y Luisa sobre el mal trato que se da a los enfermos en el hospital de Acapulco.	12 de mayo de 1800
Filipinas n°48 f. 101	Exceso de carga de la Magallanes en el año de 94	17 de septiembre de 1798
A.P. n°43 f. 83	Incorporación a la provincia de San Diego del Lego Misionero Fr. Joaquín Peñalva.	3 de julio de 1795
A.P. n°69 f. 83	Sobre socorrer de habito al religioso misionero Fr. Gregorio Rodriguez.	24 de septiembre de 1795

A.P. n°140 f. 99	Defectos notados en la actuación de la causa de contrabando de la nao San José de García.	8 de noviembre de 1798
San Blas del expediente n°110 f. 102	Despacho de la fragata San Francisco Xavier y conducción de doscientos mil pesos por cuenta de los establecimientos de Manila.	13 de diciembre de 1800
Filipinas n°18 f. 101 vuelta	Excensión de derechos a la partida de bejuquillos que trajo la fragata San Rafael.	14 de diciembre de 1800
	Arribada a San Blas de la misma fragata.	12 de diciembre de 1800
Filipinas n°121 f. 102 vuelta	El comandante del navío Montañés sobre restituir a dicho buque al carpintero de él, Isidro Abad, y conocer de su causa.	16 de octubre de 1800
	El apoderado del comercio de Filipinas sobre embarques de 130 662 pesos 1 y medio reales.	13 de octubre de 1800
	El mismo sobre embarcar en los propios términos 46 176 pesos 3 y $\frac{3}{4}$ reales.	15 de octubre de 1800

	Doña María Tomasa Lasayne sobre licencia para pasar a Filipinas llevando un hijo, una criada y mil pesos para gastos.	20 de octubre de 1800
Filipinas n° 114 f. 102	Llegada del navío de guerra Montañés en escolta de la nao Rey Carlos	4 de octubre de 1800
	<b>Fondo piadoso de Californias</b>	
Fondo piadoso n°1	E señor fiscal de Real Hacienda sobre las repulsas que han tenido en la Real Audiencia sus pedimentos acerca de que se vendan las casas de Doña Josefa Paula Argüelles y que se dirija al rey un testimonio que acompaña.	4 de abril de 1801
Fondo piadoso de Californias n°18 f. 2	Sobre usurpaciones hechas a la hacienda de la Baya.	3 de abril de 1801
S.B.C. n°36 f. 66	Reclamo de uno de los oficios de gobierno por unos derechos de que es deudor el administrador Sagarraga	21 de febrero de 1801

México 27 de diciembre de 1801



Lista de expedientes que resultan en poder del señor fiscal Don Lorenzo Hernández de Alva (fs.38-39v.).

M.P. n° 30 f. 15 vuelta	Derechos parroquiales a las colegialas carmelitas de Querétaro.	24 de agosto de 1793
N° 4 f. 1ª	Cuentas del colegio de Tepoztlán de diferentes años.	25 de julio de 1801
P. n° 1 f. 60	Colegio de huérfanas de Nuestra Señora de la Merced de Puebla	4 de noviembre de 1796
N° 5 f. 12	Sobre poner un médico de asiento en la Villa de Guadalupe.	21 de enero de 1791
N° 6 f. 12	Sobre que se recomienden al rey los méritos y servicios del protomedicato	18 de octubre de 1790
N° 7 f. 12	Propuesta de fiscal para el mismo tribunal.	19 de octubre de 1790
N° 15 f. 12	El médico Aznar sobre honores de protomédico de los reales ejércitos.	9 de julio de 1791
N° 16 f. 12	El médico Roxano contra el boticario cruzado por una calumnia.	1793
N° 2 f. 40	Efectos matemáticos que se encontraron en los reales almacenes de Veracruz.	7 de diciembre de 1801

M.P. n° 5 f. 88	Traslación de la casa lotería a la del conde de Santiago.	20 de febrero de 1792
M.P. n° 27 f. 9	Parentesco de don Bonifacio Amezola con el director.	21 de febrero de 1792
Sin número	Descuentos para inválidos que se hizo a Don Matías de los ríos administrador de las salinas del Zapotillo.	28 de septiembre de 1797
N° 27 f. 11	Estado comparativo de dichas salinas.	19 de junio de 1797
N° 3 f. 12	Sobre reparo de los puentes de Huaristamba	12 de junio de 1790
C.S. n° 1 f. 5	Real orden que aprueba la reforma de varios artículos de las salinas de Tehuantepec.	12 de junio de 1790
M.P. n° 5 f. 4	Sobre restricción de los artículos 33 y 34 de la ordenanza de intendentes.	12 de junio de 1790
M.P. n°26 f. 4	Sobre depósito de mujeres y otros puntos de policía.	26 de enero de 1791
M.P. n° 33 f. 4	Sobre abuso de que en las panaderas trabaje gente forzada.	27 de diciembre de 1791



M.P. n°35 f. 70	Solicitud de la N. ciudad a 60 000 pesos en calidad de réditos	27 de octubre de 1791
M.P. n° 43 f. 70	Sobre abusos en la construcción de jacales	19 de agosto de 1791
M.P. n° 45 f. 70	Facultades del corregidor con el superintendente de propios.	26 de septiembre de 1791
M.P. n° 53 f. 70	Sobre que se publiquen por bando las ordenanzas de alcaldes de barrio.	29 de noviembre de 1791
M.P. n° 27 f. 4	Variar el artículo de las ordenanzas de ciudad que autoriza los capitulares para alcaldes ordinarios.	3 de enero de 1795
N° 130 f. 77	Padrones que deben formar los alcaldes de barrio.	23 de octubre de 1794
N° 150 f. 77	Aplicación de 2 P. de carnero de abasto de México.	16 de enero de 1798
N° 104 f. 77	Don José Campos sobre merced de agua.	31 de enero de 1793
N° 177 f. 77	Guardamino sobre merced de agua.	24 de marzo de 1793
Sin número	Reconocimiento de la caja de agua del puente de la mariscala.	29 de agosto de 1794

N° 27 f. 28	El padre Fr. Francisco Martín sobre pasar a misiones.	16 de diciembre de 1801
N° 20 f. 82	Descubierto de Casasola	19 de diciembre de 1801

México 27 de diciembre de 1801.

Antonio Morán [rúbrica]



Lista de los expedientes que por la mesa que es hoy a mi cargo reporta haberse pasado al señor Don Lorenzo Hernández de Alva como fiscal de Real Hacienda y de lo civil (fs. 40-41v.)

	<b>De acordada y bebidas prohibidas</b>	
M.P. n°2 f. 27	Queja de Teodora Josefa Rodríguez contra el teniente provincial de Orizaba.	13 de abril de 1790
A. n°24 f. 33	Nombramiento de despensero en la acordada.	5 septiembre de 1790
A. n°25 f. 33	Abusos y desordenes de los individuos del Tribunal.	4 de octubre de 1790
A. n°28 f. 33	Sobre una sala para celebrar el juez sus juntas.	22 de enero de 1791
A.B. n°104 f.2	Reimpresión de instrucciones para informar las causas.	22 de enero de 1791
A.B. n°3 f. 10	Construcción de cárcel en Tangancícuaro.	14 de marzo de 1791
A.B. n°3 f. 1 <sup>a</sup>	El juez que se le pase testimonio de la real cédula sobre dar cuenta a la superioridad con todas las causas que él determine.	22 de mayo de 1791

A.B. n° 4 f.1	Sobre negarse el intendente de Valladolid a dar pase al título de teniente librado a Don Juan Antonio Manorana.	23 de mayo de 1791
P. n°42 f. 34	Quejas del tribunal en los autos de Juan Dios Altamirano y socios.	28 de mayo de 1791
A.B. n°32 f.1	Disensiones entre el intendente de Valladolid y el juez de la acordada.	27 de julio de 1791
A.B. n°53 f. 1	Sobre que el teniente letrado de Guanajuato quiere tener parte en la elección de los dependientes del tribunal.	4 de octubre de 1791
A.B. n°56 f.1	Que las causas del tribunal no se pasen a otras personas ni juzgados.	1 de noviembre de 1791
A.B. n°91 f.2	Anonimo contra Justo Ramírez, Antonio Callejo y José Castillo Dependente de la Acordada.	24 de enero de 1791
A.B. n°109 f.2	Sobre haber intentado el intendente de Puebla hacer visita a los reos de la Acordada.	20 de abril de 1791
A.B. n°110 f.2	Sobre haber quitado el intendente de Veracruz	28 de abril de 1791

	una causa al intendente de la Acordada de aquel puerto.	
A.B. n°113 f. 2	Solicitud del defensor Don Francisco Guerra para que se recomiende al rey su mérito y se le mejore de destino.	2 de mayo de 1791
A.B. n°131 f. 2	Causa contra el teniente de la Acordada Don Pedro Durán del Moro	18 de agosto de 1791
A.B. n°156 f.3	Sobre haber dado orden al intendente de Guanajuato al subdelegado de San Miguel el Grande para que no de pase a los títulos de tenientes y comisarios.	22 de noviembre de 1791
A.B. n°57 f.1	Causa contra Don Mariano Borja.	5 de diciembre de 1794
A.B. n°212 f.3	Queja del juez por que el intendente de Guanajuato no quiere dar pase a los títulos.	30 de julio de 1794
A.B. n°263 f.4	Perjuicios inferidos a Manuel Altamirano por el teniente de la acordada Don Antonio Chávez.	10 de abril de 1794
A.B. n°264 f.4	Contra el teniente de la Acordada Don Antonio	10 de abril de 1794

	Tapia por falsos informes a su jefe.	
A.B. n°265 f.4	Excesos de los tenientes Don Antonio Chávez y Don Antonio Tapia.	10 de abril de 1794
A.B. n°306 f.5	Heridas que se infirieron los comisarios Don José Vicente Camino y el miliciano Salvador Gaytán.	12 de febrero de 1795
A.B. n°299 f.5	Competencia de jurisdicción con el subdelegado de Tantoquea en la causa contra Miguel Troas y María Romana Peralta	13 de marzo de 1795
A.B. n°318 f.5	Sobre haberse resistido el tesorero y contador de acordada a dar al juez una razón que les pidió.	26 de marzo de 1795
Acordada y Bebidas prohibidas n°53	Cuentas de dichos fondos respectivas al año de 1795	14 de junio de 1800
	<b>De temporalidades</b>	
A.P. 4° n°1 f.20	Sobre que la oficina pase a la superioridad testimonios de las capellanías que han recibido en el patronado Real.	31 de agosto de 1797

Temporalidades n°9	Deuda con el ramo de Don Bernardo Fajardo Covarrubias.	13 de septiembre de 1780
	<b>De Cruzada</b>	
A.P. 2° n°18 f.33	Solicitud del amanuense Don Bruno Díaz Fortuño sobre que se le asigne gratificación por la bula cuadregesimal.	10 de mayo de 1798
Cruzada n°5 f.5	Deudores al ramo por las bulas del viento de 94 y 95.	13 de abril de 1799
M.P. 2° n°1 f.33	Deduda con el ramo del Bachiller Don Rafael de Arce.	20 de junio de 1800
Cruzada n°43 f.22	Deuda del Bachiller Don Ignacio Pereyra.	11 de abril de 1801
Cruzada n°51 f.22	Falta de asistencia de los alcaldes ordinarios de Valladolid a la publicación de la bula.	10 de diciembre de 1801
	<b>De Botánica</b>	
Jardín Botánico n°15 f.87	Cuenta de gastos respectiva a los seis meses primeros del año corriente.	23 de noviembre de 1801
Jardín Botánico n°9 f.87	Sobre establecer en Chapultepec el jardín.	1° de octubre de 1801
	<b>De Chapultepec</b>	

Chapultepec n°1	El administrador sobre pago de sueldos y renuncia de su empleo.	4 de noviembre de 1801
-----------------	---	------------------------

México 27 de diciembre de 1801

Manuel de Terán [rúbrica]





Lista de los expedientes que se hallan en el señor fiscal de Real Hacienda remitidos por la mesa 5ª de la Secretaría en las fechas que se expresan (fs.42-43v.).

	<b>Del ramo de minería</b>	
A.S. n°22 f.3 vuelta	Don Pedro Ponce de León solicitando la exención del diezmo y uno por ciento y el azogue al costo y costas para las platas a las minas que denunció en Ezatlán.	26 de enero de 1797
T.P.6° n°7 f.102	Sobre castigar con 50 azotes a los ladrones de minas que se valen del arbitrio de longanas	2 de enero de 1797
G. n°14 f. 61	La diputación de Guanajuato sobre que se suspenda la extracción en aquella ciudad del acero fierro y papel.	24 de agosto de 1797
Minas y cobres n°52 f.2	El tribunal de minería pidiendo se le apruebe el abono que ha mandado hacer de quinientos pesos anuales al rector que fue del colegio metálico Don Francisco Benedito y Marín.	10 de septiembre de 1800
Minas y cobres n°1 f. 1	Que se elijan dos mineros prácticos con dotación de 4500 pesos cada uno	28 de mayo de 1800

	para con jueces de alzadas.	
Armería	Sobre que los alumnos del colegio metálico sean atendidos en los empleos de ensayadores.	29 de octubre de 1801
	<b>De montepíos de mineros y oficinas</b>	
P.M. n°151 f.66	Doña Manuela Carol y Ferrer sobre abono de la pensión que le corresponde como viuda del factor que fue de Guadalajara Don Joseph del Trigo.	31 de mayo [sin año]
P.M. n°123 f.65 vuelta	El tesorero del monte de oficinas don Adrián Jiménez sobre pago de 740 pesos que inscribió en salarios de escribientes.	22 de septiembre [sin año]
	<b>Del ramo de cobres</b>	
Minas y cobres n°75 f.26 vuelta	Don Carlos Testona, vecino de la Habana, sobre que se le conceda embarcar 200 quintales de cobre en la fragata Gloria.	5 de septiembre [sin año]
Cobres	Sobre acopio de 500 quintales para la estatua ecuestre.	10 de febrero [sin año]

A.Y.T. n°153 f.3	El guardalmacén de artillería Don Alonso del Castillo sobre abono de mermas en los cobres.	15 de junio [sin año]
Cobres	Don Francisco Alonso Terán sobre embarcar 500 quintales de estaño para la Habana.	17 de diciembre [sin año]
	<b>De Azogues</b>	
Azogues n°7 f.1	El contador dl ramo pidiendo que durante lo grave de sus enfermedades desempeñe sus funciones el oficial mayor Don Hipólito Velazco.	27 de agosto 1801
	<b>Media anata</b>	
V.Z. n°1 f. 38 vuelta	El señor intendente de Zacatecas sobre dificultades para devolver un exceso de media annata al contador de aquella aduana Don Antonio Zaldua.	8 de agosto de 1801
M.P. 5° n°25 f.14 vuelta	Los ministros de estas cajas sobre media anata que deben satisfacer por la comisión al asiento de gallos los señores Guevara, Mier y Alva.	25 de junio de 1800
	<b>De ensayos</b>	

M.P. n°19 f.35	Don José Joaquín Madero, ensayador del Rosario, sobre que aquel sueldo se le pague desde que salió del Parral.	19 de enero de 1791
M.P. n°21 f.35	Don Adrián Jiménez acompañando estados de valores del año de 1791.	13 de septiembre de 1792
M.P. n°6 f.94	Don Joseph Antonio Báez, vicario del Real de Calderón, sobre que en el ensaye en Potosí hay exceso en los tocados de las plazas.	9 de septiembre de 1801
Ensayes n°9 f.1	Sobre el gasto que sufre la Real Hacienda en el alquiler de un pozo para el consumo de ensaye de Zacatecas.	8 de agosto de 1801
Ensayes n°18 f.1 (Devuelto)	Sobre construcción de un alcribís para el mismo ensaye.	11 de diciembre de 1801

México 27 de diciembre de 1801

Lista de los expedientes que por la mesa que toca hoy a mi cargo resultan remitidos al señor fiscal de Real Hacienda (fs.44-50)

T n°12 f.85	Queja de la dirección de pólvora y naipes sobre no haber hecho la del tabaco con su anuencia la propuesta para contador de la factoría el Rosario.	8 de julio de 1794
Tabaco n°63	Sobre trasladar la dirección del tabaco a otra casa más cómoda que la que tiene.	30 de septiembre de 1801
Tabaco n°224 f.3 vuelta	Atrasos de la administración general por falta de manos para sus atenciones y sobre restablecimiento de la plaza de oficial 5°	21 de septiembre de 1801
Tabaco n°152 f. 1	El escribano de la renta del tabaco sobre si debe sacar testimonios de dos causas para dar cuenta a S.M.	1° de agosto de 1801
Tabaco n°240 f.4	Sobre poco surtimiento de cigarros en la villa de Aguascalientes.	10 de julio de 1800
Tabaco n°38	Real orden sobre que se suprima la fábrica de tabaco de Yucatán.	19 de noviembre de 1798

T n° 52 f.80	Sobre destrucción de tabacos en Tecalitán por el visitador Texeira.	12 de octubre de 1797
T n°39 f.79	Sobre de tabacos pertenecientes a Don Santiago Pérez en Yucatán por el cabo Ponce de León.	12 de octubre de 1797
Tabaco n°116	Aprehensión de tabaco hecha a Don N. Hoyos por el visitador Pasos.	30 de agosto de 1799
Tabaco n°158 f. 1	Sobre que al estanquero de la villa de Guadalupe se le expida título de administrador.	3 de enero de 1800
Tabaco n°221 f.3 vuelta	La dirección pidiendo providencia sobre que las que subroguen fianzas se obliguen como el subrogado	9 de mayo de 1800
Tabaco n°142	Descubierto del administrador de Mexitlán Don Francisco Cosío.	31 de mayo de 1800
T. n°246 f.9 vuelta	La dirección general sobre que Don Joseph Pellerano desocupe para la renta las piezas que le sobran en la casa que habita y le de la misma renta.	16 de junio de 1800

T. n°152 f.7	LA misma dirección sobre que se dé destino a los 141 706 pesos que hay existentes en la administración de Monterrey.	4 de julio de 1800
T. n°229 f.9	Los oficiales reales de Veracruz sobre que el contador de aquella factoría de tributos afiance los valores al ramo de papel sellado.	1° de febrero de 1796
T. n°358 f.13	Sobre que permanezca toda la noche el centinela de la salvaguardia de la dirección del tabaco.	16 de febrero de 1797
T. n°380 f.13 vuelta	Sobre excesos del visitador Don Manuel Sierra que obligaron a suspenderle del empleo.	21 de junio de 1797
T. n°82 f.27 vuelta	Destrucción de siembras de tabaco en el pueblo de Tingüindín por el visitador Texeira.	10 de agosto de 1797
T. n°219 f.9	Sobre asegurar los bienes que quedaron por muerte de Don Felipe del Hierro, director que fue de la renta del tabaco.	24 de mayo de 1800
Tabaco n°117	Sobre que en los casos que necesite la factoría	22 de julio de 1800

	de Veracruz se haga uso de la falúa de rentas.	
Tabaco n°258 f.4 vuelta	Sobre establecimiento de una cigarrería en la isla del Carmen.	23 de julio de 1800
Tabaco n°40	Sobre escasez de cigarros en la fábrica de ellos y providencia de que no se expendan en cantidades que excedan de un real.	3 de febrero de 1800
T. n°412 f.14 vuelta	Destrucción de siembras de tabaco en Tultepec hechas por el administrador de la renta.	4 de septiembre de 1797
T. n°415 f.14	Sobre aprehensión de tabaco a Don Juan Mestán y socios.	16 de septiembre de 1797
T. n°418 f.14 vuelta	Sobre arranque y quema de tabacos en Xiquilpan por el visitador Texeira.	21 de septiembre de 1797
T. n°419 f.14 vuelta	Sobre lo mismo en Zacatula por el visitador Muñoz.	25 de septiembre de 1797
T. n°420 f.14 vuelta	Lo mismo en Zacatlán por el cabo Caballero y otros guardas.	25 de septiembre de 1797
T. n°417 f.14 vuelta	Sobre aprehensión de tabacos en Teotihuacán al arriero Rafael Rojas.	25 de septiembre de 1797



T. n° 365 f.13	Destrucción de siembras de tabaco en Mexitlán por el visitador Ormaechea.	21 de septiembre de 1797
Tabaco n°289 f.6	Sobre composición de las piezas de la tesorería de la renta del tabaco.	9 de octubre de 1801
Tabaco n°396 f.9 vuelta	Destrucción de siembras en los partidos de Santiago, Tuxtla y Acayucan.	11 de diciembre de 1801
Tabaco n°363 f.8 vuelta	Real orden sobre que se satisfagan a la dirección del tabaco varias dudas que consultó para que no bajen los valores de la renta.	30 de julio de 1801
T. n°422 f.14 vuelta	Sobre aprehensión de puros habanos en Tamiahua.	2 de octubre de 1797
T. n°422 f.89	Aprehensión de tabaco hecha a Joseph Antonio Flores.	11 de diciembre de 1797
T. n°374 f.13 vuelta	Hacer distribución del comiso de siete causas de aprehensiones de tabaco.	23 de diciembre de 1797
T. n°444 f.89	Aprehensión de tabaco hecha por el visitador Pasos y otros guardas a Don Andrés Alanís.	24 de diciembre de 1797

T. n°445 f.89	Robo de cuatro manojos de tabaco hecha por Marcelino Ávila y Ricardo Durán.	4 de marzo de 1798
T. n°457 f.89	Destrucción de siembras de tabaco en Chicontepec por el fiel de aquel pueblo.	18 de marzo de 1798
T. n°461 f.89 vuelta	Aprehensión de tabaco hecha en Chalco a Mariano Santisteban.	29 de marzo de 1798
T. n°462 f.89 vuelta	Aprehensión de tabaco en Querétaro a Jacinto Duque	29 de marzo de 1798
T. n°58 f.83 vuelta	Destrucción de siembras de tabaco en el pueblo de Amotitán.	2 de abril de 1798
T. n°59 f.83 vuelta	Destrucción de siembras de tabaco en el pueblo de Tecasco por el guarda López.	2 de abril de 1798
T. n°463 f.89 vuelta	Destrucción de siembras de tabaco en Yahualica.	5 de abril de 1798
T. n°60 f.8	Cuentas presentadas por el tribunal del consulado pertenecientes a compras de papel.	4 de agosto de 1798
T. n°397 f.14	Destrucción de siembras de tabaco en Mexitlán por el guarda Melo.	24 de octubre de 1797

T. n°427 f.14 vuelta	Aprehensión de tabaco hecha en Texcoco a Mariano Arpide.	27 de octubre de 1797
T. n°428 f.14 vuelta	Aprehensión de tabaco a Joseph Villa por el guarda Láinez.	24 de octubre de 1797
T. n°53 f.83	Sobre destrucción de siembras en Autlán.	24 de octubre de 1797
T. n°430 f.14 vuelta	Destrucción de siembras en Guayacocotla por el guarda Melo.	31 de octubre de 1797
T. n°426 f.14 vuelta	Destrucción de siembras en Mextitlán por el mismo guarda.	28 de octubre de 1797
T. n°116 f.18 vuelta	Aprehensión de tabaco hecha en Apan a Joseph Bonilla.	16 de noviembre de 1797
T. n°433 f.14 vuelta	Aprehensión de tabaco en México a María Juliana Guerra.	20 de noviembre de 1797
T. n°432 f.14 vuelta	Aprehensión de tabaco a Francisco González y Jacinto Pérez.	20 de noviembre de 1797
T. n°439 f.89	Aprehensión de tabaco en Querétaro por los guardas de tintes y colores.	1° de diciembre de 1797
T. n°438 f.89	Aprehensión de tabaco a Don Manuel torres Hurtado.	1° de diciembre de 1797

T. n°436 f.14 vuelta	Aprehensión de tabaco en el pueblo de Tuxtepec a Joseph Méndez y socios.	29 de noviembre de 1797
T. n°423 f.14 vuelta	Sobre contrabando aprehendido a Antonio Soto por el visitador Pasos.	2 de octubre de 1797
T. n°86 f.27	Destrucción de siembras en Xiquilpan por el visitador Texeira.	16 de noviembre de 1797
T. n°19 f.78	Sobre pérdida de las cosechas de tabaco en Yucatán.	8 de octubre de 1797
T. n°424 f.14 vuelta	Aprehensión de tabaco hecha en Toluca a María Simona García.	7 de octubre de 1797
T. n°410 f.14	Destrucción de siembras en Papantla por el guarda Balderrama.	17 de agosto de 1797
M.P. n°156 f.82	Cumplimiento de la real orden de 3 de mayo de 1794 que trata de la presentación y finiquito de cuentas y tiempo en que deben glosarse las rezagadas en el tribunal de ellas.	14 de diciembre de 1801
Tesorería general n°23 f. 1	Sobre haberse advertido falta de papel en 40 resmas que vinieron a la	15 de octubre de 1801

	secretaría de cámara para su consumo.	
Tesorería general n°10	Sobre que las tesorerías foráneas remitan en derecho a casa de moneda las piezas de oro y plata pura o incorporada.	17 de junio de 1801
Tesorería general n°28 f.1	El señor juez de intestados sobre derechos que se exigen en la tesorería general de los bienes que se rematan.	18 de noviembre de 1800
M.P. n°219 f.94	Sobre método que se practica en el uso de los libros de la tesorería general.	9 de septiembre de 1798
M.P. 5 n°24 f.14 vuelta	El escribano mayor de las cajas generales Don Pedro Martínez sobre el extravío de los autos del remate del asiento de nueve del año 1793.	24 de marzo de 1798
M.P. n°114 f.81 vuelta	El señor intendente de esta capital consultando el modo de distribuir los emolumentos de la escribanía de Real Hacienda.	19 marzo de 1793

M.P. n°132 f.81 vuelta	El administrador de la plaza de gallos de esta capital sobre que se cierren unas mesas de truco que se pusieron junto a la plaza.	7 de febrero de 1794
Caja de Guanajuato n°6 f.1	Los oficiales reales de Guanajuato pidiendo tres meses más de término para la presentación de sus cuentas.	19 de junio de 1800
Cajas de Oaxaca n°1 f.6	Don Francisco Revilla, oficial 2° de las cajas de Oaxaca, sobre abono de sueldos.	9 de diciembre de 1801
M.P. n°31 f.63 vuelta	El tesorero de las cajas de Puebla Don Pedro López de Mier sobre abono de sueldos.	13 de julio de 1796
Cajas de Puebla n°4 f.1	Sobre el modo como debe establecerse en las cajas de Puebla la de depósitos que previene la Real cédula de 24 de agosto de 1799.	16 de junio de 1800
Cajas de Pachuca n°9 f.1	El ministro tesorero de las cajas de Pachuca Don Francisco Rocha sobre entregar aquel empleo a su compañero para ir a	3 de diciembre de 1801

	servir las cajas de Guanajuato.	
Cajas de Pachuca n°3	Sobre composición de la caja de ensaye de Pachuca	2 de marzo de 1799
Oaxaca de Zimapan	Quejas del ministro tesorero Don Pedro Tuñón de que el tribunal de cuentas no le dio el tratamiento debido.	16 de noviembre de 1801
M.P. n°86 f.90	Subrogación a fianzas del subdelegado de Huichapan Don Manuel Valenzuela en las cajas de Zimapán.	8 de marzo de 1796
Cajas de Zacatecas n°6 f.1	Sobre reparos que necesita la casa en que se hallan las cajas de Zacatecas.	6 de octubre de 1801
Cajas de Potosí n°1 f.1	Los oficiales Reales de Potosí sobre construir un cuarto para colocar alhajas.	24 de mayo de 1800
G.P. n°18 f.13	El oficial real de Bolaños, Don Joseph Pérez Platón, sobre licencia para curarse en esta capital.	1° de diciembre de 1801
Indiferente de Real Hacienda n°18 f.1	Real orden sobre que se informe a S.M. si convendrá establecer un	4 de febrero de 1800

		subdelegado que corra con el ramo de bienes montrencos	
Indiferente de Real Hacienda nº17 f.1		Consulta del Obispo de Sonora sobre varios puntos dudosos que le han ocurrido en cuanto al derecho de amortización.	25 de enero de 1800
Indiferente de Real Hacienda nº21 f.1		El director de aduanas sobre que se declare si debe pagar derecho de testamentos de Valladolid por la fundación de una capellanía de mil pesos.	22 de abril de 1800
Indiferente de Real Hacienda nº22 f.1		El mismo director sobre que el cura de Cadereita no quiere pagar el derecho de amortización de una cantidad que impuso a sesmo redimible y pertenece a unas cofradías.	22 de abril de 1800
Indiferente de Real Hacienda nº33 f.1 vuelta		Sobre fianzas que corresponden a los empleados interinamente en destino de Real Hacienda que deban darlas.	28 de noviembre de 1801
Indiferente de Real Hacienda nº23 f.1		El tribunal del consulado sobre que por la renta del tabaco se satisfaga en los	6 de diciembre de 1801



	réditos de una cantidad que se impuso a la Real Hacienda con hipoteca de la misma renta.	
Indiferente de Real Hacienda nº1	Los oficiales reales de estas cajas sobre si han de abonar al señor Don Manuel de la Bodega además de su sueldo de oidor el de asesor general del virreinato que sirve interinamente.	8 de diciembre de 1800
Indiferente de Real Hacienda nº16 f.1	El director de alcabalas sobre derecho de amortización que adeudó el cabildo eclesiástico de Valladolid en la compra de unas fincas para agrandar la colecturía de diezmos.	22 de enero de 1800
Indiferente de Real Hacienda nº30 f.1 vuelta	Real cédula sobre que se exija un 15% a todos los bienes raíces y derechos reales que adquieran por cualquier título las manos muertas.	19 de julio de 1798
Donativo	Don Manuel de Soria haciendo donación de la 3ª parte de la cantidad que le debe Don Juan	30 de enero de 1799

	Pollatos, colector de diezmos de Querétaro	
A.Y.F. n°46 f.90	Sobre que los salitreros de Xochimilco raspan los caminos, calles y casas con grave perjuicio.	24 de diciembre de 1793
P.N.R. n°12 f.2	El tribunal de cuentas sobre el reparo tercero puesto en la renta de pólvora del año de 1791	5 de marzo de 1798
P.N.R. n°19 f.2	Causa formada en Veracruz por la aprehensión de cuatro quintales de pólvora.	21 de febrero de 1797
Naipes n°14	Sobre envío de barajas a Manila.	6 de diciembre de 1801
Naipes n°4	Sobre la existencia de barajas en los almacenes del reino y alteración de su valor.	6 de diciembre de 1801

México 27 de diciembre de 1801

Manuel González de Ibarra [rúbrica]

Lista de los expedientes respectivos a la mesa de mi cargo que según sus extractos se hallan en poder del señor fiscal don Lorenzo Hernández de Alva (fs.51-52).

G. n°2 f.7	El señor obispo de Oaxaca sobre el lastimoso estado en que se hallan las iglesias de aquella diócesis.	22 de junio de 1790
G. n°2 f.15	Doña María Guadalupe Espinoza sobre habersele puesto en reclusión estando ausente su marido.	2 de diciembre de 1790
G.P. n°28 f.22	Moderar el toque de campanas de esta capital.	22 de octubre de 1791
G. n°61 f.22	El cura de Yahualica sobre renuencia de aquel subdelegado a cumplir con el precepto anual.	7 de enero de 1794
G. n°62 f.22	Sobre visitas personales entre los señores obispos y los vice-patronos reales.	27 de marzo de 1794
G. n°27 f.7	Queja del cura de Villalta contra aquel subdelegado don Bernardo Bonavia por la despotriques con la que se maneja en su empleo.	14 de octubre de 1794

G.P. n°68 f.22	Sobre haber consumido el párroco de Cuautla de Amilpas al Divinisimo con pretexto de no haber fondo para mantener el culto.	18 de octubre de 1794
M.P. n°71 f.22	Sobre repique de campanas y funerales en la diócesis de la Habana.	13 de marzo de 1796
M.P. n°20 f.24	Sobre establecimiento de cementerios fuera de poblado. Se le pasó en febrero 27 de 1794 y posteriormente una incidencia en:	19 de diciembre de 1800
Excelentísimo secretario n°131 f.11	Real orden de 20 de abril último concediendo pensión de 300 pesos anuales a Don Joseph Xavier de Villanueva y Arévalo sobre las rentas de la mitra de Puebla.	15 de agosto de 1800
	<b>Eclesiástico regular</b>	
G.S. n°1 f.12	Fray Joseph Arias, religioso franciscano, sobre que debe procederse a nueva elección de provincial respecto a que se accidentó el actual Fray Joseph Andrade.	3 de agosto

M.P. n°9 f.47	Sobre recurso de fuerza introducido en la Real Audiencia por el religioso agustino Fray Manuel Fausto Gilver	10 de enero
M.P. n°55 f.47	Queja de Fray Joaquín de Bolaños religioso fernandino contra el Bachiller Don Joseph Antonio de Alzate.	12 de julio
M.P. n°3 f.57	Fundación de un tercer convento de religiosas carmelitas en Puebla.	8 de febrero
M.P. n°31 f.47	Sobre desavenencias entre los generales de San Hipólito.	13 de febrero
M.P. n°82 f.89	Fray Manuel Guadalupe Martínez sobre patente de procurador del colegio de Pachuca.	11 de septiembre
M.P. n°4 f.22	Sobre patente expedida a favor del religioso agustino Fray Francisco Alcorta.	15 de agosto de 1790
M.P.	El presidente del hospital de San Agustín de las Cuevas sobre que el lego Fray Mateo de los Ángeles extrajo 150 pesos de su celda.	20 de enero de 1797

México 27 de diciembre de 1801

Francisco Longua y Caballero [rúbrica]



Lista de los expedientes que existen en poder del señor Don Lorenzo Hernández de Alva como fiscal de lo civil y de Real Hacienda pertenecientes a la mesa 6ª de la secretaría que es hoy a mi cargo (fs.53-55).

M.P. n°45 f.21	Sobre que por el subdelegado de Apan se estrecha a los tributarios a pagar los tercios adelantados.	8 de octubre de 1792
M.P. 3° n°30 f.25	Sobre no haber enterado el subdelegado de Cuautla el tercio cumplido en diciembre de 1796.	12 de abril de 1798
M.P. 3° n°53 f.25	Pascual Alemán sobre que el subdelegado de Taxco le obliga a pagar tributo sin deberlo.	7 de septiembre de 1798
M.P. n°83 f.69	Incidencia respectiva al cumplimiento de Real Orden de 2 de marzo de 1800 en que se manda que si hay algún expediente sobre extinción de la contaduría de retaza se sustancie con brevedad y se de cuenta a S.M. con testimonio.	24 de julio de 1800
M.P. n°41 f.25	Sobre no tener completas sus fianzas el	4 de diciembre de 1796

	subdelegado de Teusitlán.	
M.P. 3° n°1 f.13	Sobre nombramiento de Don Fausto Marcial de Urrutia para servir provisionalmente el corregimiento de Toluca.	23 de agosto de 1799
V.Y. n°14 f.46	Representación del ayuntamiento de Campeche sobre lo perjudicial que es el establecimiento de subdelegados en aquella provincia.	5 de febrero de 1796
Subdelegados n°13 f.8	Sobre fianzas de Don Antonio Sandoval, subdelegado de Cuautitlán.	1° de octubre de 1800
Subdelegados n°13	Sobre licencia del subdelegado de Cosamaloapan para venir a esta capital.	14 de diciembre de 1801
Aguardiente de caña n°40 f.29	Sobre aprehensión de un barril y una fábrica a Don Martín Muguero.	17 de noviembre de 1798
Aguardiente de caña n°68 f.43	Sobre permiso para que en Guanajuato se fabrique libremente el bingarrote.	16 de julio de 1799
A.C. n°100 f. 3 vuelta	Sobre aprehensión en Orizaba de un barril de	10 de noviembre de 1800



	aguardiente a José María Cal.	
Aguardiente de caña n°45 f.32	Sobre estancar en Monterrey el vino mezcal.	20 de diciembre de 1800
Aguardiente de caña n°36 f.27	Dudas al administrador de Real Hacienda de Veracruz para distribuir los comisos.	10 de noviembre de 1800
Aguardiente de caña n°39 f.29	Sobre si los indios han de pagar alcabala del aguardiente.	31 de julio de 1800
Aguardiente de caña n°129 f.56	Sobre liquidar al visitador Tamariz los comisos que ha hecho.	3 de octubre de 1800
Aguardiente de caña n°131 f.56	Sobre permiso a Don Santiago Abascal para extraer pipas vacías de Veracruz.	14 de diciembre de 1800
Diezmos n°14 f.8 vuelta	Sobre seguridad de los caudales del ramo en el Nuevo Reino de León.	31 de junio de 1800
Diezmos n°25 f.13	Sobre pago al colector de tumbas de lo correspondiente a las cosechas del real servicio de Chapultepec.	26 de junio de 1800
Diezmos n°11 f.7	Sobre mala administración de los caudales del ramo en el Nuevo Reino de León.	4 de agosto de 1801

O.G. n°1 f.20	Sobre rentas y obligaciones de los hospitales de Oaxaca.	28 de julio de 1792
V.Y. n°47 f.75	Sobre aplicación del hospital de Montesclaros de Veracruz en beneficio de los presidiarios.	Septiembre 22 de 1798
Hospitales n°4 f.3	Sobre estado y manejo del Hospital de Monterrey.	19 de junio de 1800
Audiencias n°32 f.17 R.C.	Sobre observancia de una instrucción para que los tribunales y contadurías de cuentas recauden y envíen a España los caudales de penas de cámara.	16 de octubre de 1800
Audiencias n°2	Sobre que los juzgados de bienes de difuntos se reduzcan al objeto de su instituto.	12 de enero de 1799
G.S. n°13 f.17	Sobre envío a la Audiencia de Guadalajara de testimonio de la soberana resolución acerca de que el juez que aprenda un reo conozca de su causa.	15 de abril de 1794
M.P. n°16 f.48	El capitán de comisarios de la sala del crimen sobre que se le permita	22 de octubre de 1792

	dejar un sustituto interín sirve la subdelegación de Tlalpujahuá.	
G.S. n°1 f.17	Sobre haber dispuesto la Audiencia de Guadalajara se dividan los negocios entre los fiscales.	26 de abril de 1791
G.S. n°11 f.10	Sobre haber recogido el señor regente de Guadalajara un título de alcalde de provincia al administrador José Zavala.	4 de enero de 1791
G.S. n°6 f.10	Quejas del receptor Vázquez contra el señor regente de Guadalajara.	25 de octubre de 1790
Indiferente n°7	Sobre nombramiento de Don Manuel Martínez para escribano de guerra.	3 de octubre de 1798
Indiferente n°13	Sobre que se informe a S.M de la queja dada por Don Nicolás Guadarrama contra el subdelegado y otros sujetos de Toluca.	11 de diciembre de 1790
Indiferente n°45	Los albaceas de Don Pantaleón de la Torre sobre que no se les cobre derecho de amortización de varias imposiciones.	11 de octubre de 1799

M.P. n°310 f.87	Sobre arreglo de la contaduría de propios y sus dotaciones.	24 de junio de 1795
Indiferente n°136 f.3	Sobre coleccionar y enviar a España los productos de historia natural que se encuentren en estos dominios.	4 de agosto de 1801
Indiferente n°137 f.3	Sobre que se acopien esmeraldas y perlas finas para el uso de la reina nuestra señora.	4 de agosto de 1801
Indiferente n°97 f.2 vuelta	Sobre proyectos de Fray Antonio Muro, religioso belemita.	21 de febrero de 1801
Intendentes n°27 f.11	R.C. sobre los términos en que ha de verificarse la sucesión de mando en casos de vacante o ausencia de los gobernadores intendentes.	17 de febrero de 1800
Intendentes n°41 f.11 vuelta	Carta acordada sobre que se informe acerca de la representación hecha por el ayuntamiento de Monterrey sobre continuación en aquel gobierno de Don Simón de Herrera.	12 de noviembre de 1800

Intendentes n°71 f.12	Consulta del señor intendente de Zacatecas sobre haberse reservado en sí la correspondencia interín concluye la visita de su provincia.	16 de diciembre de 1801
M.P. n°113 f.81 vuelta	Sobre pago de la pensión que gozaba en el ramo de vacantes don Evaristo Sánchez	13 de octubre de 1798
M.P. 2° n°2 f.23	Sobre haber declarado los jueces subdelegados del subsidio eclesiástico deber contribuir del ramo de vacantes.	14 de agosto de 1800
M.A. eclesiástica n°10 f.6	El subcolector de medias anatas eclesiásticas de Valladolid quejándose contra aquel venerable cabildo.	19 de noviembre de 1801

México 27 de diciembre de 1801

Francisco Velazco [rúbrica]

Lista de los expedientes de temporalidades que se hallan en el señor fiscal de Real Hacienda (fs.56-57)

Nº1	El expediente formado sobre que cese en las funciones de secretario del ramo el sujeto nombrado interinamente en lugar de Don Marcos Berazaluze.	19 de mayo de 1801
Nº2	Autos de embargo del rancho de San José Tecolapan.	21 de julio de 1801
Nº3	Concurso de bienes de Don José de Leyva y las cuentas del depositario que las tuvo a su cargo.	27 de agosto de 1801
Nº4	Autos de la capellanía que con el principal de 20 pesos fundó el licenciado Don Gregorio Álvarez Arias.	28 de septiembre de 1801
Nº5	Las cuentas del comisionado de Parras Don José Mercado.	6 de octubre de 1801
Nº6	Las cuentas de su sucesor Don José de Flandes.	6 de octubre de 1801
Nº7	Autos de concurso a las haciendas nombradas Santiago Teneactepc que fueron de Don Francisco García Baldemora.	22 de octubre de 1801
Nº8	Autos de la hacienda de Palula y los del concurso de Don Juan Enríquez Gutiérrez.	23 de octubre de 1801
Nº9	Expediente sobre nombramiento de huérfanas en Guanajuato.	30 de octubre de 1801

N°10	Instancias del cura de San Sebastián de Puebla y padre Sacristán de Belemitas sobre que se les entreguen varios muebles del colegio de San Javier a que van agregados los autos de su aplicación.	9 de noviembre de 1801
N°11	Denuncia del prior de Carmelitas de Valladolid, albacea del Dr. Don Gerónimo López Llergo, sobre cumplimiento de becas del colegio de San Ildefonso de esta capital.	17 de noviembre de 1801
N°12	Autos de concurso de bienes de Don Juan José Espinoza, dueño que fue de la hacienda de San Gerónimo Miahuatlán.	21 de noviembre de 1801
N°13	Autos de venta y remate de la hacienda de la Zanja.	24 de noviembre de 1801
N°14	Autos formados sobre tierras de la hacienda de Orán, litigiosas entre Don José Pérez de Rivera y los herederos del señor Conde de Regla.	26 de noviembre de 1801
N°15	Expediente, instruido a pedimento de dichos herederos, denunciando el pleito promovido en la Real Audiencia de Guadalajara por el señor Conde de Medina sobre tierras del rancho de Sotelo.	26 de noviembre de 1801

N°16	Expediente instruido en virtud de Real orden por la cual se previene que las deudas a causa del ramo se cobren con la preferencia que las de Real Hacienda, sin admitir plazos ni demoras.	27 de noviembre de 1801
N°17	Expediente de las becas que en el Colegio de San Gerónimo dotó Don Melchor de Covarrubias cuyo principal de 160 pesos reconoce Don José Manuel Reyes.	27 de noviembre de 1801
N°18	Autos de embargo y remate de una casa en Xalapa que quedó por bienes de Roque Díaz Párraga.	2 de diciembre de 1801
N°19	Autos de concurso de bienes del capitán Don José Quintero con las incidencias relativas a las legítimas de los exjesuitas franyutis.	5 de diciembre de 1801
N°20	Expediente formado a consecuencia de Real Cédula de 17 de octubre del año próximo pasado (1800) sobre exención de diezmos y primicias de los individuos de la comandancia general.	5 de diciembre de 1801
N°21	Expediente instruido sobre venta de un sitio nombrado La Ladrillera perteneciente a la ocupación de San Luis Potosí.	16 de diciembre de 1801
N°22	Capellanía de 20 pesos fundada por el capitán Don Pedro Nobal.	18 de diciembre de 1801



N°23	Expediente promovido por el comisionado de Puebla sobre los perjuicios que sentirá la hacienda de San Lorenzo si se da posesión de las seiscientas varas de tierra a los indios de Chichipatringo.	18 de diciembre de 1801
N°24	Autos relativos a la legítima del exjesuita Don Limón Agustín de Achica.	19 de diciembre de 1801

México 27 de diciembre de 1801

Antonio García [rúbrica]



## SIGLAS Y REFERENCIAS

AGI	Archivo General de Indias (España)
AGN	Archivo General de la Nación (México)
AGS	Archivo General de Simancas (España)
AHN	Archivo Histórico Nacional (España)
CEHM	Centro de Estudios de Historia de México (México)

Arcila Farías, Eduardo, *Reformas económicas del siglo XVIII en la Nueva España*, México, SEP, 1974, 2 volúmenes.

Arnold, Linda, *Bureaucracy and Bureaucrats in Mexico City, 1742-1835*, Arizona, The University of Arizona Press, 1988.

\_\_\_\_\_, *La secretaría de cámara del virreinato en México*, México, Archivo General de la Nación, 1979.

Ávila Hernández, Rosa, “El virrey y la secretaría del virreinato”, *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 10, núm. 10, 1991, pp. 107-140.

Barker, Chris, *Cultural Studies. Theory & Practice*, Londres, SAGE Publications, tercera edición, 2008.

Barrietos Grandón, Javier, “Guía prosopográfica de la judicatura letrada indiana (1503-1898)”, en José Andrés-Gallego (coord.) *Nuevas aportaciones a la Historia Jurídica de Iberoamérica*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2000, edición en CD.

Becerril Hernández, Carlos de Jesús, “Aspectos jurídicos de las instituciones fiscales novohispanas”, en Yovana Celaya Nández y Ernest Sánchez Santiró, *Hacienda e Instituciones. Los erarios regio, eclesiástico y municipal en Nueva España: coexistencia e interrelaciones*, México, Universidad Veracruzana/Instituto Mora, 2018, pp. 37-64.

Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1955.

Bertrand, Michel y Zacarías Moutoukias, *Cambio institucional y fiscalidad: mundo hispánico, 1760-1850*, Madrid, Casa de Velázquez, nueva edición [en línea], 2018.

Brading, David, *Mineros y comerciantes en el México borbónico 1763-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.

Castejón, Philippe, "Reformar el imperio: el proceso de la toma de decisiones en la creación de las intendencias americanas (1765-1787)", *Revista de Indias*, vol. LXXVII, núm. 271, 2017, pp. 791-821.

Chust, Manuel, "Un bienio trascendental: 1808-1810", en Manuel Chust (coord.), *La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, FCE/El Colegio de México, 2007, pp. 11-50.

Clavero, Bartolomé, "Constitución de Cádiz y ciudadanía de México", en Carlos Garriga (coord.), *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México, CIDE/Instituto Mora/El Colegio de Michoacán/ELD/HICOES/El Colegio de México, 2010, pp.141-172.

*Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de febrero de 1814 hasta 14 de septiembre del mismo año*, Biblioteca Cervantes Virtual, tomo III, <http://shorturl.at/djGY7> [Consultado el 10 de junio de 2020].

*Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de febrero de 1814 hasta 14 de septiembre del mismo año*, Biblioteca Cervantes Virtual, tomo IV, <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-24-de-febrero-de-1813-hasta-14-de-setiembre-del-mismo-ano-en-que-terminaron-sus-sesiones-comprende-ademas-el-decreto-expedido-por-las->

[cortes-extraordinarias-/html/0027cd54-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_269.html](http://cortes-extraordinarias-/html/0027cd54-82b2-11df-acc7-002185ce6064_269.html) [Consultado el 10 de febrero de 2020].

Deans-Smith, Susan, *Burócratas, cosecheros y trabajadores. La formación del monopolio del tabaco en la Nueva España borbónica*, Xalapa, Universidad Veracruzana/Instituto Mora/El Colegio de Michoacán, 2014.

Diego-Fernández Sotelo, Rafael y Marina Mantilla Trolle (editores), *La Nueva Galicia en el ocaso del Imperio español. Los papeles de Derecho de la Audiencia de la Nueva Galicia del licenciado Juan José Ruiz Moscoso, su agente fiscal y regidor del Ayuntamiento de Guadalajara, 1780-1810*, México, El Colegio de Michoacán/ Universidad de Guadalajara/Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, 2006.

Diego-Fernández Sotelo, Rafael, “El régimen de intendencias en el marco de las monarquías hispanas”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, núm. 52, 2015, pp. 125-147.

Dougnac Rodríguez, Antonio, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, UNAM, 1994.

Dubet, Anne, *La Hacienda real de la Nueva Planta (1713-1726), entre fraude y buen gobierno el caso Verdes Montenegro*, Madrid, FCE, 2015.

\_\_\_\_\_, “El marqués de la Ensenada y la vía reservada en el gobierno de la Hacienda americana: un proyecto de equipo”, *Estudios de Historia novohispana*, núm. 55, 2016, pp. 99-116.

Escamilla González, Iván, “Urgencia militar e imposiciones fiscales. La renta de alcabalas en la Junta de Arbitrios de Real Hacienda de Nueva España, 1744”, en María del Pilar Martínez López-Cano, Ernest Sánchez Santiró y Matilde Souto (coordinadores), *La fiscalidad novohispana en el imperio español. Conceptualizaciones, proyectos y contradicciones*. México, Instituto de Investigaciones Históricas (UNAM)-Instituto Mora, 2015, pp. 215-238.

- Franco Cáceres, Iván, "Crisis política y de gobierno en Valladolid de Michoacán, 1803-1811", en Patricia Galeana (coord.), *La independencia en las provincias de México*, México, Siglo XXI/Senado de la República, 2011, pp. 57-84.
- Galeana, Patricia (coord.), *La independencia en las provincias de México*, México, Siglo XXI/Senado de la República, 2011.
- Galván Hernández, José Luis, "Al mejor servicio del rey. La Junta Superior de Real Hacienda de Nueva España 1786-1821", México, Instituto Mora, Tesis de licenciatura en Historia, 2017.
- \_\_\_\_\_, "La Junta Superior de Real Hacienda: establecimiento y consolidación (1786-1808)", en Yovana Celaya Nández y Ernest Sánchez Santiró, *Hacienda e Instituciones. Los erarios regio, eclesiástico y municipal en Nueva España: coexistencia e interrelaciones*, México, Universidad Veracruzana/Instituto Mora, 2018, pp.173-208.
- Garriga, Carlos, "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen", *Istor: revista de historia internacional*, año IV, número 16, primavera 2004, pp. 1-21.
- \_\_\_\_\_, "Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII)", *Revista de historia del derecho*, número 34, 2006, pp. 67-160.
- \_\_\_\_\_, "El federalismo judicial mexicano (1824-1835)", en Beatriz Rojas (coord.), *Procesos constitucionales mexicanos: la Constitución de 1824 y la antigua constitución*, México, Instituto Mora, 2017, pp. 154-271
- Gayol, Víctor, *Laberintos de justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812)*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2007, 2 volúmenes.
- \_\_\_\_\_, *El costo del gobierno y la justicia: aranceles para tribunales, juzgados, oficinas de justicia, gobierno y Real Hacienda de la corte de México y ligares foráneos (1699-1784)*, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 2017.

- González Enciso, Agustín (ed.), *Un estado militar. España, 1659-1820*, Madrid, Actas, 2012.
- Gordoa de la Huerta, Rodrigo, “Los arrendamientos de alcabalas de la Real Hacienda de Nueva España en la primera mitad del siglo XVIII: los arrendatarios particulares como recaudadores del monarca”, en Yovana Celaya Náñez y Ernest Sánchez Santiró, *Hacienda e Instituciones. Los erarios regio, eclesiástico y municipal en Nueva España: coexistencia e interrelaciones*, México, Universidad Veracruzana/Instituto Mora, 2018, pp. 37-64.
- Grafenstein, Johanna von, “El situado novohispano al Circuncaribe, un análisis de su composición, distribución y modalidades de envío, 1791-1808”, en Carlos Marichal y Johanna von Grafenstein, *El secreto del Imperio Español*, México, El Colegio de México/Instituto Mora, 2012, pp. 143-169
- Guedea, Virginia, “La Nueva España”, en Manuel Chust (coord.), *La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, FCE/El Colegio de México, 2007, pp. 84-104.
- Gutiérrez Del Arroyo, Isabel, “El nuevo régimen institucional bajo la Real Ordenanza de Intendentes de la Nueva España (1786)”, *Historia Mexicana*, vol. 39, núm. 1(153), julio-septiembre, 1989, pp. 89-122.
- Hamnet, Brian, *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú (liberalismo, realismo y separatismo, 1800-1824)*, México, FCE, 1978.
- Harding, Richard y Sergio Solbes Ferri, *The Contractor State and It's Implications, 1659-1815*, Las Palmas, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2012.
- Jáuregui Frías, Luis, *La Real Hacienda de Nueva España, su administración en la época de los intendentes 1786-1821*, México, Facultad de Economía-UNAM, 1999.
- \_\_\_\_\_, “La caída de los ingresos de caja de México en la Guerra de Independencia: una perspectiva institucional”, *Política y cultura*, núm. 16, otoño, 2001.

Kuethe, Allan y Kenneth J. Andrien, *The Spanish Atlantic World in the Eighteenth century: War and the Bourbon reforms, 1713-1796*, New York, Cambridge University Press, 2014.

*La diputación provincial de Nueva España. Actas de sesiones 1820-1821*, México, Instituto Mora/El colegio mexiquense/El Colegio de Michoacán, 2007, tomo I.

Ludlow, Leonor, "Introducción", en Leonor Ludlow (coordinadora), *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, tomo I, 202, pp. 13-19.

Marichal, Carlos, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio Español, 1780-1810*, México, FCE/El Colegio de México, 1999.

Martín Blázquez, Francisco Miguel, "Los últimos altos magistrados de la Real Audiencia de México y sus reacciones ante la coyuntura histórica de la Independencia (1808-1824)", Madrid, Universidad Francisco de Vitoria, tesis de doctorado, 2017.

\_\_\_\_\_, "De ministros del rey a magistrados constitucionales. Oficio y familia en la judicatura hispánica a lo largo de los siglos XVIII y XIX: el caso de los Bataller", en Pablo Ortega-del-Cerro y Antonio Irigoyen López (editores), *Profesiones, ciclos vitales y trayectorias familiares entre la continuidad y la transformación (s. XVII-XX)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2019, pp. 231-244.

North, Douglass, *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, México, FCE, cuarta reimpresión, 2012.

Ortiz Escamilla, Juan, "Calleja, el gobierno de la Nueva España y la Constitución de 1812", *Revista de Investigaciones Jurídicas-Anuario de la Escuela Libre de Derecho*, núm. 20, 1996, pp. 405-448.

\_\_\_\_\_, *Guerra y Gobierno. Los pueblos y la independencia de México, 1808-1825*, México, El Colegio de México/Instituto Mora, 2ª edición corregida y aumentada, 2014.

- \_\_\_\_, *Calleja. Guerra, botín y fortuna*, Xalapa, Universidad Veracruzana/El Colegio de Michoacán, 2017.
- Pearce, Adrian J., *The Origins of Bourbon Reform in Spanish South America, 1700-1763*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2014.
- Peña Rangel, Josaphat Noel, “La administración hacendaria de Rafael Mangino, 1830-1832 en busca de un mejor control de los recursos públicos federales”, Instituto Mora, Tesis de Maestría en Historia Moderna y Contemporánea, 2010.
- Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio administrativo*, México, FCE, 1996.
- \_\_\_\_, “Las múltiples dimensiones históricas de las reformas fiscales en la Nueva España del siglo XVIII”, en Bertrand, Michel y Zacarías Moutoukias, *Cambio institucional y fiscalidad: mundo hispánico, 1760-1850*, Madrid, Casa de Velázquez, nueva edición [en línea], 2018, pp. 65-88.
- Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, Rees Jones “estudio introductorio”, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1984.
- Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, México, Universidad de Guadalajara/El Colegio de Michoacán/El Colegio de Sonora, 2008.
- Rees Jones, Ricardo, “Introducción”, en *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1984.
- Revillagigedo, Juan Vicente Güemes Pacheco de Padilla Horcasitas y Aguayo, conde de, *Instrucción reservada que el conde de Revillagigedo dio a su sucesor en el mando, marqués de Branciforte, sobre el gobierno de este continente en el tiempo que fue su virrey*, México, Imprenta de la Calle de las Escalerillas, 1831.



- Rodríguez García, Vicente, *El fiscal de Real Hacienda en Nueva España (Don Ramón de Posada y Soto, 1781-1793)*, Gijón, Universidad de Oviedo, 1985.
- Salvucci, Linda K., “Costumbres viejas, ‘hombres nuevos’: José de Gálvez y la burocracia fiscal novohispana (1754-1800)”, *Historia Mexicana*, volumen XXXIII, número 2 (130), octubre-diciembre, 1983, pp. 224-264.
- Sánchez Bella, Ismael, “Las reformas en indias del secretario de Estado José de Gálvez (1776-1787)”, en Feliciano Barrios (coord.), *Derecho y administración pública en las indias hispánicas*, Cuenca, volumen II, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, pp. 1517-1538.
- Sánchez Santiró, Ernest, “La Hacienda reformada: la centralización de la renta de alcabalas en Nueva España (1754-1781)”, en Ernest Sánchez Santiró, Luis Jáuregui y Antonio Ibarra (coords.), *Finanzas y política en el mundo iberoamericano, del Antiguo Régimen a las naciones independientes*, México, Instituto Mora, UNAM-Facultad de Economía, UAEM, 2001.
- \_\_\_\_\_, “La irrupción del liberalismo fiscal en Nueva España: la contribución directa general y extraordinaria (1813-1815)”, *América Latina en la Historia Económica*, núm. 37, enero-abril 2012, pp.7-35.
- \_\_\_\_\_, “Los mecanismos de financiamiento de la contrainsurgencia, 1810-1821”, en Leonor Ludlow (coord.), *El sustento económico de las revoluciones en México*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2013, pp. 95-122.
- \_\_\_\_\_, *Corte de caja. La Real Hacienda de Nueva España y el primer reformismo fiscal de los Borbones 1720-1755: alcances y contradicciones*, México, Instituto Mora, 2013.
- \_\_\_\_\_, “Constitucionalizar el orden fiscal en Nueva España: de la Ordenanza de Intendentes a la Constitución de Cádiz (1786-1814)”, *Historia Mexicana*, volumen LXV, número 1, julio-septiembre, 2015, pp.111-165.

- \_\_\_\_\_, “Las reformas borbónicas como categoría de análisis en la historiografía institucional, económica y fiscal sobre Nueva España: orígenes, implantación y expansión”, *Historia Caribe*, vol. XI, número 29, julio-diciembre, 2016, pp. 19-51.
- \_\_\_\_\_, “Deudas y préstamos: la crisis del crédito público en Nueva España durante la guerra de independencia (1810-1821)”, *América Latina en la Historia Económica*, núm. 2, vol. 23 2016, pp. 36-63.
- \_\_\_\_\_, *La imperiosa necesidad. Crisis y colapso del Erario de Nueva España (1808-1821)*, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán, 2016.
- \_\_\_\_\_, “Los libros de la razón general de Real Hacienda como instrumentos de gobierno del Erario de Nueva España (1786-1818): una obra inconclusa”, *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 57, julio-diciembre, 2017, pp. 79-96.
- Schroeder, Paul, *The transformation of European Politics, 1763-1848*, Oxford, Clarendon Press, 2003.
- Serrano Ortega, José Antonio, “Las herencias ilustradas y gaditanas en tiempos del absolutismo. Nueva España (1814-1819)”, en José Antonio, Serrano Ortega (coord.), *El sexenio absolutista, los últimos años insurgentes. Nueva España (1814-1820)*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2014, pp. 191-228.
- \_\_\_\_\_, “Instituciones artificiales, instituciones naturales. Diputaciones provinciales, Ayuntamientos capitales y Audiencias. Nueva España y México, 1820-1822”, *Historia Mexicana*, núm. 1 (265), julio-septiembre 2017, pp. 169-231.
- Serrano Ortega, José Antonio (coord.), *El sexenio absolutista, los últimos años insurgentes. Nueva España (1814-1820)*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2014.
- Storrs, Christopher, *The Spanish Resurgence 1713-1748*, Estados Unidos, Yale University Press, 2016.
- Suárez, Santiago-Gerardo, *Los fiscales indianos. Origen y evolución del ministerio público*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1989.

- Tau Anzoátegui, Victor, "Acerca de la elaboración y publicación de la ley en el Derecho indiano", *Anuario de historia del derecho*, Tomo LXXX, 2010, pp. 157-181.
- Torres Sánchez, Rafael, *La llave de todos los tesoros: la tesorería general de Carlos III*, Madrid, Sílex Ediciones, 2012.
- \_\_\_\_\_, *El precio de la guerra. El estado fiscal-militar de Carlos III (1779-1783)*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2013.
- Tutino, John, *Mexico City, 1808. Power, Sovereignty and Silver in an Age of War and Revolution*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2018.
- Valle Pavón, Guillermina del, "El consulado de México en el financiamiento de la guerra contra los insurgentes, 1811-1817", en Ernest Sánchez Santiró, Luis Jáuregui, Antonio Ibarra (coords.), *Finanzas y política en el mundo iberoamericano. Del Antiguo Régimen a las naciones independientes*, México, UAEM, Instituto Mora, Facultad de Economía-UNAM, 2001, pp. 203-222.
- \_\_\_\_\_, *Finanzas piadosas y redes de negocios. Los mercaderes de la ciudad de México ante la crisis de Nueva España, 1804-1808*, México, Instituto Mora, 2012.
- \_\_\_\_\_, "Financiamiento de los mercaderes de México para la lucha contra la invasión napoleónica en España y la contra insurgencia", en Leonor Ludlow (coord.), *El sustento económico de las revoluciones en México*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2013, pp. 67-93.
- \_\_\_\_\_, "Contraprestaciones por los servicios financieros del Consulado de México y sus miembros: los fondos extraordinarios para la guerra contra Gran Bretaña, 1779-1783", *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 41, 2015, pp.149-177.
- Womack Jr., John, *Posición estratégica y fuerza obrera. Hacia una nueva historia de los movimientos obreros*, México, FCE/El Colegio de México, 2007.